

# PROCESO N° 2021-00077-00 - EXCEPCIÓN DE MERITO

Carlos Alfonso Gomez Garces  
<asonalcoltda@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 16:54

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cijcolectivodeabogados@hotmail.com  
<cijcolectivodeabogados@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (16 MB)

MEMORIAL EXCEPCIONES DE MERITO.pdf; 1 - CONTRATO OT-AD-01 - 27  
NOVIEMBRE 2015.pdf; 2 - ACUERDO DE PAGO - 25 OCTUBRE 2016.pdf;

Señor

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL CIRCUITO DE  
BOGOTA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE PERFORACIONES  
PIRAMYD DE COLOMBIA S.A.S. vs GEO TECHNOLOGY  
LA SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.**

**PROCESO N° 2021-00077-00**

**ASUNTO: EXCEPCIÓN DE MERITO**

Cordial saludo, por medio del presente correo me permito  
enviar adjunto el memorial de la referencia y sus anexos.

Del Señor Juez, atentamente

**CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES**

Tel. (601) 2879059 - 3152236623

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE PERFORACIONES PIRAMYD DE COLOMBIA S.A.S.  
vs GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.

PROCESO N° 2021-00077-00

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

**CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, en donde se me expidió la cédula de ciudadanía N° 19.260.292, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 27155 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, tal como lo acredita el poder de representación que fue adjunto con el correo electrónico remitido a su Despacho el día 21 de Octubre de 2021 a la hora de las 10:56 A.M., en tiempo propongo las siguientes excepciones de mérito:

**PRIMERA.- EXCEPCION PERENTORIA DE PRESCRIPCION.-** Fundamento esta excepción en lo dispuesto en el Artículo 789 del Código de Comercio que al tenor reza:

*“ART. 789.- La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”*

Como se sabe, la prescripción constituye un modo de extinguir las obligaciones, que opera como castigo a la inacción del acreedor, cuando éste deja trascurrir un cierto periodo de tiempo fijado por la ley, sin reclamar judicialmente su crédito. También, como fundamento de la figura de la prescripción, podemos citar lo que al respecto anota el **Dr. GUILLERMO OSPINA FERNANDEZ** en su obra titulada “*Régimen General de las Obligaciones*”, Bogotá, Tenis 1976, Pág. 616:

*“...si el acreedor en cuyo favor se le impone al deudor la necesidad de realizar una prestación de dar, hacer o no hacer algo, deja de exigirla por largo tiempo, es de presumir que el servicio que se le debe no le interesa y, entonces, su derecho pierde la razón de ser. Además, son contrarias al interés general y a la normal libertad individual, las obligaciones que perduran irredentas durante largo tiempo, por lo cual interviene la prescripción liberatoria que destruye el vinculo obligatorio, o sea que extingue, no solamente las acciones del acreedor, sino el derecho mismo subordinante del deudor.”.*

Frente al presente caso, según lo indican las facturas base de recaudo ejecutivo en este proceso, la fecha de vencimiento de las obligaciones en ellas contenidas, en concordancia con las pretensiones de la demanda, fue el 18 de Septiembre de 2016.

Por lo tanto, revisada la actuación, puede observarse que contra mi representada, se radicó demanda ejecutiva el día 16 de Febrero de 2021, según así lo acredita el acta individual de reparto que obra al proceso, es decir, más de cuatro años después del vencimiento de las obligaciones reclamadas, pasado el término a que se refiere la norma precitada para que de esta forma opere el fenómeno jurídico de la prescripción.

De los hechos y fundamentos jurídicos, se desprende que, en el caso que nos ocupa, los efectos de la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria no se pudieron producir con la presentación de la demanda, ya que ésta fue presentada pasado el término legal para ello, supuesto que exige la ley, de manera inexorable para atribuir tal efecto.

En consecuencia, es claro que la acción ejecutiva se encuentra **PRESCRITA**, lo que pone de manifiesto la no prosperidad de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDA.- EXCEPCION DE NOVACION Y TRANSACCION.-** A este respecto, el artículo 1625 del Código Civil prevé que la novación es un modo de extinción de las obligaciones, consistente al tenor de lo dispuesto en el artículo 1687 del mismo estatuto, en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior que difiere de aquella por el aspecto real de su estructura y en relación con la cual el deudor queda **exclusivamente** vinculado, **extinguiéndose** por tanto la obligación primigenia, sin que para ello sea necesario que intervenga un nuevo acreedor o deudor (Artículo 1690 C.C., numeral 1).

En el caso que nos ocupa, entre el representante legal de la aquí demandante y el representante legal de la aquí demandada, el día 25 de Octubre de 2016, se suscribió el acuerdo de pago, cuya copia adjunto, mediante el cual se consolidó la obligación a cargo de mi representada en la suma de \$2.367.576.249.00, cantidad que involucraba los montos incorporados en las facturas presentadas como base de recaudo ejecutivo en este asunto, motivo por el cual se configuró el fenómeno jurídico de la novación, extinguiéndose las obligaciones primigenias (facturas) y naciendo las derivadas del referido acuerdo de pago.

Pero además de lo anterior, el apoderado judicial de la demandante, presenta demanda ejecutiva singular, indicando textualmente en el hecho 6 de la demanda y refiriéndose al acta contentiva de lo acordado en la reunión celebrada el día 23 de Febrero de 2020, entre la Doctora Natalia Vega Vega funcionaria de la aquí demandada, y el apoderado judicial de la demandante, la que adosó como prueba documental, que lo allí consignado, “... **NOVA la obligación referida**...”, lo que ratifica con lo expresado en el hecho 7 del

libelo demandatorio refiriéndose a la comunicación calendada 1 de Diciembre de 2020 dirigida por el Representante Legal de la demandante al apoderado judicial de la pasiva, igualmente adjunta a la demanda como prueba documental, indicando que en dicha misiva se “... **vuelve a ratificar LA NOVACION DE LA OBLIGACION**,...”, en el sentido de que la nueva obligación se cancelará de manera paralela al desarrollo de las actividades de perforación exploratoria de la fase 2 del contrato E&P LLANOS-71, en las fechas que acordaren las partes contratantes.

Así las cosas, de lo manifestado textualmente por el apoderado judicial de la demandante y de las pruebas y anexos allegados con la demanda, se tiene que de dichos documentos emanan una serie de derechos y obligaciones a cargo de las partes, así como también condicionamientos para el pago, referidos precisamente a la ejecución y desarrollo del contrato de perforación exploratoria precitado, con los cuales **las partes decidieron** transigir sus diferencias, motivo por el cual, ciertamente **de consuno novaron** las obligaciones incorporadas en las facturas que hoy constituyen base de esta acción ejecutiva que se encuentra prescrita, y **constituyeron una nueva obligación** contenida en los documentos allegados al proceso por la parte demandante (Acta de Reunión FT-AD-13 de 23 de Febrero de 2020 y comunicación del 1 de Diciembre de 2020), bajo **elementos esenciales o constitutivos totalmente distintos** a los contenidos en las facturas, dando nacimiento a la una nueva obligación económica.

Por lo anteriormente expuesto, las obligaciones contenidas en las facturas que sirven de base de esta acción se encuentran extinguidas, en virtud del nacimiento de la nueva obligación contenida en los documentos referidos anteriormente, motivo por el cual la excepción de novación y transacción aquí propuesta, debe prosperar.

**TERCERA.- EXCEPCION DERIVADA DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION O TRANSFERENCIA DE LOS TITULOS (FACTURAS) BASE DE LA ACCION (Art 784 DEL CODIGO DE COMERCIO).**- Si en gracia de discusión, no prosperasen las excepciones de prescripción, novación y transacción referidas anteriormente, nos encontramos indubitablemente ante el hecho de que la obligación demanda con base en los títulos (Facturas) base de la acción, no son exigibles.

Téngase en cuenta que las facturas presentadas como fundamento de esta acción ejecutiva, fueron generadas en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios de Completamiento OT-AD-01 suscrito el 27 de Noviembre de 2015, entre la demandante y la aquí demandada, el cual adjunto, en el que la obligación de ésta (Clausula 6, numeral 6.2) de pagar a la Contratista demandante las facturas que se emitan en razón del contrato, está obligatoriamente condicionada al cumplimiento de los requisitos de facturación establecidos en la cláusula 11 del contrato, de tal suerte que de no estar acreditado, como en efecto no lo está en este asunto, el cumplimiento de dichas condiciones, la obligación, repito, no es exigible.

Para que la obligación de la Compañía demandada pudiera ser exigida, la Contratista demandante ha debido acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado al Company Man de la Compañía, los respectivos tickets de servicios para su aprobación y aprobación final por el ingeniero responsable de la operación en Bogotá (Numeral 11.1 de la cláusula 11 del contrato).
- b. Haber anexado copia del RUT (Clausula 11, numeral 11.5, literal (a)).
- c. Haber anexado certificado expedido por el contador o revisor fiscal, en el que conste lo allí indicado (Clausula 11, numeral 11.5, literal (c)).
- d. Haber acreditado el visto bueno del gerente de perforación de la Compañía (Clausula 11, numeral 11.6).
- e. Haber presentado las pólizas de seguros requeridas en el contrato (Clausula 11, numeral 11.13).
- f. Para el pago de la última factura, como es el caso que nos ocupa, la presentación de la misma, solo podía hacerse una vez terminado el contrato y para obtener su pago final se debió haber acompañado a la factura los siguientes documentos (Clausula 11, numerales 11.16 y 11.17).
  - Acta de terminación del contrato firmada por las partes ((Clausula 11, numeral 11.17, literal (a)).
  - Certificación del revisor fiscal en el que conste lo allí indicado (Clausula 11, numeral 11.17, literal (b)).
  - Certificado de Paz y Salvo en el que conste lo allí indicado (Clausula 11, numeral 11.17, literal (c)).
  - Certificados expedidos por las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales del lugar de los trabajos, donde conste lo allí indicado (Clausula 11, numeral 11.17, literal (d)).
  - Certificados en los que conste que el contratista ha pagado los aportes legales que como empleador le corresponden (Clausula 11, numeral 11.17, literal (e)).
  - Certificado de las pólizas que cubran a la compañía de posibles reclamaciones futuras (Clausula 11, numeral 11.17, literal (f)).
  - Certificado de Paz y Salvo por parte del contratista que indique que con excepción de la última cuenta, no hay más pagos pendientes (Clausula 11, numeral 11.17, literal (g)).
  - Certificado de actualización, de acuerdo con el acta de liquidación final del contrato y la fecha de terminación de los servicios, de las pólizas para salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil y general (Clausula 11, numeral 11.17, literal (h)).
  - Paz y Salvo de pago del impuesto de Industria y Comercio, expedido por la tesorería del municipio donde se ejecutó el contrato (Clausula 11, numeral 11.17, literal (i)).

- Certificados de paz y salvo de proveedores y subcontratistas (Clausula 11, numeral 11.17, literal (j)).
- Copia del acta en el que conste el estado en que se recibe el lugar de los trabajos (Clausula 11, numeral 11.17, literal (k)).

De tal suerte, que no habiendo la aquí demandante acreditado el cumplimiento de todos los requisitos enlistados anteriormente, por tratarse de unos títulos valores (facturas) generadas como consecuencia del desarrollo del contrato referido, la obligación demanda **no es exigible**, máxime cuando en el numeral 11.22 de la cláusula 11 del contrato, textualmente se pactó que *“LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar aclaración o corrección de las facturas o cuentas de cobro que formule EL CONTRATISTA, ... siempre y cuando este derecho se ejercite **dentro de los veinte cuatro (24) meses siguientes a la terminación del contrato**, dando las razones de su objeción.”*. Es decir, que el término fijado por voluntad de las partes para objetar las facturas base de esta acción ejecutiva, **aún no ha transcurrido**, por tanto, repito, **la obligación no es exigible**.

En resumen, en virtud de no encontrarse acreditado el cumplimiento de todos los requisitos anteriormente mencionados y los vistos buenos y aprobaciones de los servicios prestados por parte de las personas indicadas en el contrato, las facturas **no se entienden aceptadas** por mi representada, por tanto, las obligaciones allí incorporadas **no son exigibles** conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso.

**CUARTA.- EXCEPCION DE FALTA DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 422 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.-**

Las facturas allegadas como base de la acción, no fueron expedidas de acuerdo con los condicionamientos y requisitos exigidos en el contrato de prestación de servicios celebrado por las partes, en cuyas cláusulas 6 numeral 6.2 y 11, se pactó como requisito previo para la realización del trámite del pago, que el contratista aquí demandante, debía radicar las facturas con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos, entre ellos aprobación final por parte del Ingeniero responsable de la operación y previo visto bueno del gerente de perforación de la compañía, requisitos y exigencias que están ausentes en el caso que nos ocupa, es decir, no se encuentran acreditados. En este orden de ideas, los documentos allegados como títulos ejecutivos base de la acción no reúnen los requisitos de los artículos 619 y 621 del Código de Comercio, por haber sido estas rechazadas tácitamente por la demandada, al no devolverlas dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo, lo cual se debe de entender como falta de aceptación conforme lo indica el artículo 778 del Código de Comercio. Coherente con lo anterior, la contratista-demandante, **previa radicación de las facturas para su pago**, debió cumplir con el requisito sin-equanon consistente en la obtención de los vistos buenos y aprobaciones por parte de las personas indicadas en el contrato de prestación de servicios, y, **solo una vez cumplido lo anterior** podían radicarse las facturas, de tal suerte que, solo a partir de ese momento puede empezar a correr el término de que trata el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, mediante

el cual se modificó en inciso 3 del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, por lo que **las facturas no se encuentran aceptadas por la Sociedad demandada**, habiendo sido objeto de rechazo tácito de conformidad con lo estatuido en el precitado artículo 778.

En consecuencia, si las partes contratantes, al momento de suscribir el contrato de prestación de servicios pactaron la forma en que se realizaría el trámite de pago, el contratista-demandante está en la obligación contractual de atenerse a lo acordado a efecto de elaborar las facturas por los servicios que efectivamente se hubieren prestado, al punto, que de no haberse ceñido la aquí demandante a lo pactado para dicho efecto en el contrato, hace que los **títulos ejecutivos** base de esta acción, carezcan de los requisitos exigidos por el artículo 422 de Código General del Proceso, y por lo tanto, no prestan merito ejecutivo.

**QUINTA.- EXCEPCION DE CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Conforme a lo pactado en la cláusula 38 del contrato de prestación de servicios en desarrollo del cual se generaron los títulos (facturas) base de esta acción ejecutiva, toda controversia o diferencia que surja entre las partes contratantes por causa o con ocasión del contrato debe resolverse por un Tribunal de Arbitramento designado y conformado en la forma que allí se indica, motivo por el cual, el competente para conocer de este asunto es la justicia arbitral y no su Despacho.

### **PRUEBAS**

1. **DOCUMENTALES:** Al respecto me remito a las documentales aportadas como anexos por la parte demandante y en especial, al Contrato de Prestación de Servicios de Completamiento OT-AD-01 suscrito el 27 de Noviembre de 2015, en desarrollo del cual se generaron los títulos ejecutivos (Facturas) base de esta acción, adjunto por el suscrito al presente memorial, y el acuerdo de pago suscrito el 25 de Octubre de 2016, igualmente adjunto a este escrito; así como también los documentos allegados por la demandante (Acta de Reunión FT-AD-13 de 23 de Febrero de 2020 y comunicación del 1 de Diciembre de 2020), contentivos de la nueva obligación y en virtud de los cuales, se extinguieron las obligaciones emanadas de las facturas base de la acción ejecutiva.

### **2. INTERROGATORIOS DE PARTE**

- a. Sírvase señor Juez, decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandante, o quien haga sus veces.

- b. Sírvase señor Juez, decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada, o quien haga sus veces.
3. **TESTIMONIOS:** Sírvase señor Juez, decretar la práctica de las declaraciones de las siguientes personas, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda y de las excepciones propuestas, así:
- a. **REINANDO JOSE MONQUE SANTAMARIA**, identificado con Cedula de Extranjería N°542.759, quien funge como Gerente de Proyectos de la sociedad demanda y quien puede ser notificado en el domicilio de la Calle 118 # 19 – 52 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá, Email: [reinando.monque@gmail.com](mailto:reinando.monque@gmail.com)
- b. **YEMMY YAQUELIN BUZON CORREA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°22.606.702, quien funge como Contadora de la sociedad demandada y quien puede ser notificada en el domicilio de la Calle 118 # 19 – 52 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá, Email: [ybuzon812@gmail.com](mailto:ybuzon812@gmail.com)
- c. **NATALIA VEGA VEGA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°52.258.903, quien funge como Coordinadora Administrativa de la sociedad demandada y quien puede ser notificada en el domicilio de la Calle 118 # 19 – 52 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá, Email: [natalia.vega@geotechnologyla.com.co](mailto:natalia.vega@geotechnologyla.com.co)

#### ADJUNTOS

1. Contrato de Prestación de Servicios de Completamiento OT-AD-01 suscrito el 27 de Noviembre de 2015.
2. Acuerdo de Pago suscrito el 25 de Octubre de 2016

#### PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, respetuosamente le solicito, declare probadas las excepciones propuestas.

Del Señor Juez, atentamente,



**CARLOS ALFONSO GÓMEZ GARCES**

C.C. N° 19.260.292

T.P. N° 27.155 del C.S.J.

**CONTRATO DE SERVICIOS DE COMPLETAMIENTO  
 CONTENIDO**

Cláusula 1. DEFINICIONES Y OBJETO DEL CONTRATO .....	2
Cláusula 2. DURACIÓN Y EJERCICIO DE OPCIONES .....	9
Cláusula 3. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.....	10
Cláusula 4. MODIFICACIONES AL ALCANCE DE LOS TRABAJOS Y ESPECIFICACIONES .....	11
Cláusula 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	12
Cláusula 6. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.....	17
Cláusula 7. DERECHO CONTINGENTE DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE PÉRDIDA DE CONTROL.....	18
Cláusula 8. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR EQUIPOS, MATERIALES Y SERVICIOS .....	19
Cláusula 9. FALLO EN OPERACIONES POR CONTRATISTA.....	19
Cláusula 10. VALOR DEL CONTRATO .....	26
Cláusula 11. FACTURAS Y FORMA DE PAGO .....	316
Cláusula 12. IMPUESTOS .....	32
Cláusula 13. RESPONSABILIDAD EN CUANTO A DATOS, INFORMES, INSPECCIONES, ETC.....	32
Cláusula 14. INDEMNIDAD DE LAS PARTES – RESPONSABILIDADES .....	36
Cláusula 15. INDEMNIZACIÓN ESPECIAL .....	36
Cláusula 16. INDEMNIZACIÓN POR PATENTES.....	37
Cláusula 17. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS .....	37
Cláusula 18. DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA .....	38
Cláusula 19. GRAVÁMENES, EMBARGOS Y CARGAS.....	38
Cláusula 20. DOMICILIO, NATURALEZA Y LEY APLICABLE.....	39
Cláusula 21. GÉNERO .....	39
Cláusula 22. SEGUROS Y GARANTÍAS .....	39
Cláusula 23. OTROS CONTRATOS .....	41
Cláusula 24. CESIÓN Y SUBCONTRATOS .....	42
Cláusula 25. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.....	42
Cláusula 26. DELEGACIÓN .....	42
Cláusula 27. SUSPENSIÓN .....	42
Cláusula 28. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	45
Cláusula 29. FUERZA MAYOR Y ACTOS DE TERCEROS .....	46
Cláusula 30. DEFINICIÓN DE TARIFAS.....	46
Cláusula 31. TRIBUTOS Y OBLIGACIONES ADUANERAS.....	50
Cláusula 32. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE.....	53
Cláusula 33. MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	54
Cláusula 34. ÉTICA, CONFLICTO DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD .....	55
Cláusula 35. INTEGRIDAD DEL CONTRATO, MODIFICACIONES Y PREVALENCIA .....	55
Cláusula 36. RENUNCIA .....	56
Cláusula 37. REGISTRO Y AUDITORÍA .....	57
Cláusula 38. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	57
Cláusula 39. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO .....	58
Cláusula 40. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	59
Cláusula 41. MORA .....	59
Cláusula 42. LEY APLICABLE .....	59
Cláusula 43. SUPERVIVENCIA DE DISPOSICIONES .....	59

(26)



Handwritten signature and a circular stamp with the word 'PRESIDENTE'.

El presente CONTRATO se celebra en la fecha indicada abajo por y entre las siguientes PARTES:

- **GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera, debidamente establecida bajo las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 321, otorgada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá D.C., el catorce (14) de febrero de 2011, con NIT. 900.418.252-1, representada en este acto por **JOAQUIN GONZALEZ JORDAN**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Segundo Suplente del Mandatario General con facultades de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA COMPAÑÍA, de una parte, y de otra,
- **PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 900.075.373-9, representada en este acto por **MAY ROBERTSON TRIANA QUINTERO**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA.

Este CONTRATO se regirá por las leyes comerciales de Colombia y las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Todos los términos con mayúsculas sostenidas y no definidos en otra parte de este CONTRATO tendrán el significado establecido a continuación.

- 1.1. **ACTA DE INICIO DE OPERACIONES**: Documento firmado por el REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA y por el CONTRATISTA, mediante el cual se deja constancia de la fecha en la cual se iniciaron las labores objeto de este CONTRATO, y que será la fecha a partir de la cual se empiezan a contar los plazos de ejecución del mismo y coincidirá con la FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.
- 1.2. **ACTA DE INICIO DE MOVILIZACIÓN**: Documento firmado por el REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA y por el CONTRATISTA, mediante el cual se deja constancia de la fecha en la cual se inicia la movilización, y se expresa la fecha en que iniciará el arme de equipos, desde la base del contratista hasta la localización del pozo.
- 1.3. **ACTA DE MOVILIZACIÓN ENTRE POZOS**: Documento firmado por el REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA y por el CONTRATISTA, mediante el cual se deja constancia de la fecha en la cual se inicia el desarme, movilización, y se expresa la fecha en que iniciará el arme de equipos, de la localización de un pozo a otro.
- 1.4. **ACTA DE DESMOVILIZACIÓN**: Documento firmado por el REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA y por el CONTRATISTA, mediante el cual se deja constancia de la fecha y hora en que se dan por terminadas las labores objeto de este contrato y se inicia el desarme y desmovilización de equipos desde la localización del pozo a la base del contratista.



Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.

- 1.5. **ACTA DE STAND-BY:** Documento firmado por el REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA y por el CONTRATISTA cuando así lo amerite, mediante el cual se deja constancia de la fecha y las condiciones en las cuales se inicia un periodo de Stand-By.
- 1.6. **ACTA DE REINICIO DE OPERACIONES:** Documento firmado por el REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA y por el CONTRATISTA, mediante el cual se deja constancia de la fecha en la cual se reinician las labores objeto de este CONTRATO.
- 1.7. **ACTA FINAL DE OPERACIONES:** Es el documento firmado por el REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA y por el CONTRATISTA, mediante el cual se deja constancia de la fecha y hora en la cual se dan por terminadas las actividades objeto de este CONTRATO y se da la orden de proceder al desarme y desmovilización de los equipos.
- 1.8. **AÑOS, MESES, SEMANAS Y HORAS:** Los términos de "años" se tomarán como períodos de 365 días, los términos de "meses" se tomarán como meses calendario y "semanas" como períodos de siete días. Los términos de horas se contabilizarán conforme lo indica el Artículo 829 del Código de Comercio y se tomarán de acuerdo con el huso horario de Colombia.
- 1.9. **APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** Aportes o giros a cargo del empleador, contratante y/o contratista y/o subcontratistas, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de conformidad con la legislación vigente.
- 1.10. **BLOQUE:** Es el área denominada Bloque LLA - 71, adjudicada a LA COMPAÑÍA por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y operada bajo el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 005 del 18 de febrero de 2011, en la cual el CONTRATISTA deberá prestar los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO.
- 1.11. **CONTRATISTA:** Es la persona natural o jurídica adjudicataria de la **Invitación a Ofertar No. GSC-CT-03-15** de LA COMPAÑÍA, con quien ésta suscribe el presente Contrato y quien se identifica en su encabezado. Solo para efectos prácticos se entenderá que el CONTRATISTA contempla sus agentes, subcontratistas, filiales, asociadas y/o consorciadas y sus respectivos funcionarios, empleados, directores y sucesores.
- 1.12. **CONTRATO:** Es el documento que contiene este acuerdo entre las PARTES en el cual se determinan los derechos y las obligaciones de las Partes respecto de la prestación del SERVICIO y que incluye, los términos y condiciones generales detallados en estas cláusulas, junto con sus ANEXOS y sus respectivas modificaciones o adiciones acordadas entre las PARTES mediante Otrosí. En caso de contradicción entre los términos del CONTRATO y cualquier término consignado en sus Anexos, prevalecerán los términos del CONTRATO y luego en su orden dichos ANEXOS y finalmente la Oferta del CONTRATISTA.
- 1.13. **CONTRATO DE E&P:** Es el contrato y sus Otrosí suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos ("ANH"), para la exploración y explotación o producción del BLOQUE LLA-71, ubicado en el departamento de CASANARE, en relación con el cual GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA solicita la prestación del SERVICIO.



- 1.14. **DESMOVILIZACIÓN:** El traslado de todos los equipos y herramientas que el CONTRATISTA está obligado a proveer (incluyendo el personal) y que le permitieron ejecutar las labores según lo previsto en el presente CONTRATO y abarca el lapso de tiempo contado a partir del momento en que dichos recursos se retiran del lugar de los trabajos.
- 1.15. **DÍA:** Será cualquier día de la semana, incluyendo, días hábiles, sábados, domingos y días feriados determinados por la ley. Cuando se mencione "día" sin ninguna calificación adicional, se entenderá como día calendario. Significa un período de tiempo comprendido a partir de las cero horas (00:00) hasta las cero horas (00:00) del día siguiente, para un total de veinticuatro horas (24:00).
- 1.16. **DÍA HÁBIL:** Es el día diferente a domingo o festivo el cual sea hábil de acuerdo con las leyes aplicables en la República de Colombia. Cuando un vencimiento bajo este CONTRATO, ocurra en día no hábil, se entenderá que tal vencimiento se extiende hasta el siguiente Día que sea Hábil según la presente definición.
- 1.17. **DILIGENTE:** Comprende todo trabajo y/o servicio prestado o ejecutado por el CONTRATISTA realizado de una manera apropiada y profesional, en desarrollo de las buenas prácticas y los estándares internacionales establecidos en el American Petroleum Institute (API) y/o International Association Drilling Contractors (IADC) según apliquen.
- 1.18. **DURACIÓN:** Es el término efectivo de ejecución de los SERVICIOS y podrá coincidir o no con el PLAZO.
- 1.19. **EQUIPOS DE LA COMPAÑÍA:** Son todos los equipos, materiales, herramientas, repuestos y otros elementos, propiedad de LA COMPAÑÍA, o alquilados, arrendados, o contratados bajo cualquier figura legalmente admitida que serán suministrados por LA COMPAÑÍA para la ejecución de este CONTRATO.
- 1.20. **EQUIPOS DEL CONTRATISTA o EQUIPO:** significa todos los equipos, materiales, herramientas, repuestos y otros elementos, bien sean de propiedad del CONTRATISTA, o alquilados, arrendados, o contratados bajo cualquier figura legalmente admitida que serán suministrados por el CONTRATISTA, para la ejecución de este CONTRATO de acuerdo con las especificaciones técnicas y referencias descritas en el Documento FT-PS-05 (Listado de equipos y herramientas ) de este CONTRATO, incluyendo también, aquellos elementos que aparecen como suministros a sus expensas, y cualquier equipo, material, herramienta, repuesto u otro elemento que por circunstancias especiales deba ser suministrado por el CONTRATISTA durante la ejecución del SERVICIO. Para todos los efectos esta definición incluye de manera especial el Equipo de Completamiento o Equipo **PYRAMID 01**, tal como se describe en el Documento FT-PS-05 (Listado de equipos y herramientas), del presente CONTRATO.
- 1.21. **FECHA DE MOVILIZACIÓN:** Es la fecha que LA COMPAÑÍA determine para el inicio del SERVICIO, la cual quedará consignada en el documento FT-AD-01 ACTA DE INICIO DE MOVILIZACIÓN, y que deberá ser por lo menos 10 días antes del inicio de las operaciones de completamiento.



*[Handwritten signature]*



- 1.22. **FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:** Es la fecha en la cual el representante de LA COMPAÑÍA certifica por escrito en el formato oficial diario de Reportes de Completamiento IADC-API que el EQUIPO DEL CONTRATISTA, se encuentra en condiciones operativas, está instalado y listo para comenzar las Operaciones de Completamiento en el pozo.
- 1.23. **FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** la fecha después de la finalización de las operaciones en el último pozo, certificado por el REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA y el formato diario de Completamiento IADC-API.
- 1.24. **FECHA DE TERMINACIÓN DEL POZO:** Corresponde a la fecha en que se levante el conjunto de preventores (BOP's stack) y se instale el árbol de navidad después de haber terminado el completamiento o se haya terminado la operación de recompletamiento del pozo, o éste se haya abandonado en debida forma.
- 1.25. **FILIAL:** significa una COMPAÑÍA u otra entidad que controle o que esté siendo controlada directa o indirectamente por una de las PARTES o que sea controlada directa o indirectamente en forma conjunta con una de las PARTES. La palabra "control" tal como aquí se usa, significa el derecho a ejercer, directa o indirectamente, en la asamblea general, o en el órgano decisorio que corresponda, con más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en la COMPAÑÍA o en otra entidad controlada.
- 1.26. **FT-PS-03 RELACIÓN DE PERSONAL:** Es el documento que hace parte integrante del CONTRATO y que contiene el suministro de personal que el CONTRATISTA pondrá a disposición de LA COMPAÑÍA para prestar el SERVICIO.
- 1.27. **FT-PS-05 LISTADO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE COMPLETAMIENTO:** Es el documento que hace parte integrante del CONTRATO y que contiene la información correspondiente al Inventario del Equipo y Herramientas. Los términos de este documento prevalecen sobre cualquier otra disposición establecida en el CONTRATO referente a inventario del equipo y Herramientas a ser suministradas por el CONTRATISTA.
- 1.28. **FT-PS-07 RELACIÓN DE COSTOS:** Precios o Tarifas establecidas a la fecha de firma del CONTRATO, que LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA por la ejecución de cada ítem acordado.
- 1.29. **HSE y/o HSEQ:** Son las siglas para los programas de seguridad industrial, salud y ambiente que contienen las políticas y programas de LA COMPAÑÍA y del CONTRATISTA. Adicionalmente involucran los temas de calidad, gestión social y de responsabilidad social empresarial, seguridad industrial, y seguridad física que aplican para el cumplimiento del CONTRATO.
- 1.30. **INFORMACIÓN:** Toda la información adquirida en tiempo real por las diferentes herramientas, sus interpretaciones y toda la documentación asociada a los trabajos ejecutados durante y/o finalizadas las labores objeto del Contrato y demás información adquirida durante éstas y cualquier otra información ejecutada bajo este Acuerdo, la cual será propiedad de LA COMPAÑÍA.
- 1.31. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Significa cualquiera o todos los conocimientos, informaciones o datos revelados en cualquier momento al CONTRATISTA, por o en



nombre de LA COMPAÑÍA, verbal o por escrito, en forma de dibujo, de mapas, de programas de computación o de cualquier otra forma, o generados o adquiridos por el CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato. Así, como cualquiera o todos los conocimientos, información y datos derivados del mismo, que en el momento de tal revelación, generación o adquisición de conocimiento, información o datos no formen parte del conocimiento o literatura públicos.

- 1.32. **INTERVENTORIA:** significa la entidad que LA COMPAÑÍA designe para vigilar y controlar la correcta prestación del SERVICIO por parte del CONTRATISTA y en general el cumplimiento del presente CONTRATO, si así lo estima conveniente. En el evento en que LA COMPAÑÍA decida no contratar la INTERVENTORIA, las funciones y responsabilidades asignadas a ésta en el CONTRATO estarán en cabeza de LA COMPAÑÍA a través del REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA o la persona que LA COMPAÑÍA designe.
- 1.33. **INSOLVENCIA:** Se presumirá con la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) Existencia de una decisión de autoridad competente en la cual determine que una de las PARTES es insolvente o acepta la inclusión en un proceso de liquidación, según el régimen de insolvencia empresarial y la definición aplicable en la legislación vigente; (ii) Existencia de una solicitud escrita hecha por una de las PARTES o un tercero de buena fe incluyendo la autoridad competente, para que se le declare en situación de insolvencia y se le admita a un proceso de liquidación; (iii) Cuando una de las PARTES admita su incapacidad para pagar sus deudas o para pagar sus obligaciones laborales cuando éstas se hagan exigibles, hecho que se presumirá cuando exista atraso en cualquiera de los pagos, en el primer caso por más de sesenta (60) días y en el segundo caso (obligaciones laborales) por más de treinta (30) días; o (iv) Existencia de un acuerdo privado no oficial ante la Superintendencia de Sociedades, hecho por una de las PARTES y uno o más de sus acreedores relacionado con la reorganización, suspensión o moratoria de sus deudas o cualquier otra acción similar relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones dinerarias. La presunción de insolvencia será informada por la PARTE que la presume oportunamente y por escrito a la otra PARTE, indicando el hecho que le hace presumir la INSOLVENCIA, a efectos de que éste tenga oportunidad de desvirtuarla, en un término no mayor a cinco (5) días calendario, siguientes al recibo de la notificación.
- 1.34. **LA COMPAÑÍA:** designación que en el presente contrato aplica a LA COMPAÑÍA.
- 1.35. **LUGAR DE LOS TRABAJOS:** Sitio físico y geográfico en donde se desarrollará el objeto del presente CONTRATO y que corresponde a la localización o las localizaciones del pozo o de los pozos a perforar que son objeto del presente CONTRATO y el área de influencia directa de dicho proyecto de perforación.
- 1.36. **MOVILIZACIÓN:** El traslado de todos los equipos y herramientas que el CONTRATISTA está obligado a proveer (incluyendo el personal) y que le permitirán ejecutar las labores según lo previsto en el presente CONTRATO y que abarca el lapso de tiempo contado a partir del momento en que dichos recursos empiezan a arribar al LUGAR DE LOS TRABAJOS y termina en la fecha de INICIO DE LA ACTIVIDAD.
- 1.37. **OFERTA:** Oferta técnico económica para la prestación de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO, enviada por el CONTRATISTA a LA COMPAÑÍA en respuesta a la



Handwritten initials 'VLS'.



Invitación a presentar Oferta No.GSC-CT-03-15, la cual hace parte integral de este CONTRATO, sin perjuicio de la prevalencia de los términos y condiciones de este CONTRATO y de sus ANEXOS.

- 1.38. **OTROSÍ:** Documento suscrito entre los REPRESENTANTES DE LA COMPAÑÍA y de EL CONTRATISTA, por medio del cual se realiza alguna aclaración y/o modificación al CONTRATO.
- 1.39. **OT-Q-01 Requisitos HSEQ Contratistas:** Son los documentos que hacen parte integrante del CONTRATO y que contienen los requisitos mínimos a presentar por parte del contratista.
- 1.40. **PARTE:** es LA COMPAÑÍA o el CONTRATISTA individualmente.
- 1.41. **PARTES:** son LA COMPAÑÍA y el CONTRATISTA.
- 1.42. **PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Todas y cada una de las personas vinculadas directamente al Contratista o indirectamente a través de subcontratistas, ya sea con ocasión de un contrato de trabajo o un contrato de prestación de servicios involucrado en la ejecución de los Trabajos.
- 1.43. **PERSONAL CLAVE:** El personal que EL CONTRATISTA ha designado como responsable de la coordinación, planeación, supervisión y ejecución de los trabajos.
- 1.44. **PERSONAL DE LA COMPAÑÍA:** Todas y cada una de las personas vinculadas directamente a LA COMPAÑÍA LA SUCURSAL COLOMBIA, ya sea con ocasión de un contrato de trabajo o un contrato de prestación de servicios.
- 1.45. **POLITICAS DE LA COMPAÑÍA** son todas directrices y procedimientos que rigen LA COMPAÑÍA, relacionados en los documentos OT-Q-01 y OT-Q-02 del documento de Condiciones de Participación de la Invitación a presentar Oferta.
- 1.46. **POZO:** es el hueco o huecos en firme, o cualquiera de los huecos contingentes, en los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios del CONTRATISTA de conformidad con los términos y condiciones de este contrato.
- 1.47. **POZO EXPLORATORIO:** tratándose de yacimientos convencionales, se adopta la definición correspondiente a pozos A3 y A2 de FH Lahee, aceptadas por el Ministerio de Minas y Energía de Colombia.
- 1.48. **REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA O GERENTE DEL CONTRATO:** La persona designada por LA COMPAÑÍA como tal e informada por escrito al Contratista, quien será representante directo de LA COMPAÑÍA frente al CONTRATISTA en lo concerniente a la ejecución del contrato.
- 1.49. **REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA EN EL SITIO (COMPANY MAN):** La persona designada por LA COMPAÑÍA como tal, por escrito al CONTRATISTA, quien será su representante directo y punto focal frente al CONTRATISTA, en el LUGAR DE LOS TRABAJOS, en lo concerniente la ejecución del CONTRATO.



Handwritten initials and a logo with the word 'PIRAMIDE' inside a triangle.

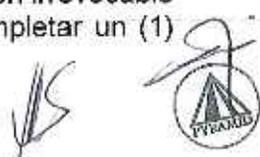
- 1.50. **REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA:** significa la persona o personas, que EL CONTRATISTA designe para coordinar con LA COMPAÑÍA, la ejecución del CONTRATO.
- 1.51. **SERVICIO:** significa los trabajos de completamiento y re completamiento, hasta las pruebas cortas de cada pozo y/o el abandono de ser el caso, de (DOS (2) pozos en firme y un (1) pozo contingente u opcional, bajo los términos de este CONTRATO, y que incluyen como mínimo, el personal, el equipo y las herramientas, y los suministros necesarios, de conformidad con los anexos para realizar los trabajos en el LUGAR DE LOS TRABAJOS. (NOTA: El objeto del contrato y las cláusulas pertinentes, se ajustarán según la forma de adjudicación del proceso en concordancia con el numeral 1.2 de las Condiciones Generales de Contratación).
- 1.52. **SUBCONTRATISTA:** significa cualquier persona natural o jurídica contratada por el CONTRATISTA, distinta a sus empleados, para ejecutar todo o parte del objeto del presente CONTRATO.
- 1.53. **SUBCONTRATO:** significa cualquier contrato suscrito entre el CONTRATISTA y otra parte diferente a LA COMPAÑÍA, para la ejecución de todo o cualquier porción del objeto del presente contrato, siempre y cuando el subcontratista cumpla con las políticas de LA COMPAÑÍA y la normatividad legal vigente que le aplique.
- 1.54. **TERCEROS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes a LA COMPAÑÍA y al CONTRATISTA.

### OBJETO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA encarga al CONTRATISTA y éste se obliga por sus propios medios y en forma independiente, y con autonomía financiera, técnica, directiva y administrativa, a prestar el SERVICIO durante el término de duración del CONTRATO, de acuerdo con lo requerido y estipulado en el CONTRATO y en los ANEXOS.

LA COMPAÑÍA será directamente responsable por la administración, dirección y manejo técnico del completamiento y re completamiento, hasta las pruebas cortas y/o abandono de los POZOS y, será LA COMPAÑÍA en forma autónoma la que decidirá cuál o cuáles de esas actividades serán efectivamente realizadas en relación con cada pozo. No habrá lugar a pago de tarifa, pena, compensación o indemnización alguna a favor del CONTRATISTA en el evento en que LA COMPAÑÍA decida no ejecutar alguna o algunas de las actividades antes señaladas en relación con cualquiera de los POZOS, sin perjuicio de su compromiso contractual de completar como mínimo, el o los pozo(s) objeto del presente CONTRATO, según se establece en esta cláusula. No obstante lo anterior, en el desarrollo del SERVICIO, el manejo y mantenimiento de sus equipos y la dirección de su personal, el CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en la implementación y desarrollo del objeto presente CONTRATO.

**PARÁGRAFO. OPCIÓN.** EL CONTRATISTA otorga a LA COMPAÑÍA la opción irrevocable para extender el alcance y duración de este CONTRATO con el fin de completar un (1)



POZO contingente, reservando el EQUIPO (u otro equipo análogo o más potente) para dicho propósito. Para ejercer esta opción, LA COMPAÑÍA deberá realizar los actos y seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 2.3 siguiente. Salvo pacto en contrario, los términos y condiciones del CONTRATO permanecerán inalterados durante las prórrogas del mismo, causadas por el ejercicio de la opción aquí otorgada.

## CLÁUSULA 2. DURACIÓN Y EJERCICIO DE OPCIONES

- 2.1. El término efectivo de duración del CONTRATO es indeterminado pues su duración real será el tiempo requerido para la ejecución del SERVICIO según sea el caso. No obstante, el término de duración del SERVICIO para cada pozo, se estima en veinticinco (25) días calendario. Dicho periodo se contará desde el momento de la finalización de la movilización inicial (o movilización entre pozos), lo cual se entenderá con la llegada de la última carga del equipo a la localización designada; este plazo no incluye el tiempo de ejecución del SERVICIO respecto a los POZOS CONTINGENTES y de movilización entre tales POZOS. En caso que el término de duración efectivo se extienda por un periodo de tiempo superior al antes estimado, se entenderá que el CONTRATO continúa vigente hasta la ejecución integral del SERVICIO y el cumplimiento de todas las obligaciones por las PARTES. Si por el contrario, el término efectivo de duración del Contrato resulta inferior al estimado, el CONTRATO terminará en la fecha en que se culmine la ejecución integral del SERVICIO según lo pactado (sin que ello se considere una terminación anticipada del CONTRATO) y la COMPAÑÍA solo estará obligada a pagar por los SERVICIOS efectivamente prestados hasta esta la fecha de terminación del SERVICIO.
- 2.2. El SERVICIO finalizará al término de las actividades realizadas en virtud del CONTRATO en el último pozo o hasta cuando opere una de las formas de terminación anticipada previstas en este CONTRATO.
- 2.3. A la terminación de las actividades de los POZOS (o, si es el caso, en el POZO CONTINGENTE en curso), LA COMPAÑÍA notificará al CONTRATISTA su decisión de ejercer o no la opción en relación con el siguiente POZO CONTINGENTE. En el evento en que LA COMPAÑÍA decida no ejercer la opción, notificará formalmente dentro de un plazo no menor de ocho (8) días calendario a la fecha estimada de finalización de la actividad de completamiento en el pozo que se encuentre en curso, al CONTRATISTA su declinación y el CONTRATO se dará por terminado a la terminación de las actividades en el último pozo en que se realizaron. En ningún caso podrá el CONTRATISTA comprometer la disponibilidad y uso del EQUIPO con un tercero, si no ha recibido una notificación formal de LA COMPAÑÍA declinando el ejercicio de la opción dentro del plazo anteriormente estipulado, y/o no se ha ejecutado integralmente el CONTRATO en relación con el POZO CONTINGENTE.
- 2.4. Al finalizar operaciones según lo antes señalado, el EQUIPO será liberado por parte de LA COMPAÑÍA, una vez retirada la BOP e instalado el árbol de navidad. LA COMPAÑÍA realizará el tratamiento de las aguas producto de la limpieza de los tanques y el Equipo de Completamiento sin que ello genere costo alguno en tiempo del mismo y se entiende que existirá la coordinación del CONTRATISTA con LA COMPAÑÍA para esta actividad.
- 2.5. El presente CONTRATO quedará perfeccionado una vez sea suscrito por las PARTES. El CONTRATISTA se obliga y garantiza a LA COMPAÑÍA la disponibilidad del Equipo de Completamiento una vez reciba la notificación por parte de LA COMPAÑÍA de dar inicio a



la movilización del equipo, lo cual deberá ocurrir antes de diez (10) días de la finalización de la perforación del primer pozo.

- 2.6. La fecha de inicio de operaciones en cada POZO será la que LA COMPAÑÍA informe al CONTRATISTA una vez se haya dado aceptación por parte de LA COMPAÑÍA del Equipo de completamiento y los equipos y/o facilidades adicionales necesarios para el inicio de operación, incluyendo el campamento a cargo del CONTRATISTA.
- 2.7. Después de la ejecución de los SERVICIOS en POZOS firmes, y en caso de ejecución de dichos SERVICIOS en el POZO CONTINGENTE, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente CONTRATO en cualquier tiempo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 28. Terminación Anticipada del mismo, causándose los pagos por los servicios efectivamente prestados a satisfacción de LA COMPAÑÍA y conforme a este CONTRATO.

### CLÁUSULA 3. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

- 3.1. El CONTRATISTA tendrá autonomía técnica, administrativa y directiva de conformidad con las limitaciones y especificaciones establecidas en el objeto de este CONTRATO y, por tanto su personal no estará laboralmente subordinado a LA COMPAÑÍA. Ni el CONTRATISTA ni sus empleados serán intermediarios, agentes, mandatarios o apoderados de hecho o representantes de LA COMPAÑÍA, ni la obligarán ante terceros.
- 3.2. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad como único empleador de las personas que llegare a utilizar, salvo de aquellas que sean suministradas por LA COMPAÑÍA, siendo a su cargo los salarios, prestaciones sociales, afiliación al sistema de seguridad social, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar.
- 3.3. Si por cualquier motivo los empleados o personas a cargo del CONTRATISTA iniciaren reclamación alguna por estos conceptos en contra de LA COMPAÑÍA, ésta última estará facultada para descontar de las sumas a pagar bajo el presente Contrato, cualquier valor pendiente al CONTRATISTA sobre el cual sea condenado mediante sentencia judicial en firme, sin perjuicio del pago de cualquier suma adicional que sea causada en exceso.
- 3.4. Es entendido que el personal que contrate el CONTRATISTA para la realización del SERVICIO, no tendrá vinculación laboral con LA COMPAÑÍA y por el hecho del cumplimiento de este numeral no se desvirtuará ni se modificará de manera alguna su calidad de contratista independiente y de único y verdadero empleador de los trabajadores que llegue a contratar para el cabal cumplimiento de este CONTRATO.
- 3.5. Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de este numeral, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de auditar y verificar los pagos al personal relacionado con este CONTRATO que deben llevar el CONTRATISTA y los SUBCONTRATISTAS, ya sea directamente o por intermedio de la INTERVENTORIA del CONTRATO, o de un tercero que designe LA COMPAÑÍA para tal efecto. Cualquier auditoria de tal naturaleza se llevará a cabo dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación del CONTRATO por cuenta de LA COMPAÑÍA, pero la misma en ningún caso incluirá revelación de valores pagados (salvo para mano de obra no calificada) pues los mismos constituyen información confidencial del CONTRATISTA.



Handwritten initials and a circular stamp with the word 'PRELIMINAR' inside.

- 3.6. Si por causa del incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones legales y contractuales y por efecto de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o reforman, por decisión judicial en firme, se determinare que LA COMPAÑÍA es responsable mancomunada y solidariamente de pagos o indemnizaciones que corresponden al CONTRATISTA, de uno o varios de sus empleados, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a ejercer el derecho de retención en garantía sobre cualquier suma que adeude al CONTRATISTA hasta por los valores que le estuviesen siendo cobrados judicial y extrajudicialmente. En caso de una condena judicial o acuerdo extrajudicial relacionada con aspectos laborales, EL CONTRATISTA reembolsará a LA COMPAÑÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago que hubiere realizado, la suma que hubiere pagado por este concepto y, de no hacerlo, faculta a LA COMPAÑÍA para descontarla de cualquier suma que ésta le adeude o de las sumas retenidas.
- 3.7. El CONTRATISTA deberá asegurar que todos los contratos de trabajo o de prestación de servicios que celebre en relación con la ejecución del objeto del CONTRATO, consten por escrito.
- 3.8. LA COMPAÑÍA exigirá que el CONTRATISTA acredite a satisfacción que se encuentra a paz y salvo con los trabajadores que hubiere utilizado en la ejecución de este CONTRATO.
- 3.9. El CONTRATISTA se obliga como mínimo a someter a su costa a examen médico de ingreso y retiro a los trabajadores que contrate; a afiliarlos a la entidad prestadora de salud que preste todos los servicios médicos, hospitalarios, suministro de drogas, servicios de laboratorio y demás a que haya lugar, así como al Sistema Integral de Seguridad Social de Pensiones, Salud y Riesgos Laborales; a asegurarlos contra todo riesgo; a efectuar los aportes que ordena la ley, a practicar las retenciones en la fuente a que haya lugar, y en general, a cumplir con todas las disposiciones legales que como empleador le correspondan.
- 3.10. El CONTRATISTA asume independientemente toda la responsabilidad por la debida ejecución del CONTRATO y, por lo tanto, no podrá alegar para excusarse, faltas de sus filiales, agentes y subcontratistas o de ninguna otra persona bajo su control y dirección. Asimismo, velará porque las obligaciones contenidas en el numeral 3.7 anterior sean debidamente cumplidas por sus, filiales, agentes y subcontratistas y por cualquier otra persona bajo su control y dirección.
- 3.11. El turno máximo permitido para las cuadrillas del CONTRATISTA será en todo caso el permitido por la legislación laboral, y deberá permitir turnos de catorce (14) días calendario laborados por siete (7) días calendario de descanso.

#### **CLÁUSULA 4. MODIFICACIONES AL ALCANCE DE LOS TRABAJOS Y ESPECIFICACIONES**

- 4.1. En la ejecución de este CONTRATO, EL CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones técnicas que le suministre LA COMPAÑÍA para el efecto, las cuales harán parte de este CONTRATO. Cualquier cambio en el alcance del SERVICIO y/o en las especificaciones que ordene LA COMPAÑÍA durante la ejecución del CONTRATO, se hará constar por escrito en el correspondiente otrosí. En dicho caso, LA COMPAÑÍA cubrirá, a favor del



*[Handwritten signature]*

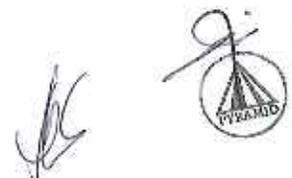
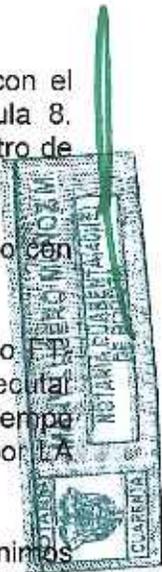


CONTRATISTA, todos los costos adicionales incurridos en razón de dicha modificación, de ser aplicable.

- 4.2. La INTERVENTORIA y/o el REPRESENTANTE de LA COMPAÑÍA no impartirán instrucciones para realizar operaciones o trabajos que superen la capacidad del equipo del CONTRATISTA.

#### **CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- 5.1. Realizar todas las operaciones especializadas que sean necesarias para cumplir con el SERVICIO objeto de este CONTRATO, entre ellas lo especificado en la Cláusula 8, aplicando su mayor diligencia para que el desarrollo del CONTRATO se cumpla dentro de los plazos establecidos y con la calidad requerida por LA COMPAÑÍA.
- 5.2. Prestar el SERVICIO de acuerdo con lo especificado por LA COMPAÑÍA y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales que se apliquen al SERVICIO.
- 5.3. Suministrar todos los equipos, materiales y herramientas ofrecidos en el documento PS-05 "Listado de equipos y herramientas" y que sean necesarios para ejecutar adecuadamente el SERVICIO y a costo del CONTRATISTA, durante todo el tiempo establecido para la utilización de los equipos, materiales y herramientas aprobado por LA COMPAÑÍA.
- 5.4. Mantener en campo (Lugar de los Trabajos) un inventario de repuestos originales mínimos requeridos para la correcta operación y mantenimiento de su equipo.
- 5.5. Realizar el mantenimiento y reparación preventivos de la maquinaria, equipos y herramientas que suministre y utilice en la ejecución del CONTRATO. De presentarse daños en los equipos o herramientas, durante el desarrollo de las actividades objeto del CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá repararlos o reemplazarlos a la mayor brevedad posible o en el plazo que LAS PARTES determinen, si es el caso.
- 5.6. Solicitar autorización expresa a LA COMPAÑÍA cuando debe realizar mantenimientos no programados a su equipo en el LUGAR DE LOS TRABAJOS.
- Suministrar el personal para la realización del SERVICIO, para el manejo de los equipos, herramientas y materiales a utilizar, y para ejecutar la labor contratada de conformidad con el documento OT-Q-02 "Responsabilidad Social para Contratistas"
- 5.7. Tener en cuenta las instrucciones de la INTERVENTORIA y/o el REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA.
- 5.8. Vigilar y transportar bajo su total responsabilidad y cuidado, y, dando cumplimiento a los lineamientos HSEQ y de Responsabilidad Social Empresarial de LA COMPAÑÍA, los materiales y equipos relacionados con el SERVICIO, garantizando así su adecuado cuidado, durante su traslado desde la base del CONTRATISTA hasta el LUGAR DE LOS TRABAJOS y viceversa, así como durante su traslado entre POZOS.



- 5.9. Reemplazar el personal que sea necesario, de tal manera que el SERVICIO no se vea interrumpido por hechos como incapacidades, vacaciones, etc., de tal forma que la prestación del SERVICIO, objeto del CONTRATO, no se vea afectada.
- 5.10. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA, mediante comunicación escrita el retiro o traslado de cualquier trabajador suyo y reemplazo, incluyendo al personal encargado de la dirección de los trabajos, si LA COMPAÑÍA a su sola discrecionalidad, considera que hay razón objetiva para ello, solicitud ésta que el CONTRATISTA deberá satisfacer dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario siguientes a partir de la solicitud de LA COMPAÑÍA. Cualquier pago o indemnización que se cause o pueda causar por la solicitud de LA COMPAÑÍA de retirar o trasladar al personal del CONTRATISTA, será por cuenta exclusiva y a costo del CONTRATISTA.
- 5.11. Ejecutar el objeto del CONTRATO de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos de HSEQ de LA COMPAÑÍA y del CONTRATISTA (prevaleciendo en caso de contradicción entre ellas, la de más alto estándar), con la legislación existente aplicable, con los requisitos mínimos exigidos en este CONTRATO, tomando para su efecto todas las medidas razonables que sean necesarias para proteger el personal y las instalaciones tanto del CONTRATISTA como de LA COMPAÑÍA y de terceros.
- 5.12. Tomar las medidas y precauciones razonables que sean necesarias, de conformidad con el objeto del CONTRATO, de acuerdo con los estándares internacionales y las normas colombianas, para proteger el LUGAR DE LOS TRABAJOS contra pérdida o daño resultante de las acciones del CONTRATISTA.
- 5.13. Conocer, acatar, seguir, cumplir y hacer cumplir por todos sus empleados y empleados de sus SUBCONTRATISTAS, si los tuviere, las normas, políticas y procedimientos que LA COMPAÑÍA y el CONTRATISTA tienen establecidos en HSEQ, incluyendo y sin limitarse a las descritas en el documento OT-Q-01 "Requisitos HSEQ a Contratistas", y demás normas y leyes de la legislación colombiana aplicables, con respecto a seguridad, salud en el trabajo y gestión ambiental, seguridad operacional y de las personas, de los equipos y de la propiedad, mientras se encuentre en el lugar donde LA COMPAÑÍA lleve a cabo sus operaciones, relacionadas directamente con el presente CONTRATO, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria petrolera.
- 5.14. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.3, y cualquier disposición prevista en este CONTRATO, el CONTRATISTA será el único responsable de la movilización y desmovilización del EQUIPO, así como de los demás bienes, materiales y personal requeridos para la ejecución del CONTRATO en cada uno de los POZOS, en forma tal, que el CONTRATISTA será responsable ante LA COMPAÑÍA y ante terceros por cualquier incidente que ocurra durante dicha movilización y desmovilización y por los perjuicios que del mismo se deriven, incluyendo aquellos de carácter ambiental y social, de conformidad con la ley y el presente CONTRATO, salvo en los casos de culpa grave o dolo exclusivos y comprobados de LA COMPAÑÍA.
- 5.15. Sin perjuicio de la independencia del contratista, por tratarse de Servicios a proveerse en un BLOQUE de exploración y producción de hidrocarburos, la contratación de mano de obra no calificada (MONC) que se requiera para la ejecución del objeto del Contrato, deberá realizarse con el personal del área de influencia del proyecto, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos de contratación establecidos por

NOTARIA PUBLICA  
NO TARA PLUS ENTAMINIS  
DE BOGOTA  
CIUDADELA

RUBRICA  
En el Registro Municipal de Bogotá D.C.  
Número 26 del Círculo de Bogotá D.C.

PRATAD

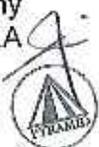
el CONTRATISTA y contenidos en el documento OT-Q-02 "Responsabilidad Social para Contratistas". Para estos efectos, el contratista presentará una solicitud escrita dirigida al Área de Responsabilidad Social Empresarial de LA COMPAÑÍA. Las condiciones de salario, auxilio de alimentación y servicio de transporte de dicho personal de mano de obra no calificada (MONC), se ajustarán a los lineamientos impartidos para el efecto por LA COMPAÑÍA, vigentes a la fecha de prestación de los SERVICIOS. El auxilio de alimentación y el beneficio de transporte no son constitutivos de salario. Las condiciones señaladas anteriormente han sido conocidas, aceptadas y tenidas en cuenta por EL CONTRATISTA para la determinación de las tarifas y valor del CONTRATO.

- 5.16. Suministrar los combustibles que se requieran para la operación de completamiento de los Pozos durante la vigencia del Contrato, para sus propios equipos. En caso de producirse desabastecimiento de combustible en las zonas de LOS SERVICIOS, o en el territorio Nacional, las PARTES acuerdan que EL CONTRATISTA informará de ello a LA COMPAÑÍA en forma inmediata.
- 5.17. Tomar en cuenta la disponibilidad de personal calificado en el LUGAR DE LOS TRABAJOS, y previo el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos de contratación establecidos por EL CONTRATISTA, dar preferencia al mismo para la ejecución del objeto del CONTRATO.
- 5.18. Suministrar el total de la mano de obra requerida para la realización del CONTRATO y su adecuada dirección y administración, de acuerdo con lo estipulado en el documento OT-Q-02 "Responsabilidad Social para Contratistas" y el Decreto 1072 de 2015.
- 5.19. Pagar los salarios, honorarios y prestaciones sociales que correspondan a todo el personal que suministre para la ejecución del CONTRATO y para llevar a cabo la adecuada administración y dirección del mismo.
- 5.20. Asumir los costos de transporte de su personal desde y hacia el LUGAR DE LOS TRABAJOS y los costos de alojamiento y alimentación en el LUGAR DE LOS TRABAJOS al personal que por contrato deba alojarse en el campamento del Equipo de Completamiento. El CONTRATISTA deberá transportar por su cuenta y riesgo a sus trabajadores, utilizando vehículos adecuados para tal fin, que cumplan con las normas y exigencias de LA COMPAÑÍA y las disposiciones legales aplicables en materia de tránsito y transporte, entre otras normas legales.
- 5.21. Dotar a su personal con los elementos de protección personal y seguridad necesarios para el cumplimiento del objeto del CONTRATO, de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos que LA COMPAÑÍA y el CONTRATISTA tienen establecidos en HSEQ, incluyendo y sin limitarse a las descritas en el documento OT-Q-01 "Requisitos HSEQ a Contratistas", y demás normas y leyes de la legislación colombiana aplicables.
- 5.22. Gestionar, cumplir y mantener vigente por su cuenta y riesgo, los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente CONTRATO en lo concerniente a las obligaciones del CONTRATISTA, salvo los que tenga que gestionar LA COMPAÑÍA.



Handwritten initials and a circular stamp with the word 'PRETADO' inside.

- 5.23. Liquidar y pagar ante la entidad municipal, departamental o nacional competente, el valor que se cause por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto sobre las Ventas, y demás impuestos inherentes al objeto del presente CONTRATO.
- 5.24. Conocer y acatar las políticas de responsabilidad social empresarial en el LUGAR DE LOS TRABAJOS, de acuerdo con la información contenida al respecto en el documento OT-Q-02 "Responsabilidad Social para Contratistas". En caso de incumplimiento de estas obligaciones, LA COMPAÑÍA enviará una notificación por escrito al CONTRATISTA para que en un plazo máximo de ocho (8) días calendario EL CONTRATISTA comience, utilizando todos los esfuerzos comerciales necesarios, la corrección de tal situación, lo cual deberá llevar a cabo por su cuenta con los trabajos que se generen, hasta que LA COMPAÑÍA los reciba a satisfacción, sin que esto ocasione cargos adicionales para LA COMPAÑÍA. Transcurrido este tiempo sin que el CONTRATISTA comience a remediar, LA COMPAÑÍA podrá terminar el CONTRATO, de conformidad con el numeral 28.1.
- 5.25. Atender las reclamaciones y demandas relacionadas directa o indirectamente con el CONTRATO, que se hagan en su contra, e informar de ellas en forma pormenorizada a LA COMPAÑÍA dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de ellas o tan pronto como sea razonablemente práctico hacerlo.
- 5.26. Reembolsar los mayores costos que LA COMPAÑÍA pague cuando sea necesario llamar a otra COMPAÑÍA para la ejecución de obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por incumplimiento total o parcial del CONTRATISTA, siempre y cuando el CONTRATISTA haya recibido descripción por escrito de dicho incumplimiento y haya incumplido en comenzar a remediar o en ser diligente en el proceso de remediar dicho incumplimiento dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA haya recibido dicha notificación.
- 5.27. Suministrar todos los reportes necesarios, que las PARTES establezcan y en los períodos que se establezcan.
- 5.28. Incluir en los contratos que EL CONTRATISTA celebre con los SUBCONTRATISTAS, todas las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA y señaladas en esta cláusula, en cuanto les sean aplicables.
- 5.29. Desde el inicio de la movilización, el equipo de completamiento deberá estar completo y en óptimas condiciones de funcionamiento, tal como se detalla y se especifica en el Anexo 12 "Características Referenciales Equipo de 550 HP" como en el documento FT-PS-05 "Listado equipos y de herramientas"
- 5.30. El CONTRATISTA ejecutará el SERVICIO objeto de este CONTRATO de acuerdo con los programas de completamiento, prueba y recompletamiento y/o abandono de POZOS, conduciendo sus operaciones durante veinticuatro (24) horas diarias, siete (7) días a la semana, a menos que se establezca otra directriz por parte de LA COMPAÑÍA.
- 5.31. Para efectos de la operación y objeto del CONTRATO la autoridad de área para las operaciones del taladro es el Company Man. Todo ingreso y salida de personal y/o bienes y/o equipos y/o vehículos del CONTRATISTA o subcontratistas de éste requeridos para la ejecución del CONTRATO, debe contar con la autorización previa y escrita del Company Man de LA COMPAÑÍA y realizarse dentro de los horarios establecidos por LA



COMPañÍA. El CONTRATISTA acepta y se obliga a informar a sus empleados y subcontratistas sobre esta política, cuyo incumplimiento por parte del personal será documentado en los términos del Formato implementado para el efecto por LA COMPañÍA y será causal para solicitar su remoción inmediata de la ejecución del CONTRATO.

- 5.32. El CONTRATISTA acepta mediante el presente CONTRATO que LA COMPañÍA practique en forma aleatoria y a su discreción al CONTRATISTA, sus empleados y subcontratistas pruebas de consumo de alcohol y drogas o sustancias alucinógenas. El CONTRATISTA obtendrá de sus empleados y subcontratistas con arreglo a la ley, la aceptación previa, expresa y escrita de su conformidad con el reglamento de HSEQ y demás políticas establecidas por LA COMPañÍA en el BLOQUE, así como la aceptación de práctica por parte de LA COMPañÍA de pruebas de alcohol y drogas o sustancias alucinógenas.
- 5.33. De manera previa, EL CONTRATISTA deberá informar a LA COMPañÍA el nombre e identificación del personal (empleados y/o subcontratistas) que ingresará al BLOQUE para la ejecución del CONTRATO.
- 5.34. El plan de entrenamiento y soporte del personal que manejará el EQUIPO, será previamente discutido y aprobado por las Partes, garantizando el CONTRATISTA que dicho personal esté capacitado y calificado para la operación.
- 5.35. Contactar y coordinar las medidas de seguridad para sus equipos y personal, en primera instancia con LA COMPañÍA y posteriormente, a través de ésta, con las autoridades militares o de policía locales, que tengan jurisdicción en la zona o área donde se realizarán los Servicios, si esto fuere necesario para poder prestarlos.
- 5.36. Guardar, conservar y poner a disposición de LA COMPañÍA todos los comprobantes, registros contables, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con gastos reembolsables de este contrato, durante el plazo de la misma y dos (2) años más. Durante dicho plazo LA COMPañÍA queda expresamente facultada por EL CONTRATISTA para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros contables, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas relativas al Contrato.
- 5.37. EL CONTRATISTA deberá observar, durante la ejecución del Contrato, las disposiciones que sobre Protección Ambiental y Conservación de los Recursos Naturales rigen en el País, así como a las Guías de Manejo Ambiental. En consecuencia, es su obligación tomar o adoptar oportunamente las medidas o acciones tendientes a prevenir y controlar el daño ambiental derivado de la actividad que adelante o desarrolle.
- 5.38. Ningún empleado del CONTRATISTA podrá hacer declaraciones que comprometan a LA COMPañÍA en la realización de actividades públicas sin la debida autorización, o expresar opiniones que, aunque personales, eventualmente repercutan sobre ella, los empleados o contratistas. En consecuencia, LA COMPañÍA no se hace responsable de los efectos derivados de la inobservancia de este principio.
- 5.39. Presentar a la firma del presente CONTRATO, un documento de "Esquema de Seguridad de los Equipos", que abarque el plan de seguridad desde la salida de los mismos de su base, hasta su retorno a la misma.

NOTARIA LUCERO MUNDOZA  
NOTARIA PUJARRAQUE  
SE  
CUARENTA

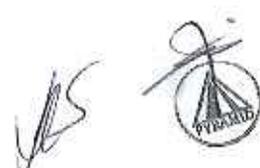
RUBRICA  
Notario Francisco Hernán Núñez  
Notario de Cundinamarca  
Notario de Cundinamarca de Bogotá C.



- 5.40. Al CONTRATISTA, sus agentes o dependientes, les está prohibido hacer, tolerar u omitir alguna acción invocando o cediendo ante las amenazas proferidas por grupos armados al margen de la ley, así como recibir, suministrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a tales grupos y colaborar o prestarles ayuda, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el ANEXO 5 "Certificación Estatuto Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo".

#### CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

- 6.1. Obtener, mantener actualizadas y pagar las autorizaciones, certificados, permisos y licencias que por ley se expidan a nombre de LA COMPAÑÍA y que sean necesarias para la ejecución del objeto de este CONTRATO, trabajando conjuntamente con el CONTRATISTA, cuando así se requiera, en la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones que este último tenga que obtener para la ejecución del objeto de este CONTRATO, velando por el cumplimiento de los mismos.
- 6.2. Pagar al CONTRATISTA las facturas que emita en razón de este CONTRATO, correspondientes a las sumas resultantes después de aplicar las tarifas detalladas en el documento FT-PS-07 "Relación de costos" y en cualquier otro aparte de este CONTRATO, siempre y cuando éste cumpla con las condiciones de facturación establecidas en el CONTRATO.
- 6.3. Proporcionar en todo momento durante la ejecución del CONTRATO, acceso al CONTRATISTA al LUGAR DE LOS TRABAJOS y hacer que los POZOS, los cabezales de los POZOS y todos los equipos de producción en superficie sean seguros para que el CONTRATISTA pueda en forma segura instalar el EQUIPO y su equipo asociado, en los POZOS donde se vaya a trabajar. EL LUGAR DE LOS TRABAJOS proporcionado en esta forma será inspeccionado y demarcado por LA COMPAÑÍA y se encontrará libre de obstrucciones. LA COMPAÑÍA también preparará localizaciones sólidas que estén en capacidad de soportar apropiadamente el Equipo de Completamiento PYRAMID 01 y su equipo asociado, y será responsable por un programa adecuado de tuberías de conducción para evitar la erosión y/o desplazamiento del suelo y del subsuelo. Se reconoce que LA COMPAÑÍA posee un conocimiento superior de las vías de acceso a la locación y cruces sobre ríos, ubicados dentro del BLOQUE, y deberá informarle al CONTRATISTA acerca de cualquier condición del suelo o subsuelo y ríos, o de obstrucciones que EL CONTRATISTA podría encontrar mientras se encuentra dentro del área del BLOQUE, en ruta hacia la localización o durante las operaciones bajo el presente CONTRATO. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a realizar la visita de inspección y remitir a la COMPAÑÍA un informe de las condiciones de tales vías, solicitando los correctivos que estime necesarios; dicha inspección se realizará en forma conjunta entre las partes y el reporte será elaborado y emitido por EL CONTRATISTA.
- 6.4. Trabajar conjuntamente con EL CONTRATISTA para obtener la mejor información posible y coordinar las medidas de seguridad en carreteras y vías de acceso, para el transporte y movilización de sus equipos y personal durante el ingreso y egreso al LUGAR DE LOS TRABAJOS, durante la vigencia del CONTRATO.



- 6.5. Informar al CONTRATISTA las políticas y protocolos de seguridad de LA COMPAÑÍA para el cruce sobre los respectivos cauces y uso de la infraestructura vial existente, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del CONTRATISTA.
- 6.6. LA COMPAÑÍA suministrará el agua industrial, doméstica y de consumo para la operación; sin embargo, si por razones operativas se requiere, LA COMPAÑÍA podrá solicitar este suministro al CONTRATISTA, para lo cual le remunerará los gastos incurridos más el correspondiente porcentaje de administración pactado por el sistema de gastos reembolsables; para tal efecto EL CONTRATISTA deberá seguir los lineamientos que le imparta LA COMPAÑÍA y lo dispuesto en las Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental aplicables al CONTRATO, suministradas al CONTRATISTA en el ANEXO 8 "Licencia Ambiental" y ANEXO 9 "Planes de Manejo Ambiental". En caso de prestarse el suministro antes mencionado, se reembolsará el costo correspondiente según cotizaciones previamente aprobadas por LA COMPAÑÍA, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 11.24 y 11.25 de este CONTRATO.
- 6.7. Suministrar todos los materiales y servicios que le correspondan para el adecuado desarrollo del objeto del CONTRATO.

**CLÁUSULA 7. DERECHO CONTINGENTE DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE PÉRDIDA DE CONTROL**

- 7.1. Si llegare a suceder que en algún POZO ocurriera un reventón (Blow Out), se incendiara o que de cualquier manera se pusiera fuera de control, LA COMPAÑÍA asumirá el control total de las operaciones y la supervisión de los trabajos para efectos de recuperar el control del POZO o extinguir el incendio, y en caso de culpa grave o dolo del CONTRATISTA, éste deberá asumir todos los costos de retomar el control, incluyendo el costo de la remoción de cualquier escombros. Durante cualquier período de toma de control, las obligaciones de indemnización por parte del CONTRATISTA en el presente CONTRATO se mantendrán, y EL CONTRATISTA defenderá, protegerá y mantendrá indemne a LA COMPAÑÍA por todas las lesiones personales y/o daños a la propiedad y/o costos en que se incurra en recuperar el control del POZO. Cuando se recupere el control del POZO, LA COMPAÑÍA notificará a EL CONTRATISTA y, al recibo de dicha notificación, EL CONTRATISTA deberá reasumir el curso de sus operaciones y las disposiciones de indemnidad que se contengan en otras partes del presente CONTRATO aplicarán en adelante, a las operaciones.
- 7.2. Durante todo el tiempo que LA COMPAÑÍA llegare a asumir las operaciones de control de POZO, LA COMPAÑÍA podrá usar el equipo, maquinaria, instalaciones, materiales, abastecimientos y personal del CONTRATISTA en la localización del POZO y EL CONTRATISTA será remunerado a la Tarifa de Operaciones, en Completamiento, según el caso. Sin embargo, cuando se compruebe que el "Blow Out" o la circunstancia que llevó las operaciones de control de POZO, ha sido causado por la culpa grave o dolo del CONTRATISTA, no habrá lugar al cobro de tarifa alguna, durante la suspensión de operaciones por esta causa, y hasta tanto no se dé inicio a la operación y se retorne a las mismas condiciones de la operación antes de ocurrida la circunstancia que conllevó a las operaciones de control. LA COMPAÑÍA devolverá tales herramientas, maquinaria e instrumentos del equipo al CONTRATISTA cuando las operaciones de toma de control se terminen, en las mismas condiciones en que se hallaban cuando fueron tomadas por LA COMPAÑÍA, salvo el deterioro normal debido al uso. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización por el uso y el desgaste normal que resultare de la utilización que hiciera



LA COMPAÑÍA del equipo de completamiento, equipo, maquinaria, instalaciones, materiales, abastecimientos y herramientas de EL CONTRATISTA.

- 7.3. Lo dispuesto en la presente cláusula solo aplicará en los casos de pérdida de control (Blow Out) y en ningún caso en operaciones normales de matada de POZO aplicando los estándares normales de la industria.

Cuando se compruebe que el "Blow Out" o la circunstancia que conllevó las operaciones de control de POZO, ha sido causado por la culpa grave o dolo del CONTRATISTA, además de lo dispuesto en la cláusula 7.3 en relación con el no cobro de tarifa alguna a la COMPAÑÍA, serán a cargo de EL CONTRATISTA todos aquellos costos y servicios en los que los demás subcontratistas de LA COMPAÑÍA vinculados directamente a la actividad de completamiento, deban incurrir, hasta tanto no se dé inicio a la operación y se retorne a las mismas condiciones de la operación antes de ocurrida la circunstancia que conllevó las operaciones de control.

**CLÁUSULA 8.** Si por hechos atribuibles directamente a EL CONTRATISTA, éste en cualquier momento fallara en la realización de sus operaciones, LA COMPAÑÍA notificará al CONTRATISTA por escrito de dicha falla dándole un lapso de cinco (5) días calendario para cumplir con sus responsabilidades contractuales y/o iniciar a tomar las medidas para rectificar dicha falla. EL CONTRATISTA no será remunerado por las actividades de remediación en que deba incurrir, en este caso, y deberá pagar a LA COMPAÑÍA, las sumas de dinero equivalentes a las tarifas de stand by que LA COMPAÑÍA deba pagarle a sus demás contratistas vinculados en forma directa con la actividad en desarrollo y que se vieron obligadas a suspender la prestación de sus servicios por efecto directo del incumplimiento de EL CONTRATISTA y mientras repara la falla o subsana el incumplimiento. Una vez subsanado el evento, EL CONTRATISTA volverá a tener derecho al pago de las tarifas a que haya lugar y cesará su obligación de pago a LA COMPAÑÍA por stand by de sus Contratistas.

#### **CLÁUSULA 9. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR EQUIPOS, MATERIALES Y SERVICIOS**

- 9.1. EL CONTRATISTA suministrará a su costo y riesgo, el equipo, la maquinaria, las herramientas, los abastecimientos, los materiales, los servicios y los equipos y repuestos descritos en el Anexo 12 "Características Referenciales Equipo de 550 HP" y FT-PS-05 "Listado de equipos y herramientas". EL CONTRATISTA a requerimiento de LA COMPAÑÍA, en caso necesario, podrá operar todos los componentes del equipo de completamiento y equipo auxiliar según las especificaciones operacionales dadas por el fabricante. Después del inicio de la operación en el POZO, LA COMPAÑÍA tendrá derecho, a elección suya, a su costo, y sin relevar al CONTRATISTA del deber de inspección aquí previsto, a inspeccionar y a rechazar por justa causa cualquier elemento suministrado por EL CONTRATISTA y éste reemplazará o reparará a su entero costo dentro de un término razonable el elemento que se rechace por otro aceptable por LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA le pagará al CONTRATISTA la tarifa por Equipo inactivo con cuadrilla durante el periodo de inspección, en caso de que se ordene la suspensión de las operaciones de completamiento para efectuar dicha inspección. EL CONTRATISTA mantendrá a su costo en el LUGAR DE LOS TRABAJOS, un inventario de repuestos críticos de mantenimiento y reparación así como los suministros para asegurar una operación continua y eficiente del equipo de completamiento. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho en cualquier momento



Handwritten signatures and a logo at the bottom right of the page.

- razonable de revisar dicho inventario e informar por escrito al CONTRATISTA de cualquier deficiencia que en su opinión encuentre.
- 9.2. **PERSONAL, MATERIALES Y SERVICIOS ADICIONALES:** Si el representante de LA COMPAÑÍA requiere por escrito que EL CONTRATISTA le suministre materiales y servicios adicionales a los especificados en este CONTRATO y a los señalados tanto en el Anexo 12 "Características Referenciales Equipo de 550 HP", como en el documento FT-PS-03 "Relación de Personal", conexos con el objeto del CONTRATO, con la excepción del servicio de inspección de tubería, de todos sus tubulares y sustitutos, el cual es asumido por EL CONTRATISTA respecto a la inspección inicial antes del inicio de operaciones únicamente, y EL CONTRATISTA acepta suministrar tales materiales y servicios adicionales, LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA por esos materiales y servicios las tarifas que apliquen por su similitud, de aquellas pactadas en este CONTRATO o en su defecto aquellas que lleguen a acordar para el efecto, siempre que dichas tarifas sean normales en el mercado para el momento de su determinación. En todo caso, EL CONTRATISTA no podrá prestar servicios o suministrar bienes adicionales sin previo acuerdo con LA COMPAÑÍA que se haga constar en otrosí u orden de compra o de servicios según corresponda, so pena de que no le sea reconocido su precio.
- 9.3. **SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS:** En el evento en que EL CONTRATISTA, estando obligado a suministrar algún material, equipo o servicio, no disponga de él, LA COMPAÑÍA procederá a obtenerlo con carácter de emergencia, esto es, sin mediar ofertas competitivas, siempre y cuando le haya dado previo aviso al CONTRATISTA otorgándole un plazo mínimo razonable para remediar no menor de tres (3) días calendario, y EL CONTRATISTA no haya remediado dentro del plazo concedido. Una vez cancelado, LA COMPAÑÍA cobrará dicha suma más un cargo por administración del ocho por ciento (8%) al CONTRATISTA, para lo cual LA COMPAÑÍA adjuntará fotocopias que soporten cada uno de los pagos efectuados, efecto para el cual, descontará al CONTRATISTA dicho valor de las sumas que le adeude.
- 9.4. **INSPECCIONES Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE LA COMPAÑÍA:** Las partes del equipo, maquinaria, herramientas y los materiales que suministrará LA COMPAÑÍA se inspeccionarán visualmente y con razonable diligencia por EL CONTRATISTA y éste dará aviso a la mayor brevedad posible a LA COMPAÑÍA sobre cualquier defecto que observe con el fin de que sea corregido dentro de un plazo razonable a juicio de LA COMPAÑÍA. Es entendido que dicha inspección visual no relevará a LA COMPAÑÍA de la responsabilidad con respecto a sus equipos. Los elementos que no se consumieren deberán ser devueltos a LA COMPAÑÍA en buen estado, salvo el deterioro natural debido al uso.
- 9.5. **CORRIDA DE REVESTIMIENTO:** Si EL CONTRATISTA tiene la capacidad de ofrecer como servicio adicional la corrida de tubulares y cementación y así lo solicita LA COMPAÑÍA, se establecerá por la Partes el valor del mismo. Tales servicios incluyen: correr dentro del POZO las tuberías de revestimiento del tamaño, pesos, grados y a las profundidades que se conformen con las instrucciones dadas por LA COMPAÑÍA; dejar que el cemento fragüe durante un período de tiempo determinado por LA COMPAÑÍA y durante tal tiempo armar el equipo de prevención de reventones y probarlo de manera satisfactoria para LA COMPAÑÍA; después de que el cemento fragüe, probar el revestimiento y los trabajos de cementación de manera satisfactoria para LA COMPAÑÍA; continuar tales pruebas hasta que se obtengan resultados satisfactorios para LA COMPAÑÍA, quedando la re-cementación o las reparaciones del revestimiento a opción de LA COMPAÑÍA; aplicar el peso y la velocidad rotatoria que designe el representante de LA COMPAÑÍA, sin exceder



Handwritten initials 'JS'.



la capacidad del equipo de completamiento, cuando se perforen las zapatas de revestimiento.

- 9.6. PESCA: El CONTRATISTA mantendrá en todo momento y en buenas condiciones en el LUGAR DE LOS TRABAJOS, las herramientas de pesca (kit básico de herramientas de pesca) cuya lista aparece detallada en el documento FT-PS-05 "Listado equipos y de herramientas", EL CONTRATISTA presentará inspección de la lista de herramientas de pesca de acuerdo a los estándares que estas requieren, las cuales incluyen todas las agarraderas y sus accesorios que permiten la pesca de tubos o uniones de cualquier diámetro de la tubería perteneciente al CONTRATISTA. Las operaciones de pesca se efectuarán bajo la dirección e instrucciones de LA COMPAÑÍA, y al CONTRATISTA se le pagará la tarifa diaria de operación o completamiento estipulada en el Anexo 12 "Características Referenciales Equipo de 550 HP" según aplique, excepto en el evento de que tal pesca sobrevenga como resultado de la culpa grave o dolo del CONTRATISTA, sus SUBCONTRATISTAS o de sus empleados, caso en el cual no habrá lugar al cobro de tarifa alguna durante las operaciones de pesca, hasta tanto sea solucionado el problema y se restablezcan las condiciones operativas normales.

El suministro de las herramientas de pesca incluidas en el FT-PS-05 "Listado de equipos y herramientas de completamiento", se encuentra remunerado dentro de las tarifas del CONTRATISTA aplicables al SERVICIO. Sólo en el evento en que LA COMPAÑÍA requiera herramientas adicionales a las antes mencionadas, se pagarán valores adicionales por tal concepto, según lo señalado en la cláusula 9.2. del CONTRATO.

El valor de las herramientas dañadas o perdidas totalmente dentro del POZO será reconocido por LA COMPAÑÍA si así lo amerita el caso, bajo las condiciones y a los valores definidos en el presente CONTRATO. En este caso, no habrá lugar a ningún pago por tarifa en espera.

Sin perjuicio de la obligación del CONTRATISTA de suministrar el kit básico de herramientas de pesca, LA COMPAÑÍA suministrará una canasta de pesca especializada para la operación, en caso de requerirse.

- 9.7. TERMINACIÓN Y COMPLETAMIENTO DEL POZO: LA COMPAÑÍA podrá en cualquier momento decidir que el POZO sea terminado, completado y recompletado y en el evento que así lo decidiera, EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos de terminación, completamiento y recompletamiento del POZO de la manera y hasta el punto deseado por LA COMPAÑÍA, lo cual incluirá la colocación de la sarta de revestimiento, la instalación de tubería de producción, soldadura o instalación de conexiones permanentes en la boca del POZO e instalación de la cabeza del POZO y árbol de navidad. El CONTRATISTA no comenzará operaciones de desmantelamiento de equipo, sin la aprobación previa y por escrito de LA COMPAÑÍA.
- 9.8. EJECUCIÓN DE PRUEBAS Y SERVICIOS: El CONTRATISTA, en cualquier tiempo antes de la terminación o abandono del POZO, mantendrá su equipo y personal disponibles para efectuar todas las pruebas y mediciones requeridas por LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá en cualquier momento optar por abandonar cualquier POZO. Al aviso de tal decisión, EL CONTRATISTA retirará del POZO toda la tubería de revestimiento y de completamiento recuperable, para el taponamiento y abandono del POZO.



Handwritten initials.



- 9.9. EQUIPO DE SUPERFICIE DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá el riesgo por daño o destrucción de su propio equipo en superficie, salvo dolo o culpa grave de LA COMPAÑÍA.
- 9.10. EL CONTRATISTA mantendrá en buenas condiciones y a satisfacción de LA COMPAÑÍA todo el equipo de completamiento, el equipo auxiliar y los servicios contratados, para lo cual LA COMPAÑÍA podrá exigir, antes de iniciar, y durante el transcurso de las operaciones, pruebas del equipo que garanticen por lo menos un noventa por ciento (90%) de la capacidad del equipo. El boletín API-10D, se aplicará como guía para realizar las pruebas y se considerará como parte de este CONTRATO. Si el equipo no fuera capaz de realizar el trabajo de acuerdo con las especificaciones del fabricante, EL CONTRATISTA deberá reevaluarlo y su oferta se ajustará a las nuevas especificaciones, y las pruebas siguientes serán efectuadas teniendo en cuenta la capacidad del equipo revaluado. Las pruebas iniciales de funcionamiento se harán con pistones, válvulas y empaques nuevos instalados en las bombas. Si cualquiera de las partes del equipo que suministrará EL CONTRATISTA, tales como desarenadores, compresores de aire, planta eléctrica, bombas mezcladoras de lodo, bombas de lodo y agua, malacate, motores, etc. quedaran fuera de servicio por daños, LA COMPAÑÍA, previo acuerdo con EL CONTRATISTA, podrá suspender las operaciones hasta cuando el equipo estuviera en condiciones de prestar el SERVICIO.
- 9.11. EL CONTRATISTA efectuará a su costa las labores de recolección y almacenamiento temporal, así como disposición final de los residuos sólidos y líquidos domésticos e industriales (tales como desechos orgánicos, reciclables, cambios de aceites combustibles, etc.) que se generen como consecuencia de las actividades propias para el funcionamiento de su equipo, en el cumplimiento del objeto del CONTRATO, de conformidad con lo señalado en las Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental aplicables al CONTRATO (ANEXOS 8 y 9) y con sujeción a lo previsto en la legislación ambiental. El CONTRATISTA estará obligado a presentar a LA COMPAÑÍA copia de los registros de manejo y disposición de estos residuos. También si es requerido por LA COMPAÑÍA, atenderá los requerimientos de las entidades gubernamentales ambientales que así lo soliciten siempre que las mismas se deriven del cumplimiento de obligaciones ambientales a su cargo de acuerdo a la Ley y al CONTRATO.

Los fluidos y residuos sólidos producidos por el POZO, tales como agua, salmuera, crudo, arena, productos de tratamientos químicos, etc.; así como también los desechos de la planta de tratamiento de agua potable, y desechos de las plantas de aguas residuales (Red Fox), serán recolectados, manejados y tratados por LA COMPAÑÍA, así como también la disposición final de los mismos estará a cargo de LA COMPAÑÍA. Es responsabilidad del CONTRATISTA el buen funcionamiento de las plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales que sean puestas a disposición del proyecto y contarán con un técnico 24 hrs disponibles para su mantenimiento y funcionamiento en el Pozo.

- 9.12. EL EQUIPO DE LA COMPAÑÍA: EL CONTRATISTA tomará todas las medidas razonables para conservar, proteger y cuidar todos los elementos del equipo de LA COMPAÑÍA mientras los tenga para su propio uso y los devolverá a LA COMPAÑÍA en la misma condición en que le fueron entregados, salvo el desgaste natural debido al uso. El CONTRATISTA no estará obligado a responder a LA COMPAÑÍA por ningún daño o pérdida de tales elementos del equipo de LA COMPAÑÍA, cuando tales elementos se



Handwritten initials 'V/S' and a circular logo with the word 'PARADISI' inside.



COMPañÍA deberá pagar al CONTRATISTA la Tarifa de Equipo Inactivo con Cuadrilla desde el momento de la aceptación del EQUIPO hasta el momento en que se dé inicio a las operaciones de completamiento.

En el evento que durante el periodo de inspección de tres (3) días se tenga que suspender esta actividad por razones atribuibles al CONTRATISTA, se suspenderá el periodo de inspección y se comenzará a contar cuando se pueda continuar nuevamente con la inspección. Durante este periodo de suspensión NO se generará ninguna tarifa (US\$0.0/día) a cargo de LA COMPañÍA.

9.14 **RESPONSABILIDAD POR INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS DE COMPLETAMIENTO (DP 3 ½")**: El CONTRATISTA inspeccionará y/o reparará toda la tubería de completamiento y substitutos antes que se dé comienzo al completamiento objeto de este CONTRATO, de acuerdo con las especificaciones que se indican adelante. Es decir, que estas herramientas deberán tener como mínimo la calidad premium y no tener uso después de la última inspección. Para esto, se deben presentar a LA COMPañÍA los informes producidos por la entidad que ha realizado dicha inspección. Igualmente, el CONTRATISTA deberá efectuar por su cuenta las inspecciones indicadas en el manual de mantenimiento preventivo y de acuerdo con las especificaciones indicadas adelante, en intervalos no mayores al programa de frecuencias indicado en el Literal C abajo. LA COMPañÍA será responsable por el costo de las reparaciones o reemplazo de las tuberías una vez iniciados los SERVICIOS bajo el presente CONTRATO, resultantes de estas inspecciones, por la inspección y reparación final, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- (a) Inspección de Tubería de Completamiento, Conexiones (Tool Joints). De acuerdo con las especificaciones del "Standard DS-1 Drill Stem Design and Inspection" Tercera Edición 2004, T.H. Hill Associates Inc. Esta inspección incluirá los ensayos descritos en el Volumen 3 de dicha norma en la Categoría 5:

Drill Pipe Tube  
Visual Tube  
OD Gage  
Electromagnetic 2  
MPI Slip-Upset  
UT Slip-Upset

Tool Joint  
Visual Connection  
Dimensional 2  
Backlight Connection

Los procedimientos y criterios de aceptación o rechazo están detallados en el Volumen 3 de la Norma DS-1TM, Tercera Edición 2004.

Luego de realizada satisfactoriamente la inspección y reparación, cada tubo debe ser enumerado secuencialmente y con referencia a la lista de inspección ("Tally Sheet") y a anteriores inspecciones deben ser identificados de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la norma DS-1TM, Tercera Edición 2004.

*Handwritten signature*



Todas las conexiones se inspeccionarán visualmente para evaluar daños o desgaste. Las dimensiones mínimas de las conexiones se verificarán con los instrumentos apropiados. ("GO and NO-GO-Gauges").

Ambas superficies sellantes se inspeccionarán con el instrumento apropiado ("Shoulder Rig Gauge").

Si se necesitara hacer "refacing" de las conexiones, el total del metal removido de cada superficie sellante no podrá exceder 1/32 de pulgada con respecto a las condiciones originales.

- (b) Programa de Inspección: LA COMPAÑÍA solamente aceptará tubería de completamiento nueva y/o tubería calificada como grado "premium class" de acuerdo con la norma DS-1TM, Tercera Edición (2004).
- (i) Toda la tubería de completamiento una vez iniciada la actividad en el área se inspeccionará, por cuenta de LA COMPAÑÍA, según el siguiente programa:

Servicio Acumulado(horas en pozo)	Inspección Requerida
Cada 1500 hrs	DS-1TM Categoría 5

- (ii) Todo el ensamblaje de fondo "BHA" se inspeccionarán, de acuerdo con especificaciones C y D usando el siguiente programa:

Servicio Acumulado (200 horas en pozo)	Inspección Requerida
BHA Diámetro 8" o mayor	DS-1TM Categoría 3 - 5
BHA Diámetro menores a 8"	DS-1TM Categoría 3 - 5

- iii) LA COMPAÑÍA podrá inspeccionar, a su costo, la tubería fuera del programa anterior cuando condiciones especiales así lo requirieran (pozos direccionales, trabajos de pesca, daños de naturaleza y/o frecuencia no usuales, etc.) pero los costos de inspección, mantenimiento y reparación serán por cuenta LA COMPAÑÍA.

Al inicio de operaciones se entregarán a GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA las certificaciones del BHA, tubería y herramientas de manejo y levante, según las normas API establecidas, avaladas por una COMPAÑÍA especializada en este tema. Este BHA, tubería y las herramientas en el momento que finalicen las operaciones se les realizarán las mismas inspecciones y pruebas del momento de iniciar operaciones.

Los costos de reparación y/o repuestos para la tubería serán pagados por EL CONTRATISTA y facturados a LA COMPAÑÍA por ELCONTRATISTA para su reembolso, a su costo más el diez por ciento (10%) de administración.

En tanto LA COMPAÑÍA realice las inspecciones a que hace referencia esta cláusula contratando directamente a un tercero, no habrá lugar al pago de costo y/o porcentaje de administración alguno a favor del CONTRATISTA por este concepto. De igual forma no habrá lugar a pago de costo o porcentaje de administración alguno a favor del CONTRATISTA por dichas inspecciones, cuando éstas sean contratadas por LA COMPAÑÍA para ser realizadas por EL CONTRATISTA, directamente o a través de cualquiera de sus COMPAÑÍAS filiales o dependencias, caso en el



*[Handwritten signature]*



cual LA COMPAÑÍA solo pagará la tarifa que se acuerde previamente para este caso en particular.

- 9.15 EL CONTRATISTA deberá contar con un equipo de transporte compuesto por un cargador y dos operadores, que deberán estar disponibles en el POZO, en dos turnos, por un periodo continuo de doce (12) horas diarias cada turno.

#### CLÁUSULA 10. VALOR DEL CONTRATO

- 10.1. El valor de este CONTRATO es indeterminado y su valor real será el que resulte de multiplicar el volumen de SERVICIO efectivamente prestado y facturado por EL CONTRATISTA a satisfacción de LA COMPAÑÍA por las tarifas contenidas en el documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS" que hace parte integral del CONTRATO, durante la vigencia del mismo. No obstante lo anterior, LA COMPAÑÍA ha definido, para efectos de control interno del contrato, de expedición de pólizas, garantías y para cualquier otro propósito según se indique en el presente CONTRATO que el valor estimado del mismo corresponde a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.200.000.000) más IVA.**

Las tarifas del documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS" no tendrán reajuste durante la vigencia del CONTRATO.

- 10.2. El CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA a ejecutar todos los servicios según las tarifas del documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS" y del CONTRATO y declara que dentro de estas tarifas están incluidos todos los costos del CONTRATISTA relacionados con la ejecución de este CONTRATO, incluyendo sin limitar a ello, los salarios del personal, prestaciones sociales y demás derechos laborales, primas de las pólizas de seguro, impuestos y en general, todos los costos por administración, imprevistos y utilidades del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume todos y cualquier riesgo asociado con la variación en el precio de los insumos, costos y gastos inherentes al SERVICIO.

#### CLÁUSULA 11. FACTURAS Y FORMA DE PAGO

- 11.1. De manera previa a la radicación de sus facturas, EL CONTRATISTA deberá presentar al Company Man de LA COMPAÑÍA los respectivos tickets de servicios, para su aprobación en POZO y se radicarán en las Oficinas de Bogotá para su posterior revisión y aprobación final por el Ingeniero responsable de la operación en Bogotá.
- 11.2. EL CONTRATISTA presentará a LA COMPAÑÍA facturación mensual (máximo hasta el día 25 de cada mes) de los Servicios efectivamente prestados a satisfacción de LA COMPAÑÍA según los tickets de servicio aprobados, con corte al último día del mes calendario anterior. LA COMPAÑÍA no podrá negarse a aprobar tickets de servicios, o demorar la aprobación de los mismos de manera arbitraria.
- 11.3. Las facturas deberán elaborarse liquidando su valor a pesos colombianos a la TRM promedio del mes inmediatamente anterior a la presentación de la factura, y radicarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos:



- Cumplir con el lleno de los de los requisitos establecidos por LA COMPAÑÍA y por el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y demás normas que las reglamenten, aclaren, modifiquen o adicionen.
- EL CONTRATISTA facturará y liquidará el IVA correspondiente a Los Servicios prestados de acuerdo a las leyes tributarias vigentes para esta clase de servicios al momento de preparar la factura para su presentación.

11.4. Consignar en el cuerpo de la factura:

- (a) Número del Contrato.
- (b) Los CÓDIGOS AFE, que les serán previamente informados por LA COMPAÑÍA para tal efecto, de acuerdo con la actividad y POZO en el que se presta el SERVICIO.
- (c) El número o referencia de la planilla de pago de los aportes a la seguridad social del personal asignado a la prestación del Servicio objeto del Contrato, durante el período que se factura.

11.5. Anexar los siguientes documentos:

- (a) Copia del RUT del CONTRATISTA.
- (b) Tickets de Servicios, aprobados por el Company Man de LA COMPAÑÍA y el representante que LA COMPAÑÍA designe para el efecto, en relación con los Servicios facturados.
- (c) Certificado expedido por contador o revisor fiscal, según corresponda, en el que conste el pago de los aportes a la seguridad social, correspondiente a los empleados asignados a la prestación del servicio objeto del Contrato con respecto al período que se factura.

11.6. Las facturas elaboradas y radicadas en debida forma serán pagadas al CONTRATISTA en Bogotá, dentro a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su radicación, con el lleno de los requisitos legales y contractuales y previo visto bueno del Gerente de Perforación de LA COMPAÑÍA.

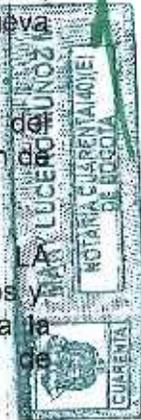
11.7. EL CONTRATISTA se obliga a radicar sus facturas en un plazo no superior a dos meses a partir de la fecha de prestación de los Servicios objeto de las mismas o de vencimiento de la fecha prevista para su presentación, según el caso. En el evento en que EL CONTRATISTA radique las facturas con posterioridad a dicho término, el plazo para el pago de la respectiva factura se extenderá a treinta (30) días contados a partir de su radicación en debida forma, salvo que LA COMPAÑÍA haya retenido la aprobación de documentación necesaria para la presentación la factura tales como tickets, o se haya abstenido de recibir facturas sin que estas se encuentren con irregularidades que impidan la radicación de la factura.



*Handwritten signature*



- 11.8. En caso que LA COMPAÑÍA tenga objeciones respecto a algún punto de la factura, deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la factura, notificar al CONTRATISTA su discrepancia y presentar su reclamo. El pago de tal punto será pospuesto hasta recibir respuesta por parte de EL CONTRATISTA. Sin embargo, la suma que no haya dado lugar a reclamo se pagará sin demora. Las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe estas diferencias.
- 11.9. Cuando las facturas remitidas a LA COMPAÑÍA no cumplan con los requisitos antes indicados o difieran de las actas de soporte, serán rechazadas, de lo cual se le informará a EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, relacionándole los motivos del rechazo. EL CONTRATISTA, a su elección, podrá: (i) revisar y presentar una nueva factura corregida, (ii) remitir a LA COMPAÑÍA una nota crédito por el valor en discusión, a fin de que sea descontado de la factura en curso, y posteriormente, remitir una nueva factura por el valor o los valores en discusión, o (iii) presentar una nueva factura que contenga los valores no discutidos y otra con los que estén en discusión.
- 11.10. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
- 11.11. Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de LA COMPAÑÍA de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y por consiguiente, no eximen al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad y prestación de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.
- 11.12. LA COMPAÑÍA aplicará las retenciones a que haya lugar por concepto de impuestos vigentes y los cancelará a las autoridades gubernamentales correspondientes, salvo en el evento en que EL CONTRATISTA allegue copia del certificado de la Administración de Impuestos que lo acredite como auto retenedor o sujeto de algún beneficio tributario.
- 11.13. LA COMPAÑÍA no estará obligada a realizar pagos sin que EL CONTRATISTA haya constituido y presentado las pólizas de seguros requeridas en el Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- 11.14. EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa a LA COMPAÑÍA para retener parte o la totalidad de sumas que le adeude, en el evento en que existan disputas sobre las cantidades o conceptos objeto de facturación, hasta por el monto objeto de disputa y hasta tanto dicha disputa se resuelva amigablemente al tiempo de la controversia o durante la liquidación del CONTRATO o de no lograrse un acuerdo, por los mecanismos de resolución de controversias establecidos en el presente Contrato, **retención en garantía que desde ya acepta EL CONTRATISTA, con la sola firma del presente contrato.**
- 11.15. LA COMPAÑÍA podrá retener hasta un cinco por ciento (5%) del pago de la última factura, hasta tanto EL CONTRATISTA haya presentado satisfactoriamente la totalidad de los certificados de las pólizas de seguros exigidas en el Contrato o sus respectivos ajustes cuando corresponda hacerlos, sin que por ello se genere mora en el pago ni interés alguno de mora a favor de EL CONTRATISTA, **retención en garantía que desde ya acepta EL CONTRATISTA, con la sola firma del presente contrato.** EL CONTRATISTA declara



Handwritten signature or initials.





legal del CONTRATISTA o el revisor fiscal de la empresa; dicha certificación no eximirá al CONTRATISTA de su obligación de remitir las certificaciones solicitadas y de su responsabilidad frente a LA COMPAÑÍA en relación con cualquier reclamación o demanda pendiente y la solución de la misma de conformidad con la ley y el presente CONTRATO.

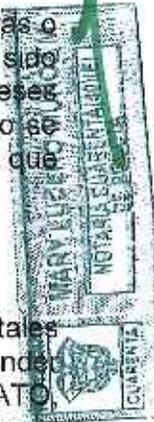
- (e) Certificados en los que conste que EL CONTRATISTA ha pagado los aportes legales que como empleador le corresponden.
  - (f) Certificado de las pólizas que cubran a LA COMPAÑÍA de posibles reclamaciones laborales, después de terminado el CONTRATO.
  - (g) Certificación de Paz y Salvo por parte del CONTRATISTA que indique que con excepción de la última cuenta, no hay más pagos pendientes por parte de LA COMPAÑÍA con relación al SERVICIO del CONTRATO.
  - (h) Certificado de actualización, de acuerdo con el acta de liquidación final del CONTRATO de acuerdo al valor final del contrato y la fecha de terminación de los SERVICIOS, de las pólizas para salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil general.
  - (i) Paz y salvo de pago del Impuesto de Industria y Comercio, expedido por la Tesorería en el(los) respectivo(s) municipio(s) donde se ejecutó el CONTRATO cuando haya lugar.
  - (j) Certificados de paz y salvo de proveedores y subcontratistas.
  - (k) Copia del acta en que conste el estado en que se recibe el LUGAR DE LOS TRABAJOS según lo establecido en la Cláusula de Obligaciones del CONTRATISTA en Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de este CONTRATO.
- 11.18. LA COMPAÑÍA no pagará gastos reembolsables a favor del CONTRATISTA salvo que exista autorización contractual expresa en este CONTRATO, o EL CONTRATISTA haya obtenido una autorización previa y por escrito de LA COMPAÑÍA autorizando dichos gastos. En todos estos casos EL CONTRATISTA deberá cobrar y pagar cualquier gasto reembolsable actuando como mandatario de LA COMPAÑÍA, y deberá registrar dichos gastos en sus libros como gastos efectuados como mandatario sin representación de LA COMPAÑÍA y expedir a favor de LA COMPAÑÍA los certificados y los documentos necesarios suscritos por el revisor fiscal del CONTRATISTA o en su defecto por el contador y el representante legal que permitan a LA COMPAÑÍA acreditar ante la DIAN y sus contadores los impuestos pagados indirectamente por LA COMPAÑÍA a través del pago de gastos reembolsables al CONTRATISTA.
- 11.19. EL CONTRATISTA tendrá derecho a cobrar a LA COMPAÑÍA una tarifa de administración por la gestión de adquisición de bienes y/o servicios por el sistema de gastos reembolsables debidamente autorizados por escrito por LA COMPAÑÍA de acuerdo con el párrafo anterior equivalente al 8% de dichos gastos reembolsables.



- 11.20. EL CONTRATISTA deberá realizar los gastos para que sean reembolsables, por cuenta o a nombre de LA COMPAÑÍA, en cumplimiento del Artículo 3° del Decreto 1514 de 1998, de tal forma que todas las facturas de los terceros deberán venir a nombre de EL CONTRATISTA Y/O LA COMPAÑÍA.
- 11.21. Las Partes aceptan que desde el punto de vista legal, la autorización para gastos reembolsables, constituye el encargo de un mandato sin representación, en el cual se deberá también dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, lo cual incluye la obligación de EL CONTRATISTA de certificar a través de su revisor fiscal (o en su defecto por tener la obligación legal) por el contador y el representante legal de la empresa, de forma mensual vencida, los egresos, costos, gastos, deducciones e impuestos que soporten el reembolso del gasto.
- 11.22. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar aclaración o corrección de las facturas o cuentas de cobro que formule EL CONTRATISTA, aún en el caso de que hayan sido pagadas, siempre y cuando este derecho se ejercite dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la terminación del CONTRATO, dando las razones de su objeción. Si no se objetare dentro de este período, se entenderá que tales pagos son correctos, a menos que los errores fueran aritméticos.

#### CLÁUSULA 12. IMPUESTOS

- 12.1. EL CONTRATISTA declara conocer todas las normas fiscales nacionales, departamentales y municipales aplicables y vigentes en Colombia, y será el único responsable en atender sus obligaciones tributarias derivadas de la celebración y ejecución de este CONTRATO por su cuenta, riesgo y a su propio costo, en especial la del impuesto de timbre en el evento en que éste aplique o se cause.
- 12.2. EL CONTRATISTA discriminará en cada factura que entregue a LA COMPAÑÍA, el valor del Impuesto al valor agregado (IVA) de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de facturación. Sin embargo EL CONTRATISTA pagará a su costo el Impuesto al valor agregado que se ocasione por la compra de insumos, materiales, equipos, etc., requeridos en la ejecución del CONTRATO.
- 12.3. El servicio objeto de este CONTRATO está clasificado como un servicio de confección de obra material de bien inmueble (construcción), con la retención en la fuente que indique la ley para estos casos. El Impuesto al valor agregado (IVA) generado se aplicará de conformidad con la ley sobre la utilidad declarada por EL CONTRATISTA, que corresponde al ocho por ciento (8%) del valor del Contrato según las facturas presentadas por EL CONTRATISTA.
- 12.4. LA COMPAÑÍA efectuará cada pago o abono teniendo en cuenta la retención en la fuente a título de impuesto de renta a que haya lugar, aplicando las tarifas de retención vigentes en el momento del pago. En caso de que EL CONTRATISTA sea auto-retenedor, éste deberá acreditar tal calidad ante LA COMPAÑÍA, enviando fotocopia de la resolución correspondiente.
- 12.5. EL CONTRATISTA deberá registrarse, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio (ICA) en el municipio relevante donde prestará el SERVICIO objeto del presente CONTRATO. LA COMPAÑÍA podrá retener con justa causa el pago de las facturas hasta



tanto EL CONTRATISTA no demuestre el cumplimiento de esta obligación y sea declarado a paz y salvo por la autoridad fiscal del municipio relevante.

**CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD EN CUANTO A DATOS, INFORMES, INSPECCIONES, ETC.**

El CONTRATISTA permitirá en todo momento a LA COMPAÑÍA y a sus empleados y representantes autorizados, inspeccionar todo el trabajo efectuado conforme a este CONTRATO, así como verificar de manera presencial y comprobar todas las mediciones y pruebas realizadas con respecto a dicho trabajo. EL CONTRATISTA llevará un historial auténtico y exacto que incluya un diagrama o lista permanente en el lugar del POZO, de la sarta de tubería en el POZO. Este diagrama o lista incluirá todos los componentes de la sarta de completamiento en su orden mostrando las dimensiones y tipos de rosca y el diámetro interior y exterior de cada parte componente de la sarta, el peso sobre la broca, las revoluciones por minuto de la mesa rotaria, la velocidad y presión de la bomba, las características de lodo, las condiciones de desgaste de las brocas utilizadas, los resultados de las pruebas especiales de circulación que especifique LA COMPAÑÍA destinadas a controlar reventones, hojas de matado de pozo, "blow out", "kicks", por el método de presión de fondo constante e historia del cable. EL CONTRATISTA suministrará a los representantes designados por LA COMPAÑÍA, un informe diario de cada turno, en el formulario IADC, que muestre las profundidades perforadas, la formación penetrada o encontrada, la profundidad corazonada y la longitud en pies de los núcleos de corazón que se recuperen durante las veinticuatro (24) horas precedentes y cualquier otra información relativa al POZO solicitada por LA COMPAÑÍA. Además el CONTRATISTA preparará un informe mensual en que muestre la distribución diaria del tiempo de las operaciones según las tarifas del CONTRATO para aprobación del REPRESENTANTE de LA COMPAÑÍA. EL CONTRATISTA no permitirá acceso al POZO, ni examinar muestras o corazones, a terceras personas, sin consentimiento de LA COMPAÑÍA. A la terminación de los POZOS, el historial y el diario de completamiento originales, así como las copias de ellos y cualesquiera otros datos, registros o informes de cualquier naturaleza relativos a las operaciones del CONTRATISTA, serán entregados a LA COMPAÑÍA. Los registros y reportes, de cualquier naturaleza, excepto una copia del Reporte Diario de Completamiento (IADC), pertenecientes a las operaciones del CONTRATISTA, serán entregados a LA COMPAÑÍA, siendo entendido que ni EL CONTRATISTA, ni cualquiera de sus empleados podrán retener reportes, datos o información geológica de los POZOS.

**CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD DE LAS PARTES – RESPONSABILIDADES**

- 14.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA COMPAÑÍA y libre de responsabilidad, por cualquier reclamo, demanda, juicio o proceso que surja en contra de LA COMPAÑÍA, por cualquier hecho que le ocurra al CONTRATISTA o sus empleados, a sus subsidiarias, a sus SUBCONTRATISTAS o a la propiedad de cualquiera de ellos, salvo cuando tal hecho fuere causado directa y exclusivamente por la culpa grave o dolo comprobado de LA COMPAÑÍA.
- 14.2. LA COMPAÑÍA se obliga a mantener indemne al CONTRATISTA y libre de responsabilidad, por cualquier reclamo, demanda, juicio o proceso que surja en contra del CONTRATISTA, por cualquier hecho que le ocurra a LA COMPAÑÍA o sus empleados, a sus subsidiarias, a sus SUBCONTRATISTAS o a la propiedad de cualquiera de ellos, salvo cuando tal hecho fuere causado directa o indirectamente por culpa grave o dolo del CONTRATISTA.



Handwritten initials and a circular logo with the word 'TRANS' inside.

- 14.3. Las obligaciones anteriores las asume cada PARTE en nombre propio y en nombre de sus empleados, subcontratistas y filiales, y en protección de la otra PARTE, de los empleados de ésta, de los subcontratistas de ésta y sus filiales.
- 14.4. EL CONTRATISTA defenderá, indemnizará y mantendrá a salvo a LA COMPAÑÍA, y a sus subsidiarias y casas matrices, contra cualquier daño o pérdida, gasto y reclamación por muerte o lesiones personales a empleados del CONTRATISTA, sus servidores o agentes, o SUBCONTRATISTAS y de daños o pérdidas a la propiedad de sus empleados, servidores o agentes, en relación con el desarrollo del CONTRATO, excepto cuando sean el resultado de la culpa grave o dolo exclusivo y comprobado de LA COMPAÑÍA.
- 14.5. LA COMPAÑÍA defenderá, indemnizará y mantendrá a salvo al CONTRATISTA contra cualquier daño o pérdida, gasto y reclamación por muerte o lesiones personales de empleados de LA COMPAÑÍA, sus servidores o agentes, o contratistas y de daños o pérdidas de la propiedad de sus empleados, servidores o agentes, en relación con el desarrollo del CONTRATO excepto cuando sean el resultado de culpa grave o dolo exclusivo y comprobado del CONTRATISTA.
- 14.6. **Responsabilidad por eventos catastróficos.** Salvo en los casos de culpa grave o dolo comprobado del CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA será responsable y mantendrá indemnidad al CONTRATISTA de los daños y perjuicios que sufra en virtud de eventos caracterizados como catastróficos en la industria petrolera, incluyendo, *blow-outs*, daños al yacimiento (*reservoir damage*), y pérdida del pozo o de segmentos significativos del POZO.
- 14.7. **Responsabilidad por el riesgo, pérdida o daños de los equipos en superficie.** Cada una de las PARTES será responsable por los riesgos de pérdida, daño o deterioro de sus propios equipos y del equipo de sus subcontratistas, contratistas, invitados empleados y/o personal (incluyendo el EQUIPO), salvo que la causa probada sea la culpa grave o dolo de la otra parte. Cada una de las PARTES se obliga a indemnizar y mantener libre e indemne a la otra por los riesgos, pérdidas, daños o perjuicios que sufran sus equipos (incluyendo el EQUIPO), los de sus subcontratistas, contratistas e invitados, salvo que la causa probada sea la culpa grave o dolo de la otra parte. EL CONTRATISTA reembolsará a LA COMPAÑÍA los gastos y costos que deba pagar LA COMPAÑÍA a terceros por las fallas de desempeño o de disponibilidad de los EQUIPOS DEL CONTRATISTA.
- 14.8. **Responsabilidad por equipos dañados o perdidos *down-hole* debajo de la mesa rotaria.** Salvo en los casos de culpa o negligencia del CONTRATISTA, errores de diseño, deterioro natural, fallas en el desempeño u operación de los equipos, LA COMPAÑÍA reembolsará al CONTRATISTA los equipos que se pierdan o destruyen sin posibilidad de reparación debajo de la mesa rotaria en virtud de operaciones administradas por LA COMPAÑÍA o de sus contratistas distintos al CONTRATISTA (o a los subcontratistas o contratistas del Contratistas). En estos casos LA COMPAÑÍA deberá rembolsar al CONTRATISTA el valor comercial de dichos equipos teniendo en cuenta el tiempo de uso y depreciación comercial de los mismos. En los casos que las PARTES no estén de acuerdo sobre la existencia o no de responsabilidad del CONTRATISTA por la pérdida o destrucción de un equipo debajo de la mesa rotaria, las PARTES deberán nombrar un



Handwritten signature and a circular stamp with the word 'PRASID' inside.

perito experto que determine la causa, y la decisión de dicho perito será definitiva para establecer la responsabilidad de cada parte conforme a esta cláusula.

- 14.9. EL CONTRATISTA está obligado a que los SUBCONTRATISTAS incluyan en sus contratos una cláusula por la cual mantendrán a LA COMPAÑÍA, sus subsidiarias y casas matrices, libres de las responsabilidades que también están siendo asumidas por EL CONTRATISTA, y cumplirán las especificaciones de este CONTRATO en materia de responsabilidades y seguros.
- 14.10. Ninguna de las PARTES será responsable frente a la otra por daños indirectos, punitivos o consecuenciales incluyendo, lucro cesante, pérdida o interrupción de negocios o pérdida o demora en la producción, sea como fuere que ésta se cause.
- 14.11. **CONTAMINACIÓN:** No obstante cualquier cosa que contenga el presente CONTRATO y que le sea contraria, se entiende y acuerda entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA que la responsabilidad por la contaminación será como sigue:
- (a) EL CONTRATISTA asumirá toda la responsabilidad por la limpieza y contención de contaminación que se origine por encima de la superficie (en suelo y/o cauce) en razón del cuidado o disposición inapropiada de elementos que se encuentren totalmente en posesión o bajo el control del CONTRATISTA y esté asociada directamente con los equipos y las instalaciones del CONTRATISTA, y protegerá, defenderá, indemnizará y mantendrá libre a LA COMPAÑÍA de y contra todas las reclamaciones, demandas y acciones de cualquier clase o naturaleza que puedan surgir directa o indirectamente en razón de la contaminación que se describe en ésta subcláusula (a) originada durante la vigencia del CONTRATO o como resultado de las operaciones bajo el mismo.
  - (b) LA COMPAÑÍA asumirá toda la responsabilidad (incluso el control y la remoción del contaminante del caso) y protegerá, defenderá y mantendrá libre al CONTRATISTA de y contra todas las reclamaciones, demandas y acciones de cualquier clase o naturaleza que puedan surgir directa o indirectamente en razón de contaminación, diferente a la que se describe en la subcláusula (a) anterior, lo que incluye, pero no se limita a, aquella que pueda surgir por incendio, reventón, cráteres, filtración o cualquier otro flujo incontrolado de petróleo, gas, agua u otra sustancia, al igual que de la utilización o disposición de emulsión de aceite, fluidos de completamiento base aceite o con tratamiento químico, cortes contaminados o cavings, pérdida de circulación y materiales y fluidos para la recuperación en pesca.
  - (c) La responsabilidad de cada una de las Partes en razón a los actos u omisiones de sus empleados y subcontratistas tendrá el mismo alcance de la que le corresponde a la respectiva Parte que los ha contratado, conforme lo señalado en los literales (a) y (b) anteriores.
- 14.12. Responsabilidad por riesgos inherentes a la movilización y desmovilización. Salvo en los casos de culpa grave o dolo de la otra Parte, Cada Parte asumirá los riesgos inherentes a la movilización, movilización entre pozos y desmovilización de sus equipos y personal a los POZOS LOCACIONES (y desde las LOCACIONES), incluyendo, sin limitarse a, los riesgos de daños o demoras causados por derrumbes, bloqueos, paros, revueltas, o avalanchas,



que impidan la movilización del EQUIPO, equipos y personal a las LOCACIONES de los POZOS, o generen daños a dichos equipos y personal durante la movilización o desmovilización. En este contexto, salvo pacto expreso en contrario, las tarifas de movilización, movilización entre pozos y desmovilización de equipos y personal cobrada por EL CONTRATISTA bajo este Contrato tienen carácter global, y dentro de su valor incluye cualquier remuneración, compensación e indemnización a la cual pueda tener o llegar a tener derecho EL CONTRATISTA en virtud de la asunción de los riesgos inherentes a la movilización de sus equipos y personal. Salvo en los casos de culpa grave o dolo, cada Parte se obliga a indemnizar y mantener indemne a la otra Parte por los daños o demoras que puedan sufrir su personal y equipos durante la movilización y desmovilización al o desde los POZOS.

- 14.13. Tiempo Perdido (*Down-Time*). LA COMPAÑÍA no estará obligada a pagar al CONTRATISTA tarifas inactivas (*stand-by*) u operacionales durante los períodos de tiempo en los cuales el SERVICIO y/o las operaciones han sido suspendidas o demoradas por razones atribuibles a la responsabilidad del CONTRATISTA, o causadas por las demoras o negligencia del CONTRATISTA por aquel tiempo que exceda de las 24 horas por mes. Dichos períodos de tiempo que excedan las 24 horas serán considerados como TIEMPO PERDIDO (*down-time*). LA COMPAÑÍA podrá terminar el CONTRATO anticipadamente y con justa causa cuando los períodos de TIEMPO PERDIDO sumen más de diez (10) días calendario acumulado, o doscientas cuarenta (240) horas de TIEMPO PERDIDO acumulado en el SERVICIO de cada POZO bajo este CONTRATO.
- 14.14. Las tarifas o precios indicados en el documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS" deberán discriminar el IVA aplicable de conformidad con la ley.
- 14.15. En el caso que EL CONTRATISTA se demore en cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho a imponer, a título de pena de apremio, una multa equivalente al 3% del valor estimado del CONTRATO por cada día de demora y por cada obligación incumplida que EL CONTRATISTA no haya podido remediar dentro de las doce (12) horas siguientes al aviso otorgado por la COMPAÑÍA. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de LA COMPAÑÍA a reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de dichos incumplimientos.
- 14.16. En el caso que EL CONTRATISTA abandone la ejecución de este CONTRATO o incumpla una obligación que afecte materialmente los intereses de LA COMPAÑÍA, y no remedie dicho incumplimiento dentro del término que LA COMPAÑÍA le otorgue para el efecto en la notificación respectiva, EL CONTRATISTA deberá pagar a LA COMPAÑÍA, a título de pena, una multa equivalente al 15% del valor estimado del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de LA COMPAÑÍA a solicitar el cumplimiento de las obligaciones, a reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de dichos incumplimientos y a terminar el acuerdo por dicho incumplimiento.
- 14.17. EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA a deducir del pago debido al CONTRATISTA los montos equivalentes a cualquier multa o multas que LA COMPAÑÍA le haya impuesto al CONTRATISTA como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.
- 14.18. **OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR:** La PARTE que indemniza tendrá el derecho a proporcionar una defensa a la parte indemnizada a su propia costa y a través de abogado



Handwritten signature or initials.



de su propia elección, por cualquier reclamación hecha o demanda instaurada para la cual se apliquen estas disposiciones de indemnidad. La que indemniza podrá investigar y resolver cualquier reclamación o demanda hasta el monto de la obligación de quien indemniza en cumplimiento del convenio de indemnidad y a la discreción absoluta de quien indemniza. Más aún, los gastos razonables de abogados y los costos incurridos serán recuperables por la parte cumplida en cualquier acción para el cumplimiento del convenio de indemnidad.

### CLÁUSULA 15. INDEMNIZACIÓN ESPECIAL

- 15.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13 de Indemnidades, LA COMPAÑÍA liberará, defenderá, indemnizará y mantendrá libre de responsabilidad al CONTRATISTA por cualquier reclamo, responsabilidad y gasto resultante de las operaciones bajo el presente CONTRATO por razón de daños a, la destrucción de, o la pérdida o afectación al subsuelo o debajo de la tierra por polución, contaminación, pérdida del POZO, pérdida de recuperación del control del POZO o perjuicio de cualquier derecho a la propiedad de petróleo, gas u otra sustancia mineral o agua, si en el momento de la actuación o omisión que cause dicho daño, destrucción, pérdida o afectación, dicha sustancia no ha sido reducida a la posesión física sobre la superficie de la tierra, al igual que por cualquier pérdida o daño a cualquier formación, estrato o yacimiento bajo la superficie de la tierra, salvo en los casos que dichos daños hayan sido causados por la culpa grave o dolo del CONTRATISTA.

### CLÁUSULA 16. INDEMNIZACIÓN POR PATENTES

- 16.1. EL CONTRATISTA defenderá, indemnizará y mantendrá a salvo a LA COMPAÑÍA, su casa matriz, sus filiales y subsidiarias, y a los empleados, funcionarios y sucesores de éstas y contra todo reclamo proveniente de un tercero, por violación o supuesta violación de cualquier patente, solicitud de patente u otro derecho de propiedad industrial, que surja con relación a sus equipos e información o métodos de información que EL CONTRATISTA entregó para el cumplimiento del objeto de este CONTRATO. EL CONTRATISTA asegurará que una cláusula similar en favor de LA COMPAÑÍA se incluya en todos los SUBCONTRATOS.
- 16.2. LA COMPAÑÍA defenderá, indemnizará y mantendrá a salvo al CONTRATISTA, su Casa Matriz, sus filiales y subsidiarias, y a los empleados, funcionarios y sucesores de éstas de y contra todo reclamo proveniente de un tercero, por violación o presunta violación de cualquier patente, solicitud de patente u otro derecho de propiedad industrial, que surja con relación al uso que haga EL CONTRATISTA de lo descrito a continuación, de acuerdo con los términos en los cuales éstos fueron suministrados por LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA:
- (a) Especificaciones, información o documentación suministrada por LA COMPAÑÍA de acuerdo con las estipulaciones de este CONTRATO.
  - (b) Tecnología incorporada en el diseño por instrucciones de LA COMPAÑÍA



- (c) Tecnología o equipo suministrado por proveedores o SUBCONTRATISTAS, en el caso de que tales proveedores o SUBCONTRATISTAS hayan sido directamente designados por LA COMPAÑÍA.
- 16.3. EL CONTRATISTA al identificar cualquier infracción o reclamo relacionado con el contenido de esta cláusula, informará inmediatamente a LA COMPAÑÍA de ella. LA COMPAÑÍA, a su vez, informará al CONTRATISTA inmediatamente sobre cualquier reclamo que reciba al respecto.
- 16.4. Terminado este CONTRATO por cualquier causa, los términos de esta cláusula continuarán vigentes por un término igual al de la prescripción de las acciones relacionadas con la misma, o en caso de una reclamación, hasta que esta se haya resuelto definitivamente, si la acción ya se ha iniciado o si se inicia posteriormente.
- 16.5. **CREACIONES.** En caso que durante la ejecución del CONTRATO, las partes llegaren a realizar desarrollos de manera conjunta que sean susceptibles de protección o registro por cualquier modalidad de propiedad industrial o intelectual, éstas acuerdan que salvo acuerdo en contrario, ambas partes ostentarán los derechos sobre dicha creación. No obstante lo anterior, cualquier utilización o divulgación de dichos desarrollos por parte del CONTRATISTA deberá ser previamente notificada por EL CONTRATISTA y aprobada por LA COMPAÑÍA.

#### CLÁUSULA 17. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

- 17.1. EL CONTRATISTA se obliga a defender, indemnizar y mantener a LA COMPAÑÍA libre de todo reclamo, pérdidas y daños surgidos en favor de terceros, pero sólo hasta el punto de que tales daños sean causados por la culpa o dolo del CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA se obliga a defender, indemnizar y mantener al CONTRATISTA libre de todo reclamo, pérdidas y daños surgidos en favor de terceros, pero sólo hasta el punto de que tales daños sean causados por la culpa o dolo de LA COMPAÑÍA. Cada PARTE será responsable por la culpa concurrente y su responsabilidad estará limitada a la distribución de la falta.
- 17.2. EL CONTRATISTA se abstendrá de interrumpir el paso o el funcionamiento normal de carreteras, caminos públicos o privados, ductos, tuberías, líneas telefónicas, redes de transmisión eléctrica y, en general infraestructura pública o privada, sin el previo consentimiento del titular del derecho sobre el respectivo bien y de las autoridades competentes cuando sea del caso.
- 17.3. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños que ocasione a bienes ajenos o a la infraestructura pública o privada.

#### CLÁUSULA 18. DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA

Sujeto a lo ya acordado en la Cláusula 17. de Responsabilidad Frente a Terceros, el costo de los daños causados por EL CONTRATISTA a la propiedad de terceros en el desarrollo del objeto de este CONTRATO será a cargo exclusivo del CONTRATISTA. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA no podrá reconocer ni pagar el valor de dichos daños sin haber dado previo aviso por escrito y en detalle a LA COMPAÑÍA. Si lo hiciere contraviniendo lo aquí dispuesto, lo hará bajo su propia cuenta y riesgo.



Handwritten signature.



### CLÁUSULA 19. GRAVÁMENES, EMBARGOS Y CARGAS

- 19.1. EL CONTRATISTA manifiesta que tiene título valedero sobre los equipos y demás elementos que proporcione para la ejecución del CONTRATO, y que sobre ellos no pesa demanda, hipoteca, cargo, gravamen o reclamo alguno como también sobre los suministros de información, excepto cuando se trate de un hecho notificado específicamente a LA COMPAÑÍA por escrito antes de la adjudicación del CONTRATO, y del cual LA COMPAÑÍA haya acusado recibo.
- 19.2. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA COMPAÑÍA y saldrá al saneamiento, en caso de ser necesario, por todos los reclamos, embargos o cargas relacionados con licencias, equipos, insumos y materiales suministrados por él.
- 19.3. Si por causa de hechos relacionados con el numeral anterior, se ven afectados equipos, materiales o licencias de LA COMPAÑÍA, ésta tendrá la opción de liberar los mismos incluyendo el pago de honorarios y gastos, a través de fondos propios de LA COMPAÑÍA, caso en el cual EL CONTRATISTA reembolsará a LA COMPAÑÍA el costo de su liberación, incluyendo los costos de cualquier honorario legal o gastos e intereses acumulados desde la fecha de pago, más un ocho por ciento (8%) por administración.
- 19.4. EL CONTRATISTA acuerda indemnizar y dejar a salvo a LA COMPAÑÍA, sus subsidiarias, casas matrices, asociados, contratistas, sucesores y cesionarios y a cualquier participante de este CONTRATO, de todos los daños, desembolsos, pérdidas, costos, incluyendo sin limitación, los legales, que los participantes mencionados puedan sufrir como resultado de cualquier gravamen, embargo o cargas que se impongan por motivo de la ejecución de este CONTRATO, por hechos imputables al CONTRATISTA.

### CLÁUSULA 20. DOMICILIO, NATURALEZA Y LEY APLICABLE

- 20.1. Las PARTES acuerdan en señalar a la ciudad de Bogotá, D.C., como el sitio en donde se resolverán las controversias que puedan surgir en el desarrollo, ejecución o terminación de este CONTRATO.
- 20.2. Este CONTRATO es de naturaleza privada y se rige para todos los efectos por los términos y condiciones de este CONTRATO, sus ANEXOS y documentos integrales, y por la ley Colombiana. Por lo tanto, EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el CONTRATO aquí contemplado de acuerdo con sus términos y condiciones y la legislación colombiana que rige esta actividad, dentro de la cual se incluyen normas tales como: forma o manera de efectuar las operaciones, leyes laborales y fiscales y de protección al medio ambiente.

### CLÁUSULA 21. GÉNERO

En este CONTRATO y donde el contexto así lo requiera, las palabras en singular incluirán el plural y viceversa; igualmente para efectos de este CONTRATO, cualquier referencia que se haga a un decreto, ley, resolución, estatuto o regulación, se referirá a ese decreto, ley, resolución, estatuto o regulación con sus enmiendas, modificaciones y nuevas legislaciones.



Handwritten initials and a circular stamp with a signature inside, located at the bottom right of the page.

## CLÁUSULA 22. SEGUROS Y GARANTÍAS

22.1. EL CONTRATISTA se obliga a presentarle evidencia a LA COMPAÑÍA, sin excepción, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del CONTRATO, y a mantener vigente durante el término de duración del mismo, más sesenta (60) días adicionales a la fecha de terminación, excepto las que mencionan un plazo diferente, de todas las pólizas de seguro y garantías o certificados, tal como se describe a continuación, expedidas por COMPAÑÍAS de seguros legalmente establecidas en Colombia. LA COMPAÑÍA acepta que el CONTRATISTA se auto-asegure contra todos los riesgos señalados en esta cláusula, pero esto no lo exonerará de presentar las certificaciones correspondientes.

### 22.2. SEGUROS:

(a) EL CONTRATISTA se obliga a afiliar a todos sus empleados que laboren en el desarrollo del presente CONTRATO a las **A.F.P. y E.P.S.** que sus empleados seleccionen y a la **A.R.L.** que EL CONTRATISTA elija para cubrir a los mismos contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, enfermedad general, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Para aquellos empleados que llevan menos de 26 semanas cotizadas al sistema deberá el CONTRATISTA expedir una póliza de Vida Grupo con un valor asegurado equivalente a 13 salarios básicos.

(b) **RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:** Seguro con un límite mínimo del 20% del valor total del CONTRATO por ocurrencias que puedan generar responsabilidad civil extracontractual, incluyendo pero no limitado a: labores, predios y operaciones, patronal; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil por vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos permitidos en las tarifas de la póliza de automóviles, e indemnizaciones a terceros por cualquier causa extracontractual.

Adicionalmente, este seguro debe extenderse a cubrir la responsabilidad civil proveniente de contaminación y polución superficial, incendio, explosión y daños por agua, y daños por el uso de grúas, montacargas, equipos de transporte y equipos similares, cuando se requiera, dada la naturaleza del CONTRATO.

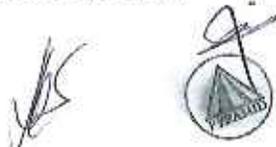
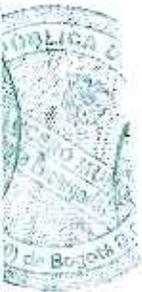
(c) **TODO RIESGO:** Es responsabilidad del CONTRATISTA obtener un seguro de todo riesgo por equipo y maquinaria del mismo, pero exceptuando las responsabilidades asumidas por LA COMPAÑÍA, bajo el presente CONTRATO. Este seguro deberá cubrir el valor total de reposición, y amparar contra cualquier pérdida al equipo y maquinaria del CONTRATISTA, por los cuales pueda ser responsable y que se requiera para el desarrollo del CONTRATO.

### 22.3. POLIZAS Y/O GARANTÍAS DE:

(a) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Una póliza por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor estimado del CONTRATO, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones durante la ejecución del CONTRATO. Esta póliza deberá estar vigente durante el término del



- CONTRATO y tres (3) años más, contados desde la fecha de terminación del mismo.
- (b) **CUMPLIMIENTO:** Una póliza de Garantía de Cumplimiento del CONTRATO a favor de LA COMPAÑÍA, por el veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO, que garantice el cumplimiento de las responsabilidades del CONTRATISTA. Esta póliza deberá estar vigente durante el término del CONTRATO y tres (3) meses más, contados desde la fecha de terminación del mismo.
- (c) **CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS:** Una póliza de Garantía de Buen Funcionamiento de los Equipos a ser empleados en la prestación de los SERVICIOS, a favor de LA COMPAÑÍA, por el veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO. Esta póliza deberá estar vigente durante el término del CONTRATO.
- 22.4. Para efectos de la expedición de las pólizas de seguro que se requieren, el valor estimado del Contrato es la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.200.000.000)** y, el término de duración estimado del CONTRATO es ochenta (80) días contados a partir de su suscripción. En el evento en que el término efectivo de duración del Contrato supere dicho período de tiempo, la vigencia de las pólizas se extenderá de conformidad.
- 22.5. El CONTRATISTA exigirá de sus SUBCONTRATISTAS la misma posición sobre los seguros según sea aplicable. El CONTRATISTA será el único responsable si el cubrimiento presenta deficiencias. Todos y cada uno de los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos por EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad.
- 22.6. Todas las pólizas de seguros, con excepción de la póliza de Vida Grupo y las garantías, deberán incluir cláusulas en las que se haga constar que:
- (a) La COMPAÑÍA de seguros renuncia a su derecho de subrogación contra LA COMPAÑÍA, sus agentes, empleados, filiales, matrices o subsidiarias y sus aseguradoras, pero sólo hasta las indemnizaciones asumidas por EL CONTRATISTA bajo este CONTRATO y solamente para los efectos de este CONTRATO en particular;
- (b) La COMPAÑÍA de seguros incluye a LA COMPAÑÍA, sus filiales y sucesores, sus empleados, agentes y asociados como asegurados adicionales, pero sólo hasta las indemnizaciones asumidas por EL CONTRATISTA bajo este CONTRATO;
- (c) Las pólizas son primarias y no contributivas a cualquier seguro contratado por LA COMPAÑÍA, pero sólo hasta las indemnizaciones asumidas por EL CONTRATISTA bajo este CONTRATO.
- 22.7. Todas las pólizas deberán incluir una cláusula mediante la cual la COMPAÑÍA de seguros se compromete a notificar por escrito a LA COMPAÑÍA, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, sobre cualquier cancelación, no renovación o modificación de las pólizas.
- 22.8. En caso de que EL CONTRATISTA cuente con una o algunas de las pólizas y garantías solicitadas en esta cláusula, éste deberá suministrar a LA COMPAÑÍA un anexo de dicha



póliza o garantía, en el cual se incluya a LA COMPAÑÍA según los términos y condiciones estipulados en este CONTRATO.

22.9. Todas las pólizas, certificados, modificaciones y otras comunicaciones relacionadas con seguros, deberán ser enviadas a LA COMPAÑÍA, a la siguiente dirección: Calle 93B No. 11 A 44 Oficina 304 en la ciudad de Bogotá D.C.

22.10. La contratación de las pólizas de seguros, su renovación, prórroga y pago de prima serán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

22.11. EL CONTRATISTA debe suministrar a LA COMPAÑÍA, junto con las certificaciones y/o pólizas y garantías solicitadas en esta cláusula, el recibo o certificado de pago de prima expedido por las COMPAÑÍAS aseguradoras, con el fin de garantizar que las pólizas y garantías suministradas no puedan ser canceladas automáticamente por falta de pago.

### CLÁUSULA 23. OTROS CONTRATOS

23.1. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de suscribir y ejecutar otros contratos siempre que los mismos no correspondan al mismo servicio objeto de este CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá entonces darle la colaboración necesaria a LA COMPAÑÍA y a los contratistas de LA COMPAÑÍA trabajando en el LUGAR DE LOS TRABAJOS, para asegurar donde sea necesario que todas las partes del SERVICIO objeto de este CONTRATO se integren adecuadamente con otros materiales, equipos y servicios suministrados por LA COMPAÑÍA o por un contratista de éste, y para que el programa general de LA COMPAÑÍA se cumpla.

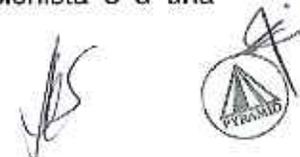
23.2. En el evento en que EL CONTRATISTA tenga alguna queja acerca de la falta de cooperación de los otros contratistas distintos a los que él es responsable en el LUGAR DE LOS TRABAJOS, deberá inmediatamente informar a LA COMPAÑÍA, por escrito, sobre el particular para que LA COMPAÑÍA determine las acciones a seguir.

### CLÁUSULA 24. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

24.1. EL CONTRATISTA no subcontratará el objeto de este CONTRATO, ya sea en todo o en parte, sin la aprobación previa por escrito de LA COMPAÑÍA. Dicha aprobación no releva al CONTRATISTA de ninguna responsabilidad u obligación contraída bajo este CONTRATO y, por lo tanto, responderá por los actos u omisiones de sus SUBCONTRATISTAS.

24.2. EL CONTRATISTA no cederá este CONTRATO total o parcialmente, o sus derechos, responsabilidades y obligaciones amparados bajo este CONTRATO, ya sea en todo o en parte, sin el consentimiento previo y escrito de LA COMPAÑÍA, la cual no será negada en forma no razonable o sin justificación.

24.3. LA COMPAÑÍA no cederá el presente CONTRATO, ni en su totalidad ni en parte, ni sus derechos, responsabilidades y obligaciones bajo el presente CONTRATO, ni en su totalidad ni en parte, sin la aprobación previa, por escrito del CONTRATISTA, siendo que dicha aprobación no será retenida en forma no razonable. No obstante, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de asignarle el presente CONTRATO a un co-inversionista o a una



 Sucursal Colombia NIT. 900.418.252-1	<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	OT-AD-01	VER: 01
		PÁGINA 42 DE 60	
		VIG: 27-07-15	

Afiliada sin el consentimiento del CONTRATISTA, pero proporcionándole notificación razonable por anticipado al CONTRATISTA. Solo en el evento de cesión por parte de LA COMPAÑÍA a un co-inversionista o a una filial, LA COMPAÑÍA continuará siendo responsable por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO.

### CLÁUSULA 25. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

- 25.1. Las notificaciones que deban dirigirse entre las PARTES en razón del presente CONTRATO, serán remitidas a las siguientes direcciones:
- GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA: Calle 93B No. 11 A – 44, Oficina 304 en la ciudad de Bogotá D.C. Atención: Ingeniero Luis Felipe Peña Morris – Teléfono: 6057701.
  - PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S.: Calle 166 No. 21 – 89, Piso 3 – Barrio Toberín en la ciudad de Bogotá D.C. Atención: Ingeniero Mike Triana – Teléfono: 6724781 – 3202116009.
- 25.2. En caso de cambio de dirección o de representante para el CONTRATO, la PARTE que cambie, deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra PARTE.

### CLÁUSULA 26. DELEGACIÓN

La Gerencia de Perforación, es la dependencia que LA COMPAÑÍA designa para la administración, coordinación, y dirección del respectivo CONTRATO y por su conducto se designará el REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA.

### CLÁUSULA 27. SUSPENSIÓN

- 27.1. LA COMPAÑÍA podrá en cualquier momento y por cualquier motivo, suspender temporalmente la ejecución de las actividades del CONTRATO, mediante notificación escrita dada al CONTRATISTA con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha que ocurra la suspensión. Las PARTES firmarán un ACTA DE SUSPENSIÓN donde conste el tiempo estimado de la misma y los términos y condiciones aplicables durante el periodo de suspensión, y acordarán entre las PARTES la(s) tarifa(s) de espera con o sin personal establecidas en el documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS" que aplicarán durante el tiempo de suspensión, según sea el caso.
- 27.2. LA COMPAÑÍA informará al CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación su intención de reiniciar las actividades y levantar la suspensión de actividades mediante la firma del ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN.

### CLÁUSULA 28. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- 28.1. LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado este CONTRATO, mediante notificación por escrito al CONTRATISTA, de manera unilateral y en forma inmediata, antes de la expiración del plazo. Esta terminación no causa indemnización o pago alguno a favor del



Handwritten signatures and a circular stamp with the word 'PYRAMID' at the bottom right of the page.

CONTRATISTA, distinto al valor de los trabajos ejecutados a satisfacción de LA COMPAÑÍA hasta la fecha de terminación, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por incumplimiento del CONTRATO por pérdida significativa de cualquier parte del equipo de completamiento, o cualquier equipo utilizado en las operaciones de completamiento, que resulte en la inhabilidad del CONTRATISTA para llevar a cabo las obligaciones a cargo del mismo en el presente CONTRATO, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, siempre y cuando LA COMPAÑÍA le haya dado al CONTRATISTA notificación por escrito con cinco (5) días calendario de anticipación, de su intención de dar por terminado el CONTRATO, especificando claramente la violación o el incumplimiento, y que EL CONTRATISTA no haya tomado medidas para remediar o comenzar a remediar la deficiencia dentro de dichos cinco (5) días calendario o el plazo que las partes definan de común acuerdo.
- (b) Por incumplir las políticas de LA COMPAÑÍA de responsabilidad social empresarial, siempre y cuando LA COMPAÑÍA le haya dado al CONTRATISTA notificación por escrito con cinco (5) días calendario de anticipación de su intención de dar por terminado el CONTRATO, especificando claramente la falla, y que EL CONTRATISTA no haya tomado medidas para remediar o comenzar a remediar la deficiencia dentro de los cinco (5) primeros días calendario.
- (c) Cuando EL CONTRATISTA, sin causa justificada, no reanudare la ejecución del CONTRATO suspendido dentro del plazo acordado por las PARTES, una vez que terminen las causas que obligaron a declarar la suspensión.
- (d) Cuando EL CONTRATISTA, sin causa justificada, no presente las pólizas y garantías o certificados solicitados en este CONTRATO, así como las constancias de pago de las respectivas primas.
- (e) Por INSOLVENCIA del CONTRATISTA.
- (f) Por pagar sumas de dinero o colaborar con grupos o personas al margen de la ley y ocultar o colaborar por parte de algún directivo o delegado del CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada del CONTRATISTA o de alguno de sus filiales. Se entienden incorporadas a este CONTRATO las disposiciones del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y artículos 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 (teniendo en cuenta sus prorrogas – Ley 1421 de 2010).
- (g) Cuando el mantenimiento del equipo fuere constante y notoriamente deficiente. No obstante lo anterior, en el evento que la terminación del CONTRATO fuese ocasionada por fallas que puedan ser corregidas por EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA enviará al CONTRATISTA una notificación escrita especificando sus reclamos y dándole tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación para tomar las medidas tendientes a corregir las fallas.

28.2. Una vez terminado el CONTRATO por LA COMPAÑÍA, por incumplimiento del CONTRATISTA, y cuando éste no hubiera sido diligente en remediar las deficiencias que ocasionaron su incumplimiento, a pesar de haber sido requerido por LA COMPAÑÍA para



Handwritten signature and a circular stamp with the word 'PYRAMIS' inside.

que tomara los correctivos a que hubiere lugar; LA COMPAÑÍA podrá hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento del CONTRATO. Lo anterior sin perjuicio de que LA COMPAÑÍA pueda ejercitar la acción de indemnización de perjuicios para resarcirse por los costos relacionados con daño emergente ocasionado por el incumplimiento de EL CONTRATISTA.

28.3. LA COMPAÑÍA, una vez ejecutado el segundo POZO firme, podrá igualmente dar por terminado el presente CONTRATO en cualquier tiempo y por cualquier causa distinta a las relativas al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dando previo aviso escrito al CONTRATISTA, caso en el cual causará a favor de éste, el pago por el valor de los trabajos ejecutados a satisfacción de LA COMPAÑÍA hasta la fecha de terminación y las tarifas de movilización y desmovilización, en tanto los equipos hubieran sido movilizados. En caso de haberse iniciado pero no concluido la movilización, las PARTES acordarán el pago proporcional que corresponda conforme a los gastos en que incurrió EL CONTRATISTA.

28.4. En caso que el equipo del CONTRATISTA por cualquier causa, se perdiera total o sustancialmente, ambas PARTES tendrán el derecho de dar por terminado este CONTRATO. El valor a pagar por concepto de la desmovilización de estos equipos se acordará entre las PARTES. En este caso, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad de transportar todo el equipo, maquinaria o suministros recuperables.

La terminación en esta forma causará a favor del CONTRATISTA el pago del valor de los trabajos ejecutados por éste a satisfacción de LA COMPAÑÍA, hasta la fecha de terminación.

28.5. LA COMPAÑÍA podrá igualmente dar por terminado el presente CONTRATO en cualquier tiempo, dando previo aviso escrito al CONTRATISTA, caso en el cual causará a favor del CONTRATISTA el pago del valor de los trabajos ejecutados a satisfacción de LA COMPAÑÍA, hasta la fecha de terminación y las tarifas de movilización y desmovilización, en tanto los equipos hubieran sido movilizados, en los siguientes casos:

- (a) En el evento en que una condición de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Hecho de Terceros persista durante más de treinta (30) días calendario y que las partes no acuerden dar una espera superior a que dichas condiciones sean superadas.
- (b) En el evento que el CONTRATO E&P, termine por cualquier causa, o sea suspendido por cualquier causa.

28.6. El presente CONTRATO podrá, mediante notificación escrita a LA COMPAÑÍA, darse por terminado por parte del CONTRATISTA antes del vencimiento, bien sea de la vigencia inicial o de cualquier período de ampliación, sin penalización para EL CONTRATISTA, en los siguientes eventos:

- (a) En el evento de que las facturas no cuestionadas del CONTRATISTA permanezcan pendientes de pago durante ciento (120) días contados desde su radicación en las oficinas de LA COMPAÑÍA, sin justa causa para ello;



- (b) En el evento de que una condición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y/o Actos de Terceros persista durante más de treinta (30) días;
- (c) Si LA COMPAÑÍA se tornase INSOLVENTE;
- (d) A la terminación del presente CONTRATO por las causales prevista en la cláusula 28 del mismo, LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA tanto las facturas que se le deban hasta la fecha de la terminación, siempre que correspondan a servicios y/o trabajos realizados a satisfacción de LA COMPAÑÍA; como la tarifa de desmovilización global acordada.

### CLÁUSULA 29. FUERZA MAYOR Y ACTOS DE TERCEROS

- 29.1. Se entiende por actos de terceros ("Actos de Terceros") los actos o hechos ocasionados por terceros a cualquiera de las PARTES tales como: disturbios, huelgas, guerras (declaradas o no declaradas), insurrecciones, rebeliones, actos terroristas, disturbios civiles, bloqueos de vías, u otros de similares características que pudieren presentarse o disposiciones u órdenes de autoridad gubernamental, sea que dicha autoridad sea real o asumida, la inhabilidad en la consecución de equipos, suministros o combustibles, o por acto o causa que se encuentre razonablemente fuera del control de dicha parte.
- 29.2. Salvo la obligación de pagar por servicios cumplidos antes de la fuerza mayor o Actos de Terceros, ninguna de las PARTES estará en mora de cumplir lo pactado cuando el incumplimiento, total o parcial, se deba a causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, o Actos de Terceros, siempre y cuando el hecho que la origina se haya producido sin el concurso de las PARTES, ni debido a la negligencia o culpa de las mismas.
- 29.3. Para que se reconozca el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir además los siguientes factores:
  - (a) Que el hecho que la origina no sea imputable al CONTRATISTA o a LA COMPAÑÍA.
  - (b) Ser irresistible en el sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la PARTE que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación.
  - (c) Haber sido totalmente imprevisible, es decir que no haya sido suficientemente probable para que las PARTES hubieran podido razonablemente precaverse contra él.
- 29.4. Dentro de las doce (12) horas siguientes a la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Acto de Terceros, la PARTE afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le notificará a la otra PARTE acerca de la ocurrencia del evento y las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea posible, un estimativo preliminar del tiempo durante el cual la PARTE se verá afectada, con el fin de programar el plan de acción a seguir y la firma de la correspondiente acta de suspensión del CONTRATO por las Partes, en la cual se detallarán las características de la

MARY LUCRÉCIA MORALES  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ

LIBRERÍA  
Calle Antonio María de Bolívar 100  
BOGOTÁ  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

*[Handwritten signatures and stamps]*

suspensión. En dichos casos, las obligaciones de las PARTES serán suspendidas mientras dure dicha incapacidad así causada, excepto que LA COMPAÑÍA estará obligada a pagarle al CONTRATISTA la tarifa denominada Tarifa de Fuerza Mayor con o sin Cuadrilla que se estipula en el documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS".

- 29.5. Si el evento de Fuerza Mayor o Acto de Terceros fuese a continuar durante más de treinta (30) días consecutivos, cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado el CONTRATO mediante notificación por escrito a la otra. La terminación en esta forma no causa indemnización o pago alguno a favor del CONTRATISTA, distinto al valor de los trabajos ejecutados a satisfacción de LA COMPAÑÍA hasta la fecha de terminación y las tarifas de movilización y desmovilización, en tanto los equipos hubieran sido movilizados.

### CLÁUSULA 30. DEFINICIÓN DE TARIFAS

- 30.1. LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA, como compensación total por el SERVICIO prestado, y por los materiales, equipos y suministros proporcionados, de acuerdo con las tarifas en el documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS", según sea el caso:

(a) **TARIFA DE OPERACIONES CON Y SIN TUBERIA EN OPERACIONES DE COMPLETAMIENTO:** Está tarifa aplicará después de recibir completo y satisfacción el equipo de completamiento debidamente inspeccionado y los demás equipos necesarios, todos ellos en condiciones óptimas de operación según el resultado de la inspección y aceptación; por parte del representante de LA COMPAÑÍA con 2000 ft de tubería DP parada en la mesa y continuará hasta que sea entregado por el área de completamiento en cada POZO, incluyendo, pero no limitándose, al tiempo ocupado en hacer viajes, circular y acondicionar el lodo, tomar registros eléctricos y las demás operaciones.

(b) **TARIFA DE REPARACIÓN:** Si el trabajo de prueba, completamiento, reparación de completamiento y/o abandono de un POZO se interrumpe debido a fallas mecánicas del taladro de completamiento y/o equipos y herramientas del CONTRATISTA, el pago por tarifa de reparación deberá efectuarse hasta alcanzar las primeras doce (12) horas acumuladas de reparación por pozo. Después de las doce (12) horas mencionadas, EL CONTRATISTA no cargará ningún costo a LA COMPAÑÍA y no tendrá derecho a ningún pago.

No serán consideradas como tiempo de reparación (i) las actividades de mantenimiento rutinarios tales como la ubicación reempacadura de la unidad giratoria (wash pipe) hasta por un tiempo máximo de 30 minutos (el tiempo en exceso de 30 minutos sí se contabilizará como tiempo de reparación), (ii) las actividades de corrida y corta de guaya de completamiento hasta por un tiempo máximo de 45 minutos (el tiempo en exceso de 45 minutos sí se contabilizará como tiempo de reparación), (iii) el mantenimiento rutinario al top drive hasta por un tiempo máximo de 30 minutos (el tiempo en exceso de 30 minutos sí se contabilizará como tiempo de reparación) y (iv) las actividades de cambio guaya, válvulas, camisas o empacadura del pistón de las bombas cada una hasta por un tiempo máximo de 30 minutos (el tiempo en exceso de 30 minutos sí se contabilizará como tiempo de reparación). Estas operaciones serán cobradas a las tasas de la tarifas de operaciones. En caso de exceder los tiempos máximos antes señalados se aplicará la tarifa de reparación contemplada en el párrafo anterior.



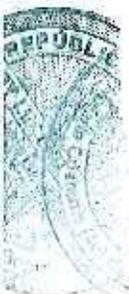
*[Handwritten signature]*



En consecuencia LA COMPAÑÍA, reconocerá al CONTRATISTA tarifa de reparación de taladro, hasta un total acumulativo de 24 horas por mes operacional por cada operación de POZO. De allí en adelante la tarifa será cero.

- (c) **TARIFA DE EQUIPO INACTIVO CON CUADRILLA:** Esta tarifa se aplicará siempre que el equipo en operación de completamiento esté disponible con el equipo de trabajo y personal completo.
- (d) **TARIFA DE EQUIPO INACTIVO SIN CUADRILLA:** Cuando no se requiera cuadrilla, LA COMPAÑÍA deberá dar aviso al CONTRATISTA con anterioridad mínima de 12 horas, ya que una vez la cuadrilla se encuentre en la localización se reconocerá la tarifa correspondiente a mínimo doce (12) horas por turno de la misma.
- (e) **TARIFA DE FUERZA MAYOR:** Esta tarifa será pagadera cuando se presente una situación de fuerza mayor durante la completamiento, pero en el entendido que transcurridos los treinta (30) días de la suspensión por fuerza mayor, las partes están facultadas para terminar el CONTRATO según lo dispuesto en el mismo.
- (f) **TARIFA DE MOVILIZACIÓN INICIAL HASTA EL PRIMER POZO:** Comprende la movilización del equipo, personal y demás elementos y accesorios necesarios del CONTRATISTA hasta el LUGAR DE LOS TRABAJOS. No obstante lo anterior, el evento en que LA COMPAÑÍA logre negociar una mejor tarifa en el mercado con un proveedor aceptado por ambas Partes, previo al inicio de la movilización LA COMPAÑÍA podrá optar por reembolsar al CONTRATISTA los costos previamente aprobados por LA COMPAÑÍA, incurridos por el CONTRATISTA en dicha movilización, caso en el cual no aplicará la Tarifa de Movilización Inicial lumpsom señalada en el documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS".
- (g) **TARIFA DE DESMOVILIZACIÓN FINAL:** Comprende la desmovilización del equipo, personal y demás elementos y accesorios necesarios del CONTRATISTA desde el último POZO hasta donde el CONTRATISTA lo indique. No obstante lo anterior, en el evento en que LA COMPAÑÍA logre negociar una mejor tarifa en el mercado con un proveedor aceptado por ambas Partes, previo al inicio de la movilización LA COMPAÑÍA podrá optar por reembolsar al CONTRATISTA los costos previamente aprobados por LA COMPAÑÍA, en que incurra EL CONTRATISTA en dicha desmovilización final, caso en el cual no aplicará la Tarifa de Desmovilización Final lumpsom señalada en el documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS".
- (h) **TARIFA DE MOVILIZACIÓN ENTRE POZOS:** Tarifa global que comprende la movilización entre POZOS ubicados en distintas localizaciones por una distancia hasta de 10km; para distancias superiores a 10km, las tarifas a aplicar serán las contenidas en el documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS"  
Para distancias superiores a 50km los tiempos y tarifas serán los que las partes acuerden.

No obstante lo anterior, en el evento en que LA COMPAÑÍA logre negociar una mejor tarifa en el mercado con un proveedor aceptado por ambas Partes, previo al inicio de la movilización LA COMPAÑÍA podrá optar por reembolsar al



Handwritten signature or initials.

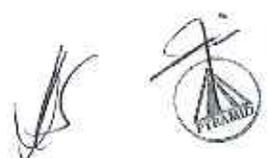


CONTRATISTA (con sujeción a lo dispuesto en Cláusula 11. (11.24 y 11.25 de este CONTRATO) los costos previamente aprobados por LA COMPAÑÍA, incurridos por el CONTRATISTA en dicha movilización entre POZOS. Para movilizaciones entre localizaciones con distancias hasta de 30 kilómetros (para distancias superiores a 30 km aplicarán los términos que las partes acuerden para el efecto) y (ii) no aplicará la Tarifa de movilización entre POZOS lumpsum prevista en el Documento OT-PS-01 (Especificaciones técnicas generales).

- (i) Las movilizaciones entre POZOS ubicados en una misma localización, se ajustara a una la tarifa menor a la movilización entre pozos de menos de 10 Km y las tarifas a aplicar serán las contenidas en el documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS"
- (j) TARIFA POR OBRERO DE PATIO: El CONTRATISTA suministrará, mientras dure las operaciones de completamiento, uno o varios obreros de patio, en jornadas de doce horas día, siempre que así fuere solicitado por LA COMPAÑÍA, caso en el cual la tarifa aplicable será la indicada en el documento OT-PS-01 Especificaciones Técnicas Generales.
- (k) TARIFA DE ALMACENAMIENTO/STAKED RATE DE EQUIPO: Esta tarifa será aplicable durante la vigencia del contrato, cuando sea necesario almacenar el equipo manteniéndolo disponible para las operaciones de la COMPAÑÍA. Durante tal periodo LA COMPAÑÍA proveerá una locación adecuada para el almacenamiento del equipo durante el tiempo en que el equipo se encuentre almacenado. Durante esta actividad, EL CONTRATISTA no estará obligado a tener el personal ofrecido a disposición de LA COMPAÑÍA ni estará obligado a suministrar ningún servicio a favor de LA COMPAÑÍA. Para su aplicación, las partes, de mutuo acuerdo, suscribirán un acta de almacenamiento del equipo firmada por los representantes legales de las partes, en la cual se señale la fecha de inicio de aplicación de esta tarifa y la fecha estimada de su terminación. En caso de que se extienda tal periodo, las partes igualmente dejarán constancia de tal situación en documento escrito firmado por los representantes legales de las partes.

OTRAS TARIFAS: Se aplicarán las demás tarifas establecidas en el Cuadro de Tarifas documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS" del CONTRATO, conforme se requieran los bienes y servicios allí indicados. Los bienes y servicios señalados en la Tabla Cuadro de Precios o Tarifas Adicionales-CONTINGENTES, solo serán prestados por el CONTRATISTA a las tarifas allí establecidas, cuando LA COMPAÑÍA los solicite de manera expresa a través del REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA.

- 30.2. Criterios de Aplicación de Tarifas Inactivas o Stand-By. Las PARTES aceptan, declaran y reconocen que la naturaleza de las tarifas inactivas o stand-by pactadas o por pactarse bajo el presente CONTRATO tienen como único objeto compensar al CONTRATISTA por la disponibilidad inmediata de su EQUIPO, equipos, personal y/o herramientas, debidamente movilizadas, armadas, inspeccionadas y listas para operar en los POZOS, y que (i) sean necesarias para emprender operaciones que comienzan u operaciones que se



encuentran en desarrollo, y/o (ii) sean necesarias para enfrentar contingencias inherentes a operaciones que comienzan o se encuentran en desarrollo.

En consecuencia, LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar tarifas inactivas o stand-by al CONTRATISTA: (i) desde la fecha de comienzo de operaciones establecida en el ACTA DE INICIACIÓN de cada POZO, (ii) Cuando por hechos directamente atribuibles a LA COMPAÑÍA, EL CONTRATISTA no pueda ingresar a la localización y siempre y cuando no haya una movilización temprana, según se regula más adelante, y (iii) desde el momento y únicamente durante el plazo en el cual la presencia y disponibilidad en POZO de los equipos, herramientas y/o personal relevantes es necesario para emprender operaciones que comienzan o se encuentran en desarrollo y/o para enfrentar contingencias inherentes a operaciones que comienzan o se encuentran en desarrollo.

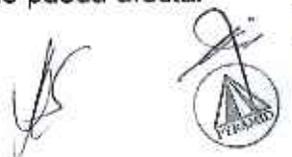
La movilización temprana de equipos, herramientas y personal a los POZOS, antes que su presencia y disponibilidad en los POZOS sea necesaria de acuerdo con los criterios descritos arriba, no otorgará al CONTRATISTA el derecho a cobrar tarifas inactivas o stand-by por los equipos, herramientas y personal movilizados de forma temprana al POZO. La estipulación anterior aplicará independientemente de la modalidad de tarifa de movilización pactada; sea global, diaria o bajo cualquier otra modalidad. Con base en los criterios aquí descritos, salvo pacto expreso en contrario, LA COMPAÑÍA no pagará por equipos, herramientas y personal que sean necesarios para la construcción de una sección particular del POZO, durante el término que se esté construyendo la sección anterior a la sección para la cual se necesiten.

Esta cláusula y estos criterios no eximen al CONTRATISTA de su deber de movilizar los equipos, herramientas y personal necesarios para la prestación de los Servicios con una antelación razonable y de tener los mismos listos y disponibles para operar en el momento que LA COMPAÑÍA lo necesite de acuerdo con los planes y operaciones de completamiento del Pozo.

Si el CONTRATISTA tiene dudas sobre el momento en el cual puede cobrar tarifas stand-by por sus equipos, herramientas y personal de acuerdo con los criterios de esta cláusula, el CONTRATISTA deberá contactar al REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA en el Pozo para definir la fecha y hora en la cual puede hacerlo.

### CLÁUSULA 31. TRIBUTOS Y OBLIGACIONES ADUANERAS

- 31.1. EL CONTRATISTA será el responsable de las obligaciones aduaneras relacionadas con todos los gastos inherentes y relacionados con la importación, exportación y transporte de los materiales y EQUIPOS DEL CONTRATISTA o de sus SUBCONTRATISTAS, necesarios para llevar a cabo el objeto del CONTRATO, excepto cuando LA COMPAÑÍA solicite herramientas o equipos adicionales.
- 31.2. EL CONTRATISTA acepta indemnizar y mantener libre y a salvo a LA COMPAÑÍA de todo impuesto, derecho, contribución, multa o sanción de cualquier naturaleza que se genere por el incumplimiento de las obligaciones aduaneras a que se someta y que pueda afectar directa o indirectamente a LA COMPAÑÍA.



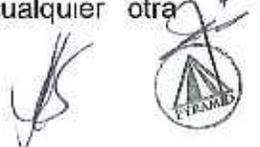
**CLÁUSULA 32. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE**

- 32.1. EL CONTRATISTA se enterará y cumplirá con las Políticas de HSEQ del ANEXO 7 y las del CONTRATISTA, aplicando siempre las de más alto estándar.
- 32.2. El CONTRATISTA se obliga en todo tiempo a velar por la salud y seguridad de sus trabajadores usando los equipos de protección adecuados para el desarrollo de las operaciones contratadas y adoptando prácticas de operaciones seguras y ambientalmente sanas, de acuerdo con las normas legales que rigen la materia y los reglamentos establecidos por LA COMPAÑÍA para tales fines.
- 32.3. EL CONTRATISTA tomará todas las medidas razonables conducentes a evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables y se sujetará a las normas relativas al control de la contaminación ambiental, incluidas las establecidas por la licencia ambiental otorgada mediante resolución 1368 del 7 de noviembre de 2014 y modificada mediante resolución 0299 del 17 de marzo de 2015 así como los actos administrativos posteriores que la modifiquen o complementen y demás normas que le apliquen. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal doméstica, ni vertera contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. La violación de estas normas, se considera incumplimiento grave del CONTRATO, y LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado este CONTRATO, siempre y cuando LA COMPAÑÍA le haya dado al CONTRATISTA notificación por escrito con tres (3) días de anticipación de su intención de dar por terminado el CONTRATO, especificando claramente la falla o incumplimiento, y que el CONTRATISTA no haya tomado medidas para remediar o iniciar las actividades pertinentes para remediar la deficiencia, dentro de dichos tres (3) días. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones a las que haya lugar.
- 32.4. Igualmente, el CONTRATISTA para efecto del cumplimiento de esta obligación deberá tener y hacer lo siguiente:
- Mantener el equipo contra incendio adecuado para el equipo de completamiento; instalar barandas y demás elementos de protección para disminuir los riesgos durante la completamiento y terminación de cualquier POZO que se estuviere perforando; no permitir que se fume o que haya llamas al descubierto en el POZO o en su inmediata vecindad cuando tales prácticas se consideren peligrosas por parte de los representantes de LA COMPAÑÍA; equipar los tubos de escape de los motores en tal forma que permitan la inyección de agua para reducir el riesgo de incendio que pueda originarse en tales escapes; equipar el equipo con iluminación a prueba de vapores (Vapor Proof Lights).
  - Mantener permanentemente y en buenas condiciones el equipo de control del POZO y utilizar todos los medios razonables para prevenir, controlar o extinguir incendios y reventones; instalar, en cada POZO que se estuviere perforando, el equipo de prevención de reventones del tipo requerido por LA COMPAÑÍA y hacer como mínimo semanalmente un ensayo o ejercicio de control de reventones (BOP Drills), instruyendo a los miembros de las cuadrillas acerca de sus deberes (esta



operación se anotará en los reportes de los turnos); probar, por lo menos una vez a la semana las válvulas de seguridad (BOP) a las presiones que designe LA COMPAÑÍA (estas pruebas se anotarán en los reportes de turnos).

- (c) Contar con por lo menos una persona, asignada al CONTRATO y en el LUGAR DE LOS TRABAJOS, con conocimientos en HSE y responsable de coordinar el cumplimiento de las normas y procedimientos de que trata esta cláusula, quien, además, será el vocero autorizado del CONTRATISTA para estos efectos.
- (d) Incluir en las obligaciones y funciones de sus empleados y trabajadores, responsabilidades específicas sobre el manejo de seguridad industrial, salud ocupacional y ambiente. La descripción de funciones se deberá entregar a LA COMPAÑÍA antes de la iniciación de las actividades.
- (e) Todo el personal del CONTRATISTA, local y expatriado, deberá asistir a una inducción con los gestores HSE y RSE de LA COMPAÑÍA, sobre las políticas de LA COMPAÑÍA.
- (f) Hacer llegar a LA COMPAÑÍA, junto con el primer informe de HSE, una constancia de la adquisición y entrega al personal del CONTRATISTA, de todos los implementos y equipos de protección personal necesarios, conforme al tipo de actividad y de acuerdo con el panorama de riesgos, tales como guantes, botas, uniformes, ropa de trabajo, cascos, mascarillas, lentes, arneses, etc. Dichos implementos y equipos deben cumplir con las normas de calidad que apliquen, y se debe impartir entrenamiento adecuado de su uso para que sean efectivamente utilizados por el personal.
- (g) Informar al responsable de HSE de LA COMPAÑÍA todo accidente o incidente de su personal o el de sus subcontratistas, que ocurra durante la ejecución del CONTRATO. El informe se hará en el formato oficial suministrado por LA COMPAÑÍA y se deberá entregar (dentro de las siguientes 24 horas después de ocurrido el suceso o tan pronto como sea razonablemente práctico). También deberá presentar (dentro de las siguientes 72 horas después de ocurrido el suceso o tan pronto como sea razonablemente práctico), el informe completo de la investigación del accidente o incidente, indicando las causas y medidas correctivas adoptadas. Cualquier documentación relacionada con dicho accidente o incidente se limitará a documentos e informes no-reservados o no-confidenciales.
- (h) Suministrar, a su costo, los siguientes informes de estadísticas de seguridad, dirigido al responsable de HSE de LA COMPAÑÍA y con copia respectiva en las facturas, como parte de la documentación requerida para el pago:
  - (i) Un informe estadístico mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, o por el periodo de tiempo facturado o por la duración del CONTRATO de los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales o cualquier otra alteración significativa de salud que haya ocurrido durante el periodo que se informa.
  - (ii) Un informe mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, sobre los accidentes o enfermedades profesionales o cualquier otra



alteración de salud, con indicación del tiempo en días hombre perdidos por causa de tales accidentes o enfermedades.

- (iii) Un informe mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, de las horas hombre trabajadas en el desarrollo del objeto del CONTRATO.

PARÁGRAFO 1: Informes de Incidentes. Para efectos de esta cláusula, se entiende por incidente todo evento no planeado que bajo circunstancias ligeramente diferentes podría haber causado un accidente a las personas, activos de LA COMPAÑÍA y/o el CONTRATISTA, terceros o al medio ambiente. Se conoce también como "cuasi accidente".

- 32.5. Ni el CONTRATISTA, ni sus empleados, agentes, representantes y SUBCONTRATISTAS podrán desarrollar actividades de caza o pesca en terrenos aledaños a o en el LUGAR DE LOS TRABAJOS. En caso de incumplimiento de lo anterior, el CONTRATISTA deberá correr con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado al medio ambiente por sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTAS, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14. de Indemnidades.
- 32.6. El CONTRATISTA mantendrá en todo momento, las zonas a su cargo en el LUGAR DE LOS TRABAJOS en buenas condiciones de aseo, orden y seguridad industrial. El CONTRATISTA dará manejo adecuado a la obtención y tratamiento de aguas para uso doméstico e industrial, ejecutará los procedimientos debido para el manejo, transporte, utilización y disposición de sustancias peligrosas, disposición de residuos domésticos e industriales y aguas residuales domésticas e industriales en cumplimiento de las normas y leyes ambientales pertinentes. En caso de incumplimiento de lo anterior, el CONTRATISTA deberá correr con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado al medio ambiente por sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTAS. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14.
- 32.7. Terminado el CONTRATO, el CONTRATISTA procederá a limpiar el LUGAR DE LOS TRABAJOS y a retirar de allí todos aquellos sobrantes de materiales utilizados, residuos, etc., resultantes de sus operaciones, y directamente relacionado con su equipo. De igual manera retirará el equipo, herramientas y materiales pertenecientes al mismo. El CONTRATISTA dejará el área en mención en las condiciones existentes al iniciar el CONTRATO o mejores. Para estos efectos, las PARTES suscribirán un acta en que se hará constar el estado en que se recibe el LUGAR DE LOS TRABAJOS. El CONTRATISTA deberá adjuntar esta acta a su última factura o cuenta de cobro y constituirá requisito para el pago de la misma.
- 32.8. Cualquier sanción, multa o indemnización que LA COMPAÑÍA esté obligada a pagar por el comprobado incumplimiento del CONTRATISTA de las normas de seguridad industrial, salud ocupacional o protección ambiental, será reembolsada por el CONTRATISTA de acuerdo con los procedimientos previstos en la Cláusula 11. Forma de Pago del presente CONTRATO para la realización de pagos.
- 32.9. Antes de iniciarse la completamiento de cada POZO, LA COMPAÑÍA efectuará una inspección de seguridad y el equipo deberá pasar esta inspección antes de iniciarse la completamiento del POZO. En caso de objeciones por parte de LA COMPAÑÍA sobre todo



*[Handwritten signature]*



o parte del equipo, la parte o partes rechazadas deberán ser reemplazadas o reparadas a costo del CONTRATISTA con la mayor brevedad posible.

- (a) Si hubiere petróleo o gas en cantidades suficientes para crear riesgo de incendio o poner en peligro cualquier POZO o equipo, el CONTRATISTA tomará, dentro de las capacidades del equipo y de su personal, todas las precauciones para evitar el incendio del POZO, el daño del equipo o que ponga en peligro la vida o integridad del personal. La salida de gas del separador se llevará lejos del equipo a un lugar seguro. Si el CONTRATISTA, junto con el REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA, después de tomar todas las medidas apropiadas mutuamente acordadas, todavía consideraran que no hay seguridad en las condiciones para realizar las operaciones requeridas, podrán demorar estas operaciones hasta que consideren a su entera discreción que hay seguridad en las condiciones para adelantar el trabajo. Durante este tiempo el CONTRATISTA será remunerado a la Tarifa de Equipo Inactivo con Cuadrilla, de acuerdo con el documento FT-PS-07 "RELACIÓN DE COSTOS"

32.10. El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables que se requieran para mantener la seguridad de las personas en el LUGAR DE LOS TRABAJOS, o del LUGAR DE LOS TRABAJOS y las propiedades vecinas, cuando éstas estén en peligro, sin necesidad de autorización de LA COMPAÑÍA, pero deberá informar a este inmediatamente que ocurra el hecho.

32.11. LA COMPAÑÍA no permitirá el consumo ni la tenencia de bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas prohibidas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia en el LUGAR DE LOS TRABAJOS. Cualquier miembro del personal del CONTRATISTA o de sus SUBCONTRATISTAS que viole ésta política será retirado inmediatamente del SERVICIO y reemplazado inmediatamente por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA propenderá que sus empleados, agentes y subcontratistas no llevarán a cabo ningún trabajo ni prestarán ningún servicio a LA COMPAÑÍA mientras se encuentren bajo la influencia de alcohol, drogas prohibidas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia. El CONTRATISTA, sus empleados, agentes y subcontratistas no tendrán, ni usarán, distribuirán o venderán bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas prohibidas, ni sustancias alucinógenas o enervantes dentro de las instalaciones de LA COMPAÑÍA. El CONTRATISTA deberá adoptar y poner en vigencia normas y políticas de trabajo que garanticen el cumplimiento de estas obligaciones.

### CLÁUSULA 33. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 33.1. Sin perjuicio de lo acordado en cláusulas anteriores, el CONTRATISTA por su cuenta y riesgo, protegerá sus equipos, maquinaria y herramientas, en el LUGAR DE LOS TRABAJOS, contra pérdida o daño resultante por cualquier motivo, incluyendo factores climáticos, contaminación accidental y negligencia o actos criminales de cualquier persona.
- 33.2. El CONTRATISTA y su personal cumplirán estrictamente todas las normas de seguridad de LA COMPAÑÍA. El CONTRATISTA proporcionará la identificación completa de toda



persona antes de que sea admitida en el LUGAR DE LOS TRABAJOS. Dicho personal deberá portar en un lugar visible un documento que lo acredite como trabajador del CONTRATISTA y esta identificación será obligatoria en el LUGAR DE LOS TRABAJOS.

- 33.3. El CONTRATISTA se enterará y cumplirá con las políticas de seguridad de LA COMPAÑÍA del ANEXO 7.

#### **CLÁUSULA 34. ÉTICA, CONFLICTO DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD**

- 34.1. El CONTRATISTA contará con los sistemas de control interno adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna, tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA.
- 34.2. El CONTRATISTA no está autorizado para utilizar el nombre de LA COMPAÑÍA, ni para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA cualquier tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos de LA COMPAÑÍA, sus responsabilidades u otra transacción que lo involucre.
- 34.3. El CONTRATISTA manifiesta que no ha realizado ni realizará en el futuro, pagos, préstamos o regalos en dinero o en especie, de cualquier índole, excepto aquellos de valor nominal, ya sea directa o indirectamente, a favor o de parte de cualquier empleado de LA COMPAÑÍA;
- 34.4. El CONTRATISTA reconoce la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que llegue a tener en el proceso de ejecución de este CONTRATO y se obliga a mantener la debida reserva. Por lo tanto, no divulgará a terceros, ni utilizará en forma no autorizada por LA COMPAÑÍA, la información técnica o comercial que le ha sido revelada directa o indirectamente para la ejecución de este CONTRATO por LA COMPAÑÍA, sus representantes o agentes, la cual es de propiedad exclusiva de LA COMPAÑÍA. La obligación de confidencialidad estará vigente durante la vigencia del presente CONTRATO y cinco (5) años más contados a partir de la fecha de su terminación. Esta obligación excluye información que: a.) Sea del dominio público al momento de haberla obtenido el CONTRATISTA; b.) que haya trascendido por causas ajenas al CONTRATISTA; c.) Haya sido obtenida por el CONTRATISTA antes de haberla obtenido de LA COMPAÑÍA; d.) cuando por mandato legal el CONTRATISTA deba suministrar la información a cualquier organismo o institución gubernamental, organismos jurisdiccionales y demás autoridades competentes; y e.) por haber sido revelada al CONTRATISTA por una tercera persona que no tenga obligación legal o contractual de confidencialidad con LA COMPAÑÍA.
- 34.5. Todo material confidencial, técnico o comercial, que LA COMPAÑÍA suministre o que se adquiera o genere en la ejecución de este CONTRATO incluyendo, pero sin limitarse: mapas, registros, películas, reportes y comunicaciones en general, es de propiedad de LA COMPAÑÍA y le será devuelto inmediatamente deje de ser requerido y, a más tardar, al tiempo de terminación del CONTRATO.
- 34.6. Iguales protecciones e indemnizaciones asume LA COMPAÑÍA en referencia con la información confidencial del CONTRATISTA que se entregue a lo largo del proceso de ejecución de este CONTRATO, para la cual el CONTRATISTA expresamente la haya catalogado así.

MARY LUCERO MUNOZ  
NOTARIA CUARENTA Y SEIS  
DE BOGOTÁ

NOTA DE CANCELACIÓN DE BOGOTÁ

*[Handwritten signatures and stamps]*

### CLÁUSULA 35. INTEGRIDAD DEL CONTRATO, MODIFICACIONES Y PREVALENCIA

- 35.1. El presente Contrato contiene los términos integrales y totales aceptados y acordados por las Partes para regir el negocio jurídico de construcción de obra material de pozos de hidrocarburos, mediante el suministro y operación de equipo de completamiento.
- 35.2. En desarrollo de lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes acuerdan mutuamente invalidar íntegramente todos los acuerdos, convenciones, contratos, entendimientos, conversaciones o diálogos que hubieren sostenido con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato.
- 35.3. Salvo que alguna estipulación del presente Contrato establezca expresamente lo contrario, sólo serán válidas aquellas modificaciones al presente Contrato que consten por escrito extendido por ambas Partes.
- 35.4. El CONTRATISTA deberá tomar en cuenta que dependiendo de las modificaciones acordadas, deberá hacer a su costa las actualizaciones en alcance, valor y vigencia de las pólizas de este CONTRATO para adaptarlas a las condiciones incluidas en el Otrosí.
- 35.5. En caso de un conflicto entre las cláusulas de este CONTRATO con las de sus ANEXOS y/u OFERTA, las cláusulas del CONTRATO prevalecerán sobre las cláusulas de los ANEXOS y la OFERTA, y las cláusulas de los ANEXOS prevalecerán sobre las de la OFERTA.

### CLÁUSULA 36. RENUNCIA

- 36.1. Cualquier incumplimiento de las PARTES en todo o en parte, de los términos y condiciones de este documento, no deberá ser interpretado como una renuncia a esos términos y condiciones.
- 36.2. La renuncia a cualquier estipulación de este CONTRATO no implica el abandono de derechos vulnerados por incumplimientos pasados, violaciones o modificaciones de ninguno de los términos, estipulaciones, condiciones o convenios del CONTRATO, a menos que la renuncia expresamente los indique.
- 36.3. Sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el CONTRATO, LA COMPAÑÍA podrá ejercer los derechos CONTINGENTES que enseguida se mencionan, cuando ocurran las siguientes circunstancias de incumplimiento por parte del CONTRATISTA.
- (a) Cumplimiento no Satisfactorio por parte del CONTRATISTA: En el evento que en que el CONTRATISTA incumpla el CONTRATO, de tal forma que afecte su desarrollo, el cumplimiento de los cronogramas acordados o la calidad del SERVICIO, sin perjuicio de las sanciones mencionadas en el CONTRATO, LA COMPAÑÍA estará facultada para continuar con la prestación del SERVICIO bien sea directamente o mediante alguna o algunas COMPAÑÍAS de Servicios. En este caso, LA COMPAÑÍA podrá utilizar sin limitación sus materiales (de LA COMPAÑÍA). Así mismo, LA COMPAÑÍA o la COMPAÑÍA de Servicios podrán



Handwritten initials and a logo with the word 'PYRAMID' inside a circle.

utilizar los SERVICIOS de SUBCONTRATISTAS o Contratistas del CONTRATISTA. En este evento, el CONTRATISTA se obliga a ceder su posición y cuantos actos así le indique LA COMPAÑÍA a favor de la persona que se le indique, una vez LA COMPAÑÍA le solicite dicha cesión.

- (b) Incumplimiento del CONTRATISTA con el suministro de los EQUIPOS DEL CONTRATISTA: Cuando los EQUIPOS DEL CONTRATISTA no sean puestos o destinados a la ejecución del SERVICIO oportunamente o no cumplan con la clasificación del fabricante de tal manera que las operaciones se hagan inseguras o reduzcan su eficiencia, LA COMPAÑÍA dará aviso al CONTRATISTA por escrito especificando los equipos con los cuales el CONTRATISTA ha incumplido en su entrega o que no cumplen con las especificaciones del fabricante. Si pasados cinco (5) días calendario después de la notificación el CONTRATISTA no inicia una acción remedial eficaz, entonces LA COMPAÑÍA tendrá derecho a ejercer una de las siguientes opciones:

- (i) Suspende dichas operaciones hasta que el CONTRATISTA haya remediado las deficiencias en la entrega o funcionamiento en dichos equipos. Pasadas veinticuatro (24) HORAS de la notificación y una vez emitida el Acta de Suspensión, no se pagará ninguna tarifa, hasta que se reanuden las operaciones.
- (ii) Contratar en la fuente disponible más cercana y satisfactoria para COMPAÑÍA todos los equipos que EL CONTRATISTA haya dejado de suministrar o que no cumplan con la clasificación aplicable del fabricante hasta que EL CONTRATISTA remedie dicho incumplimiento. Todos los costos incurridos por LA COMPAÑÍA para contratar y transportar dicho equipo deberá ser pagado por EL CONTRATISTA y se deducirán de cualquier dinero que LA COMPAÑÍA adeude al CONTRATISTA.
- (iii) En el evento que LA COMPAÑÍA no esté en capacidad de contratar de acuerdo con el literal (b) anterior deducirá de los dineros que se adeuden al CONTRATISTA el costo de los EQUIPOS DEL CONTRATISTA no suministrados por éste, al VALOR que costaría contratarlos en la fuente disponible más cercana.

### CLÁUSULA 37. REGISTRO Y AUDITORÍA

- 37.1. El CONTRATISTA se obliga a mantener libros, registros, correspondencia, recibos, comprobantes, comunicaciones y documentos de soporte en lo referente a la ejecución de este CONTRATO, que deberán reflejar clara y fielmente las transacciones efectuadas bajo éste, y a entregar a LA COMPAÑÍA inmediatamente, una vez LA COMPAÑÍA le haya notificado con cinco (5) días de anticipación cualquier copia, prueba, extracto, constancia o



Handwritten signature and a circular stamp with the word 'FIRMADO'.

certificación que ésta solicitare por escrito. Los secretos comerciales e industriales y las estructuras de costo del CONTRATISTA, quedarán fuera del derecho de auditoría.

- 37.2. Esta obligación regirá durante la vigencia del CONTRATO y por un período adicional de dos (2) años más después del año fiscal en que termine el CONTRATO. Un empleado del CONTRATISTA acompañará en todo momento al Representante de LA COMPAÑÍA durante la auditoría.
- 37.3. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de inspeccionar el área de trabajo del CONTRATISTA, notificándole con cinco (5) días de antelación, con el solo propósito de verificar el cumplimiento con las especificaciones del equipo y servicios que deberán ser entregados por el CONTRATISTA bajo este CONTRATO. EL CONTRATISTA se reserva el derecho de excluir cualquiera y todo requerimiento de inspección que se encuentre fuera del objeto de este CONTRATO, así como todo secreto industrial, procesos y fórmulas. Un empleado del CONTRATISTA acompañará al representante de LA COMPAÑÍA durante la inspección.
- 37.4. Si como resultado de cualquier inspección de la documentación aquí referida, hubiere lugar a ajustes en las cuentas entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATISTA, cada PARTE acuerda expresamente hacer la restitución necesaria inmediatamente después que dichos ajustes se comprueben. Si el CONTRATISTA rehúsa facilitar el acceso de la auditoría, cualquier suma en discusión no será reconocida.
- 37.5. Se excluyen de esta disposición la información confidencial del CONTRATISTA y aquella que revele su estructura de costos.

### CLÁUSULA 38. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 38.1. Toda controversia o diferencia que surja entre las Partes por causa o con ocasión de este Contrato que no pueda resolverse directamente entre las mismas mediante amigable composición—excepto para la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo o que no sea susceptible de transacción—se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. En el evento de no llegarse a un acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, el Tribunal de Arbitramento será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado Tribunal de Arbitramento estará integrado por 3 árbitros designados de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la 'Lista A' de árbitros de dicho Centro, quienes serán ciudadanos colombianos y abogados en ejercicio; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho; y, d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. e) Los costos que origine el juicio arbitral serán a cargo de la parte que resulte vencida en el respectivo laudo.



Handwritten signature and a circular stamp with the word 'PLAZA' inside.

- 38.2. Si la controversia versa sobre asuntos técnicos, dicho conflicto debe someterse a la decisión de un arbitramento técnico, el cual deberá estar conformado por un perito, escogido de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido anteriormente.

### CLÁUSULA 39. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO

Una vez suscrita el Acta de Entrega de los Servicios en el último pozo por los representantes autorizados de las Partes en el Sitio de los Servicios, las Partes contarán con un plazo de treinta (30) días calendario que deberá ser empleado por ellas para la liquidación definitiva y de común acuerdo del presente CONTRATO. En caso que por cualquier motivo no sea posible la suscripción del Acta de Liquidación Final del Contrato dentro de ese período de tiempo, LA COMPAÑÍA tendrá un plazo adicional de quince (15) días calendario para presentar en forma unilateral dicha liquidación a EL CONTRATISTA, quien tendrá un nuevo período de ocho (8) días calendario para su suscripción, de tal forma que si no es esto posible, dicha liquidación se someterá a las reglas de CLÁUSULA COMPROMISORIA, de este contrato.

El Acta de Liquidación Final será el documento firmado por los Representantes autorizados de las Partes, mediante el cual se deja constancia de las cantidades reales de servicios efectuados por el CONTRATISTA que han sido debidamente aprobadas por LA COMPAÑÍA, y sus valores correspondientes de conformidad con los precios y valores de este CONTRATO, y en el cual se deja constancia de los saldos a favor y en contra de cada una de las Partes, así como su forma y fecha de pago, de tal forma que una vez verificado dichos pagos, cada una de las Partes deberá expedir a favor de la otra en esa fecha el paz y salvo por todo concepto bajo este CONTRATO.

Solo con la liquidación del CONTRATO, las Partes serán liberadas de sus respectivas obligaciones y responsabilidades derivadas o en relación con los Servicios ejecutados hasta la fecha de la terminación, y sólo se mantendrán vigentes aquellas cláusulas del mismo que por su naturaleza deban seguir vigentes como: la cláusula compromisoria y todas aquellas relativas al régimen de responsabilidad contractual de las Partes.

### CLÁUSULA 40. PRINCIPIOS ÉTICOS

- 40.1. Sin perjuicio de las acciones legales del caso, en el evento en que EL CONTRATISTA o cualquiera de sus subcontratistas, empleados, agentes o representantes hicieren u ofrecieren algún regalo, propina, comisión u otro incentivo en dinero o en especie a cualquier persona empleada de LA COMPAÑÍA, o aceptaran algún regalo, propina, comisión u otro incentivo en dinero por parte de los posibles proveedores o de los actuales proveedores.



40.2. De ningún modo las Partes están autorizadas para utilizar el nombre de la otra Parte ni para llevar a cabo en nombre de ésta, cualquier tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades u otra transacción, o que puedan violar la respectiva ley pertinente.

40.3. EL CONTRATISTA, sus Filiales y los beneficiarios reales de títulos participativos en el capital del Contratista o de cualquiera de las Filiales del Contratista (en un porcentaje igual o superior al 10% de la totalidad de los títulos participativos en el capital correspondiente), no son ni han sido (i) designados como 'Nacionales Designados' (Designated Nationals), 'Nacionales Especialmente Designados' (Special Designated Nationals - SDN), 'Terrorista Especialmente Designado' (Specially Designated Terrorist), 'Terrorista Global Especialmente Designado' (Specially Designated Global Terrorist), 'Traficante de Narcóticos Especialmente Designado' (Specially Designated Narcotics Trafficker), o 'Persona Bloqueada' (Blocked Person) por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control, OFAC) del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, (ii) enlistados en alguno de los Programas de Sanciones de dicha Oficina de Control de Activos Extranjeros, (iii) enlistados en alguna lista semejante o similar a las anteriores que lleven las autoridades estatales en la República de Colombia.

40.4. La falta de veracidad de las declaraciones antes previstas y/o el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho a cualquiera de las Partes a dar por terminado el Contrato en forma inmediata y sin lugar a indemnización alguna a favor de la Parte incumplida para lo cual bastará que la Parte cumplida le envíe a la otra Parte una comunicación motivada informándole de la medida.

#### CLÁUSULA 41. MORA

Las Partes renuncian expresamente a ser constituidos o a ser judicialmente reconvenidos para estar en mora.

#### CLÁUSULA 42. LEY APLICABLE

El presente Contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia

#### CLÁUSULA 43. SUPERVIVENCIA DE DISPOSICIONES

Si cualquier disposición de este Contrato fuere declarada nula, inexistente, ilegal o ineficaz, el resto del Contrato permanecerá vigente, salvo disposición legal en contrario o en el caso de que dicha disposición nula, inexistente, ilegal o ineficaz afecte la naturaleza y obligaciones del mismo caso en el cual las Partes se comprometen a celebrar un nuevo Contrato en términos y condiciones similares.

En constancia de lo expuesto, las PARTES firman en Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2015.



Handwritten signatures and a circular stamp at the bottom right of the page.

LA COMPAÑÍA



JOAQUIN GONZALEZ JORDAN  
 C.C. 19.131.140 de Bogotá  
 SEGUNDO SUPLENTE DEL  
 REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA



MAY ROBERTSON TRIANA QUINTERO  
 C.C. 91.511.165 de Bucaramanga  
 REPRESENTANTE LEGAL

**NOTARIA 40**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C. Comparecio:

**TRIANA QUINTERO MAY ROBERTSON**  
 quien se identificó con: C.C. 91511165

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 01/12/2015 a las 10:20:24 a.m.  
 luluuuki7uuji7ui

 Huella

 FIRMA

MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ  
 NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.

MARY LUCERO MUÑOZ M.  
 NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ

RUBRICA  
 MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ  
 NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.

REP. U.  
 MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ  
 Notaria Cuarenta (40)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MARY LUCERO MUÑOZ M.  
 NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.

Handwritten initials 'JS'



## NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En la presente hoja se ha(n) hecho la(s) diligencia(s) notarial(es) por parte de la(s) persona(s) que a continuación se individualiza(n), correspondiente al documento adjunto cuyo contenido se resume así:

**CONTRATO DE SERVICIOS DE COMPLETAMIENTO**

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 26 de este círculo, compareció quien dijo ser y se identificó como:

**GONZALEZ JORDAN JOAQUIN**

**C.C.. No. 19.131.140**

y declaró que reconoce el contenido del documento adjunto y que la firma que en él aparece es suya.

El compareciente, y ante su insistencia, reconoce como suya la huella impresa.

BOGOTÁ D.C. 07/12/2015 10:07



FOTO



HUELLA

**ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE**

NOTARIO 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



EL DECLARANTE

# ESPACIO EN BLANCO



ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: SONIA MARIBEL GARZON MARTINEZ

## OTROSI AL CONTRATO DE SERVICIOS DE COMPLETAMIENTO SUSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, ENTRE GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA Y PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **JOAQUIN GONZALEZ JORDAN**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Segundo Suplente del Mandatario General con facultades de Representante Legal de la compañía **GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.418.252-1, según consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta; en su calidad de **CONTRATANTE** de una parte, y de otra, **MAY ROBERTSON TRIANA QUINTERO**, identificado como aparece al pie de su firma, que actúa en su calidad de Representante Legal de la compañía **PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.075.373-9, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, en su calidad de **CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente **OTROSI AL CONTRATO DE SERVICIOS DE COMPLETAMIENTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015**, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Las PARTES acuerdan que el equipo RIG PYRAMID 1 DE 550HP MODELO 2008, suministrado por PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S. a GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA, con ocasión del servicio pactado en el contrato del 27 de noviembre de 2015 y que actualmente se encuentra en la Locación 7 – Pozo Kyrios del municipio de Maní – departamento de Casanare; **será liberado** de la prestación del servicio de completamiento en la Locación 2 – Pozo Adonai del municipio de Orocué – Departamento de Casanare y, en consecuencia, dicho equipo podrá ser retirado de la Locación 7 – Pozo Kyrios por PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S., **sin ningún costo por concepto de desmovilización** para GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA.

**SEGUNDO.-** Las PARTES acuerdan que para efectos de llevar a cabo la fase de completamiento del Pozo ABBA, pozo que estará ubicado en la Locación 2 construida en el municipio de Orocué – departamento de Casanare, PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S. suministrará a GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA, el EQUIPO RIG PYRAMID 2 DE 550HP MODELO 2010, según especificaciones técnicas que se adjuntan y hacen parte integral de este documento.

**TERCERO.-** Las PARTES manifiestan que el EQUIPO RIG PYRAMID 2 DE 550HP MODELO 2010, fue inspeccionado previamente por GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA y cumple con los estándares requeridos para la ejecución del servicio objeto del contrato del 27 de noviembre de 2015 y del presente OTROSI.

**CUARTA.-** Las PARTES acuerdan que para efectos de la ejecución de las actividades de completamiento del Pozo ABBA – Locación 2 – Municipio de Orocué – Departamento de Casanare, con el EQUIPO RIG PYRAMID 2 DE 550HP MODELO 2010, GEO

## Sucursal Colombia

TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA pagará a PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S., las tarifas de movilización, desmovilización y operaciones del Equipo, contenidas el cuadro adjunto, denominado "FT-PS-07 LISTADO DE PRECIOS" que se adjunta y hace parte integral del presente OTROSI.

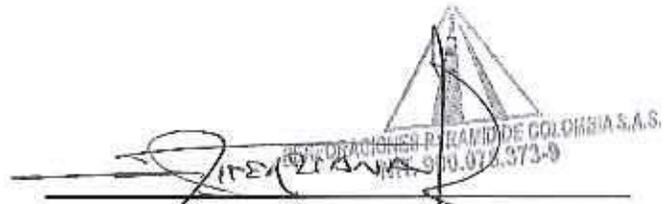
Para constancia, se firma el presente OTROSI por las partes que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de abril de 2016.

### CONTRATANTE



**JOAQUIN GONZALEZ JORDAN**  
C.C. No. 19.131.140 de Bogotá  
Representante Legal  
GEO TECHNOLOGY LA  
SUCURSAL COLOMBIA

### CONTRATISTA



**MAY ROBERTSON TRIANA QUINTERO**  
C.C. No. 91.511.165 de Bucaramanga  
Representante Legal  
PERFORACIONES PYRAMID DE  
COLOMBIA S.A.S.



**ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

Los contratistas deberán hacer sus propuestas económicas de acuerdo al siguiente formato:

<b>LISTADO DE PRECIOS</b>				
<b>CUADRO 1. TARIFAS BÁSICAS</b>				
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VR UNITARIO POR POZO (COL\$)</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>1</b>	<b>MOVILIZACIONES</b>			
1.1	Movilización inicial y Armado del Equipo de Completamiento en el Primer Pozo.	Global	257.104.400	
1.2	Movilización entre pozos (Misma Locación)	Global	61.236.000	
1.2.1	Movilización entre Pozos Equipo de Completamiento de 0-10 Kms	Global	99.120.000	
1.2.2	Movilización entre Pozos Equipo de Completamiento 10.1- 20 Kms	Global	170.184.000	
1.2.3	Movilización entre Pozos Equipo de Completamiento 20.1- 70 KMS	Global	206.024.000	
1.3	Des-movilización Final de Equipo de Completamiento	Global	257.104.400	
1.4	Tarifa Diaria de Movilización	Día	25.172.000	
<b>2</b>	<b>OPERACIONES -TARIFAS</b>			
2.1	Tarifa diaria de Equipo en Operación de Completamiento	Día	28.823.600	
2.2	Tarifa diaria de Equipo en Operación de Completamiento	Día	0	N/A
2.3	Tarifa diaria Stand By CON personal Operación de Completamiento	Día	26.384.800	
2.3.1	Tarifa diaria Stand By CON personal Operación de Completamiento	Día	0	N/A
2.4	Tarifa diaria Stand By SIN personal Operación de Completamiento	Día	8.120.000	
2.4.1	Tarifa diaria Stand By SIN personal Operación de Completamiento	Día	0	N/A
2.5	Tarifa en Reparación del equipo durante las primeras 24 hrs	Día	27.823.600	
2.6	Tarifa de fuerza mayor CON cuadrilla	Día	8.120.000	
2.6.1	Tarifa de fuerza mayor SIN cuadrilla	Día	7.120.000	
2.7	Tarifa de "STACK RATE" sin Personal	Día	8.120.000	

**LISTADO DE PRECIOS**

**CUADRO 1. TARIFAS BÁSICAS**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VR UNITARIO POR POZO (COL\$)	OBSERVACIONES
<b>3</b>	<b>OTROS - OPCIONALES</b>			
3.1	Tarifa por comida servida con camarería y lavado de ropa.	Día	0	N/A
3.2	Tarifa por comida servida sin camarería y sin lavado de ropa.	Día	0	N/A
3.3	Caseta Adicional / Dormitorio – Oficina.	Día	180.000	
3.3.1	Movilización Caseta / Ruta	Ruta	6.500.000	
3.4	Caseta Adicional / Dormitorio (8)	Día	200.000	
3.5	Alquiler por torre de iluminación tipo estadio.	Día	220.000	
3.5	Alquiler de camloneta 4 x 4 con conductor y combustible	Día	498.500	
3.5.1	Alquiler de Buseta con conductor y combustible	Día	884.600	
3.6	Alquiler de carrotanque para agua potable de 10,000 galones (24 Hs)	Día	4.780.000	
3.7	Alquiler de carrotanque para agua potable de 3,000 galones (24 Hs)	Día	2.975.000	
3.8	Alquiler de carrotanque para riego de 5,600 galones	Día	3.950.000	
3.9	Alquiler de Montacarga (Cargador) 7 Ton con operador (24 Hrs)	Día	1.500.000	
3.10	Alquiler de Ambulancia con Paramédico (24 Hrs)	Mes	37.850.000	
3.11	Obrero de Patio	Ea	527.860	
3.12	Cunero en Entrenamiento	Ea	765.890	
3.13	Drill Pipe 3 ½" IF Grade S-135	Ft	1.000	
3.14	HWDP 3 ½"	Jt	157.000	
3.15	Drill Collar 4 ¾"	Jt	157.000	
3.16	Lifting Sub 3 ½" x 3ft	Jt	50.000	
3.17	Movillización de Drill Pipe	Viaje	7.500.000	
3.18	Porcentaje de Administración		10%	

<b>GeoTechnologyLA™</b> Sucursal Colombia <small>REG. 900.413.252-1</small>	<b>RELACION DE COSTOS</b>	FT-PS-07	VER: 01
		PÁGINA 3 DE 3	
		VIG: 27-07-15	

**OBSERVACIONES**

GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA aclara a los Contratistas que pueden cotizar:

- UN EQUIPO DE 550 HP.

**ANEXOS**

El Contratista debe adjuntar al presente cuadro, lo siguiente:

- Ficha Técnica del equipo o equipos cotizados.
- Registro fotográfico del equipo o equipos cotizados.
- Listado de personal asociado del equipo o equipos cotizados.

**NOTAS ACLARATORIAS**

- La inspección final de retorno de la tubería y la reparación y/o danos de la misma se cobrarán como reembolsable más la administración.
- Las tarifas están propuestas en pesos colombianos y fueron calculadas sobre una base de la TRM de Col\$2.800.00
- Se requiere para las tarifas de movillización, un anticipo del 50% para iniciar y el 50% contra entrega del equipo.

## ACUERDO DE PAGOS

Entre GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT. 900.418.252-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C – Colombia, representada legalmente por ROBERTO SEGUNDO CARBONELL GUILLEN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería Colombiana No. 378.109 (en adelante el "Deudor") y PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 900.075.373-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por MAY ROBERTSON TRIANA QUINTERO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 91.511.165 (en Adelante el "Acreedor"), han decidido celebrar el presente acuerdo de pagos, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que el Deudor debe a la fecha, incondicional e irrevocablemente al Acreedor las sumas de dinero que se describen en el ANEXO 1 y que en conjunto ascienden a la suma de DOS MIL MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (COP\$2.367.576.249.00) por concepto de capital. Suma correspondiente a los servicios prestados por el Acreedor, según se relacionan en el ANEXO 1 del presente documento. Los valores contenidos en dicho anexo, estarán sujetos a verificación final del Deudor y del Acreedor de los trabajos recibidos por parte del Deudor.
2. Que el Deudor y el Acreedor desean definir los términos y las condiciones para el pago de los servicios prestados. En consecuencia, el presente Acuerdo se regirá por las siguientes

## CLAUSULAS

**PRIMERA:** El Deudor se compromete expresa, autónoma, incondicional irrevocablemente a pagar al Acreedor la suma de DOS MIL MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (COP\$2.367.576.249.00), de la siguiente forma:

1. Un primer pago correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (COP\$870.731.794.00), en el lapso comprendido entre el 10 y 18 de noviembre de 2016. ✓

## Sucursal Colombia

2. Un segundo pago correspondiente a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (COP\$748.422.228.00), el día 30 de enero de 2017. ✓
3. Un tercer pago correspondiente a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (COP\$748.422.227.00), el día 27 de febrero de 2017. ✓

**PARAGRAFO:** Las partes convienen que las fechas de los pagos, podrán ser modificadas de mutuo acuerdo, a solicitud del Deudor, con por lo menos una semana de antelación al cumplimiento de las mismas, siempre que las razones que soportan la solicitud del Deudor, sean ajenas a su voluntad y control.

**SEGUNDA:** El Deudor pagará al Acreedor, sobre el segundo y tercer pagos estipulados en la cláusula anterior, intereses moratorios a una tasa del 1,65% mensual, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de las facturas que se encuentren pendientes de pago.

**TERCERA:** En el evento en que el Deudor cancele al Acreedor, antes del 30 de diciembre de 2016, la totalidad de las sumas correspondientes al segundo y tercer pago estipulados en la cláusula primera del presente Acuerdo, pagará únicamente el **50% de los intereses moratorios** causados hasta la fecha en que se verifique el pago.

**CUARTA:** El Acreedor podrá declarar vencida la obligación y exigir el pago total de la deuda de la cual es responsable el Deudor, en cualquier momento, sin necesidad de requerimiento judicial previo y siempre que el Deudor incumpla con cualquiera de los compromisos de pago acordados en el presente documento.

Adicionalmente el Acreedor podrá declarar vencida la obligación y exigir el pago de la totalidad de la deuda de la cual es responsable el Deudor en cualquier momento, sin necesidad de requerimiento judicial previo, en los siguientes casos: 1) Cuando el Deudor sea declarado insolvente o en liquidación; 2) Cuando existan sentencias, laudos u órdenes de autoridades que afecten de manera material y negativa al Deudor, siempre que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a notificarse de la sentencia el Deudor no ofrezca al Acreedor garantías suficientes que demuestren su capacidad de pago; 3) Cuando ocurran siniestros, pérdidas, daños, condenas, nacionalizaciones, expropiaciones u otras situaciones que afecten la capacidad de pago del Deudor.

**QUINTA:** Todos los gastos que se llegaren a causar con ocasión del otorgamiento del presente acuerdo de pagos y de la ejecución del mismo, serán asumidos por el Deudor.

**SEXTA:** El Deudor no podrá ceder este Acuerdo de pagos a ningún tercero sin autorización previa escrita del Acreedor. El acreedor tampoco podrá ceder este Acuerdo de pagos a ningún tercero sin la autorización previa y escrita del Deudor.

## Sucursal Colombia

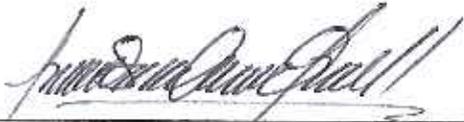
**SEPTIMA:** Todas las sumas de dinero indicadas en el presente Acuerdo de pagos, serán transferidas electrónicamente por el Deudor a las cuentas bancarias indicadas por el Acreedor desde la celebración del contrato de prestación de servicios que dio origen a las facturas que derivaron en el presente Acuerdo.

**OCTAVA:** Toda controversia o acción legal que se origine del presente Acuerdo, se registrará bajo las leyes de la República de Colombia, por las aplicables a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Acuerdo de Pagos, a los veinticinco (25) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

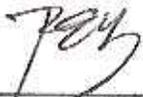
**GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA**

**PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA SAS**

  
ROBERTO SEGUNDO CARBONELL GUILLEN  
C.E. 378.109  
REPRESENTANTE LEGAL

  
MAY ROBERTSON TRIANA QUINTERO  
C.C. 91.511.165  
REPRESENTANTE LEGAL

Testigos:

  
REINALDO JOSE MONQUE SANTAMARIA  
C.E. 542.759  
Gerencia de Proyectos Geo Technology LA  
Sucursal Colombia

  
JOSE GUILLERMO TRIANA SANDOVAL  
C.C. 78.880.835  
Operaciones Pyramid y Servirigs



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00077

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la notificación del extremo ejecutado se surtió conforme los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien oportunamente a través de apoderado judicial formuló excepciones de mérito, de las cuales se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días acorde con lo reglado en el numeral 1 del canon 443 del C.G del P.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES como mandatario judicial de GEO TECHNOLOGY LA SUCURSAL COLOMBIA, en la forma y los términos del poder arrimado.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 005, del 21 de enero de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**